BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 5
de marzo de 2008

Año CXVI
Número 31.359

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 327/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora del Museo Mitre.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO la Ley Nº 26.198, y el Decreto Nº 1302 de fecha 24 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 1302/05 se prorrogó, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la designación transitoria de la Licenciada María Angélica GOWLAND como DIRECTORA del MUSEO MITRE, en un cargo Nivel B Grado 0.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto en cuestión, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la funcionaria citada, en los mismos términos en los que se la nombró originariamente.

Que ha tomado la intervención que le compete a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria de la Licenciada María Angélica GOWLAND (DNI Nº 4.796.117) en un cargo NIVEL B, GRADO 0, DIRECTORA DEL MUSEO MITRE de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 328/2008

Designaciones de carácter transitorio en la Dirección General de Gestión Informática.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0019424/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita las designaciones transitorias de diversas personas a fin de cubrir distintos cargos de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA de dicho Departamento de Estado, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva II), a D. Mariano Alberto RAMIREZ (D.N.I. Nº 24.907.714), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) y a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de DIRECTOR DE SISTEMAS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva III), al Lic. D. Leonel Hernán MIGLIOLI (D.N.I. Nº 24.421.803), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) y a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de DIRECTOR DE TECNOLOGIA Y SEGURIDAD de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva III), al Ing. D. Gastón Mariano MARTIN (D.N.I. Nº 21.463.318), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la respectiva designación transitoria.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 329/2008

Danse por designados Directores.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003339/2007, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, lo solicitado por la Dirección Nacional citada precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773 del 21 de junio de 2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la Dirección de Tecnología de la Información tiene como responsabilidad primaria, entre otras, asistir a la Dirección General en la elaboración y actualización del plan estratégico de tecnología de la información del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Asistir en materia de seguridad e intangibilidad de los datos en los repositorios informáticos y en la definición de políticas de acceso y resguardo de los mismos. Coordinar los proyectos de desarrollo, innovación, instrumentación, compatibilización e integración de las tecnologías de la información. Instrumentar alternativas tecnológicas que coadyuven a mejorar la calidad, la seguridad y la velocidad de respuesta al ciudadano.

Que la Dirección de Control de la Producción tiene como responsabilidad primaria, entre otras, diseñar y proponer los instrumentos de control informático de los procesos identificatorios y documentarios, proponiendo el conjunto de indicadores adecuados tendientes a brindar información oportuna para la toma de decisiones, a fin de anticipar y corregir desvíos en la producción. Diseñar y proponer los sistemas administrativos e informáticos que aseguren un adecuado control de calidad y seguridad finales de la producción y del producto terminado. Asistir en el diseño e instalación de los sistemas administrativos e informáticos en las áreas de la Direcciones Generales de los Registros Civiles provinciales con funciones delegadas del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, que cooperen a estandarizar procedimientos y a mejorar la calidad en la atención de los ciudadanos, y en lo atinente a la capacitación de los usuarios.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas por la Ley Nº 17.671 a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de los cargos vacantes y financiados de Director de Tecnología de la Información (NIVEL B —Grado 0 — Función Ejecutiva Nivel II) y Director de Control de la Producción (NIVEL B — Grado 0 — Función Ejecutiva Nivel II), ambas Direcciones dependientes de la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y CONTROL DE LA PRODUCCION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que los Sres. Jorge Raúl SILVA y Juan José RUSAILH, reúnen los requisitos, capacidad profesional y experiencia necesarios para cubrir los cargos de Director de Tecnología de la Información y Director de Control de la Producción, respectivamente.

Que es menester destacar que para cubrir los cargos citados es necesario contar con sólidos conocimientos y a su vez una formación profesional especializada.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por lo cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4/2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.337 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados con carácter transitorio, a partir del 11 de diciembre de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los cargos de Director de la DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, al Sr. Jorge Raúl SILVA (D.N.I. Nº 17.082.802) y Director de la DIRECCION DE CONTROL DE LA PRODUCCION, al Lic. Juan José RUSAILH (D.N.I. Nº 23.925.728), ambas Direcciones dependientes de la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y CONTROL DE LA PRODUCCION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR. Las designaciones en los cargos aludidos, correspondientes al Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se consigna en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 330/2008

Designación de carácter transitorio, en el ámbito de la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el expediente Nº 6402/07 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto Nº 1058/02 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando, entre otras, la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES, de la que depende el MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA).

Que, encontrándose vacante el cargo de Director del MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA), resulta indispensable proceder a su cobertura, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, conforme lo ha requerido la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el licenciado Pablo Rafael BONAPARTE reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de DIRECTOR del MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA).

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), como así también al artículo 7 de la Ley Nº 26.198, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1º de septiembre de 2007, al licenciado Pablo Rafael BONAPARTE (D.N.I Nº 13.655.963) DIRECTOR del MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA) de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y el artículo 7 de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 20-14 -SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 331/2008

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de la Dirección de Fiscalización.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000028/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, lo solicitado por la Dirección Nacional citada precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773 del 21 de junio de 2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la Dirección de Fiscalización tiene como responsabilidad primaria supervisar la aplicación de la Ley Nº 17.671 en los Registros Civiles Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Oficinas Consulares y otras dependencias en las que el Registro Nacional de las Personas delega atribuciones, a través de inspecciones periódicas, como así también intervenir y emitir opinión sobre las diversas irregularidades documentarias que ocurrieran.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas por la Ley Nº 17.671 a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Fiscalización dependiente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, (NIVEL B — Grado 0 —Función Ejecutiva Nivel II), organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que el Dr. Pablo Néstor FIORENTINI, reúne los requisitos, capacidad profesional y experiencia necesarios para cubrir dicho cargo.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por lo cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4/2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.337 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y 7 y 10 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de diciembre de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCION DE FISCALIZACION dependiente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR al Dr. Pablo Néstor FIORENTINI (D.N.I. Nº 18.404.127), Nivel B — Grado 0 — Función Ejecutiva Nivel II, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el art. 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la

Profesión Administrativa (SINAPA) — Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se consigna en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo, a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 332/2008

Danse por designados Directores.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003314/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 97 del 29 de mayo de 2003, Nº 773 del 21 de junio de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 42 del 24 de agosto de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por Decreto Nº 773/2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por el cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por intermedio de la Resolución Conjunta Nº 42/2007 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, publicada el 31 de agosto de 2007, se homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades de organización pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, como así también se derogaron las funciones ejecutivas que resultaron pertinentes.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, eleva las propuestas para las coberturas de CINCO (5) cargos, entre los cuales, TRES (3) de los mismos, corresponden a Unidades Organizativas reestructuradas, que se encuentran cubiertos por personal de planta permanente en el ejercicio de designaciones de funciones transitorias, aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL

Que por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a las coberturas transitorias de los CINCO (5) cargos involucrados en el presente, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que las personas propuestas para cubrir los cargos cuentan con el perfil, la capacitación e idoneidad exigidas para el cumplimiento de las funciones respectivas.

Que la Sra. Marta Dorotea LOPES, si bien no posee el nivel de educación formal y profesional requerido, reúne las condiciones de idoneidad, probada experiencia, conocimientos y alta capacitación en el SISTEMA IDENTIFICATORIO NACIONAL, establecido por la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y legislación conexa necesarios para cubrir el cargo de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Identificación con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que el Decreto Nº 491/2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.337 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, el artículo 7º y 10º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 10 de diciembre de 2007, con carácter transitorio por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los cargos de Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION, Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Director General de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337, a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I integra el presente, conforme a los niveles y funciones ejecutivas indicados en el mismo.

Art. 2º — Dase por designada a partir del 17 de diciembre de 2007, con carácter transitorio por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora General de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR — Nivel A, Función Ejecutiva I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) — a la Dra. Patricia Marcela PALLADINO (D.N.I. Nº 17.189.407). La designación en el cargo aludido se dispone con excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — La designación de la Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION, Sra. Marta Dorotea LOPES (D.N.I. Nº 4.897.613), es con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Art. 4º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que se consignan en los artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

DESIGNACIONES TRANSITORIAS DE FUNCIONES EN CARGOS
DE UNIDADES PRIMER NIVEL OPERATIVO

UNIDAD ORGANIZATIVA	FUNCIONARIO DESIGNADO	NIVEL - FUNCION EJECUTIVA
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION (EX DIRECCION DE DOCUMENTACION – NIVEL III)	DIRECTORA NACIONAL Sra. Marta D. LOPES D.N.I Nº 4.897.613	A - FE I
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (EX DIRECCION DE ADMINISTRACION – NIVEL III)	DIRECTOR GENERAL Cdor. Pablo L. SANTOS D.N.I. Nº 13.508.351	A - FE I
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION (EX DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION – NIVEL III)	DIRECTOR GENERAL Sr. Alejandro HUERTAS D.N.I Nº 12.915.312	A - FE I
DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES	DIRECTOR NACIONAL Dr. Gastón Manuel GONZALEZ UELTZEN D.N.I. Nº 20.044.283	A - FE I

PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS

Decreto 334/2008

Designación en la citada Dirección Nacional, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente Nº 163.449/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 del marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11 y en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de enero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11 y en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL
DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FECHA
DIAZ, Darío Ricardo	DNI 10.084.427	A - 0	Director Nacional	01/01/08

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 335/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente Nº 161.661/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 1717 del 2 de diciembre de 2004, 163 del 2 de marzo de 2005 y sus modificatorios, la Resolución M.J. y D.H. Nº 8 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1717/04 se dispuso la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la ex DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA E INSTITUCIONAL, actual DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA, ambas del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por conducto del Decreto Nº 163/05 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, cuyo Anexo IV reubicó los cargos ocupados transitoriamente por el agente Dr. Pedro Agustín Eugenio FRANCESE —Nivel C— y el ex agente Dr. Gustavo Edgar Pedro SA ZEICHEN —Nivel B—, en la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA, respectivamente.

Que por conducto de la Resolución M.J. y D.H. Nº 8/05 se le encomendó el despacho del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y ORGANIZACION de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de dicho Ministerio, al Dr. Pedro Agustín Eugenio FRANCESE, quien ejerce dichas funciones desde el 2 de diciembre de 2004.

Que atento lo expuesto en el Considerando precedente y teniendo en cuenta que se ha acreditado debidamente la prestación de los servicios aludidos, corresponde modificar las funciones asignadas al agente FRANCESE por conducto del Decreto Nº 1717/04, conforme se indica en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Que el artículo 5º del referido Decreto Nº 1717/04 dispuso que los cargos involucrados en esa medida debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de su dictado.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección pertinentes para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias referidas, con la modificación aludida y el alcance indicado en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante de este acto.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el normal cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y convalidar la prestación de servicios del ex agente Dr. Gustavo Edgar Pedro SA ZEICHEN hasta el 31 de enero de 2007.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y hasta CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto, las designaciones transitorias efectuadas en el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1717/04, con la modificación de funciones referida en el Considerando del presente decreto y de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de este acto.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 31 de enero de 2007, la designación transitoria del Dr. Gustavo Edgar Pedro SA ZEICHEN (D.N.I. Nº 21.151.091), efectuada en el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1717/04, conforme se detalla en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente.

Art. 3º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas precedentemente son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 4º — Los cargos referidos en el artículo 1º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Apellido y Nombres	Documento	N/G	Función	Prórroga Desde
FRANCESE, Pedro Agustín Eugenio	DNI Nº 23.968.394	C - 0	Jefe del Departamento de Administración de Personal y Organización	22/8/05
OVEJERO, Sebastián	DNI Nº 21.475.486	C - 0	Asesor Jurídico	22/8/05

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA

Apellido y Nombres	Documento	N/G	Función	Prórroga	
				Desde	Hasta
SA ZEICHEN, Gustavo Edgar Pedro	DNI Nº 21.151.091	B - 0	Asesor Calificado	22/8/05	31/1/07

COMISION NACIONAL DE TIERRA SOCIAL

Decreto 341/2008

Transfiérese la citada Comisión al ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, pasando a denominarse Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica". Apruébanse sus Objetivos. Integración.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 373/2008 del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto 357 del 21 de febrero de 2002, modificado entre otros por el Decreto Nº 158 de fecha 13 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 357/02 y sus modificaciones, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que el Decreto Nº 158/06 modificatorio del Decreto Nº 357/02 creó, con dependencia de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL.

Que la norma citada precedentemente dispuso, asimismo, la transferencia a la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL de la ex COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —PROGRAMA ARRAIGO—, cuya denominación pasó a ser la de COMISION NACIONAL DE TIERRA SOCIAL.

Que las características y complejidad de las acciones llevadas a cabo por la citada Comisión hacen necesaria la transferencia de la misma a la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a fin de profundizar las políticas públicas que, en materia de tierras, lleva a cabo el Gobierno Nacional.

Que deviene necesario que dicha Comisión Nacional absorba, a fin de contar con las herramientas imprescindibles para atender con efectividad la problemática en materia de tierras, las funciones oportunamente asignadas a la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suprímese del Apartado XVI - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del Anexo I del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus complementarios y modificatorios, la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL, como así también los Objetivos asignados a la misma por el Decreto Nº 27 de 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Art. 2º — Transfiérese la COMISION NACIONAL DE TIERRA SOCIAL, de la ex SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la que pasará a denominarse COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA". Dicha transferencia se efectúa con sus competencias, los bienes que integran su patrimonio, el personal con niveles y grados de revista vigentes y los correspondientes niveles de función ejecutiva.

Art. 3º — Transfiérese al ámbito de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" el personal perteneciente a la ex SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con niveles y grados de revista vigentes y los correspondientes niveles de función ejecutiva.

Art. 4º — Transfiérese al ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el GRUPO DE TRABAJO "DOMUS", dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Apruébanse los Objetivos de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA", los que quedarán conformados de acuerdo a la Planilla que se aprueba como anexo al presente artículo.

Art. 6º — La COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" estará integrada por UN (1) Presidente con rango y jerarquía de Subsecretario, UN (1) Secretario Ejecutivo con una remuneración equivalente al Nivel A Grado "0" - Función Ejecutiva I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios y SEIS (6) Vocales Nivel A – Grado "1", del mencionado Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, todos ellos como Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 7º — Incorpórense a partir de la vigencia del presente decreto, al Presidente de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso c), respectivamente, de la Planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios.

Art. 8º — Facúltase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que requiera la aplicación del Registro denominado "BANCO SOCIAL DE TIERRAS", creado por el Decreto Nº 835 del 6 de julio de 2004.

Art. 9º — Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto.

Art. 10. — Hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente medida será atendidas con las partidas presupuestarias para el corriente ejercicio de la Jurisdicción de origen.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º

COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL

"PADRE CARLOS MUGICA"

Objetivos

1. Asistir al Señor Jefe de Gabinete de Ministros en la formulación de políticas de tierras que faciliten la provisión de terrenos aptos para el desarrollo de programas sociales.

2. Asistir al Señor Jefe de Gabinete de Ministros en el desarrollo de acciones tendientes a la identificación de inmuebles de dominio del ESTADO NACIONAL que puedan ser afectados a fines sociales.

3. Implementar, conjuntamente con otros organismos nacionales, las Provincias, los Municipios, el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y las Organizaciones no gubernamentales pertinentes, las tareas vinculadas con la identificación de tierras de dominio privado, aptas para el desarrollo de programas sociales, así como de las ocupadas por asentamientos irregulares, promoviendo su regularización dominial, cuando ésta correspondiere.

4. Coordinar la ejecución de las políticas de provisión de tierras para fines sociales fijadas por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, promoviendo la participación de las organizaciones sociales involucradas, a cuyos fines desarrollará programas de regularización dominial de tierras, que prevean la facultad de proponer la adquisición de tierras libres para la localización de proyectos sociales.

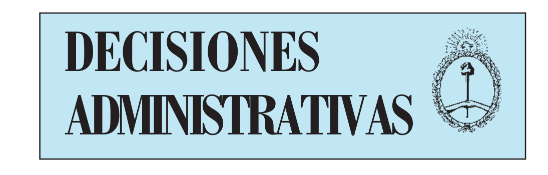
5. Promover la obtención e inversión de recursos para la provisión de tierras aptas para la ejecución de programas sociales.

6. Implementar las operatorias tendientes a dotar de servicios básicos a los planes de regularización dominial, a través del sistema cooperativo.

7. Detectar necesidades de desarrollo de programas que faciliten el acceso a un hábitat digno de los barrios y unidades económicas rurales, a través de la dotación de la infraestructura complementaria necesaria.

8. Propender al desarrollo y difusión de las políticas públicas de regularización dominial, mediante la celebración de convenios de colaboración recíproca con asociaciones profesionales, organizaciones sociales, centros universitarios, organismos de cooperación internacional públicos y privados, y la organización de talleres de capacitación y encuentros internacionales, nacionales, regionales, locales y todo evento tendiente a la promoción y estudio de la temática.

9. Detectar necesidades de fortalecimiento de formación a núcleos sociales, tendientes al desarrollo de emprendimientos para la autoconstrucción de viviendas.



PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decisión Administrativa 30/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 162.106/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
GALICCHIO, Mónica Graciela	13.789.217	Consultor	Rango II	01/09/07	31/12/07	$ 3.610.-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 31/2008

Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº E-747-2008, del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de “APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS” (APAC), tiene como objeto mejorar la capacidad de gestión y de suministros a comedores comunitarios.

Que por el expediente de referencia tramita la renovación del contrato locación de servicios de un consultor para el Proyecto “APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS” (APAC), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado Proyecto.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, modificado por a Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación del contrato de locación de servicios celebrado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dicho contrato serán financiadas de acuerdo al Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, celebrado entre la NACION ARGENTINA y LA COMUNIDAD EUROPEA, para el Proyecto APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS (APAC).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROYECTO APAC

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Cerutti Maria Julia	11,625,755	01-01-08	31-12-08	$ 4,061.00	$ 48,732.00	Consultor A	III

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 32/2008

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente E-84641-2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de pesos TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que, a efectos de asegurar la continuidad de las tareas en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL resulta necesario aprobar la contratación de las personas que se consignan en el ANEXO I de la presente, las que reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas pactadas.

Que en tal sentido, resultan procedentes las contrataciones con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el ANEXO I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, función, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — Dispónese que el gasto que demandó el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, fue imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente en el ejercicio 2007, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION-RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
BANDIN, Mónica Raquel	14.195.333	01/11/2007 AL 31/12/2007	CA-IV	$ 4.178,00	$ 8.356,00
GUERINI, Claudia Rita	13.859.109	01/11/2007 AL 31/12/2007	CA-IV	$ 4.178,00	$ 8.356,00
MADARIAGA, Alicia Mabel	13.995.796	01/11/2007 AL 31/12/2007	CA-IV	$ 4.178,00	$ 8.356,00
SANTA CRUZ, Oscar Armando	12.932.623	01/11/2007 AL 31/12/2007	CA-IV	$ 4.178,00	$ 8.356,00
				$ 16.712,00	$ 33.424,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 33/2008

Dase por exceptuado al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 12.155/07 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1184/01 estableció en el artículo 7º del Anexo I, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario.

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE EDUCACION, es necesario exceptuar de lo establecido en la normativa citada en el considerando precedente, la cual regula el Régimen de Contratación de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se designa en el ANEXO I de la presente decisión administrativa.

Que la contratación de la persona propuesta será instrumentada con posterioridad, de conformidad con lo regulado por el Decreto N° 577/03.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE EDUCACION de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO I de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

ANEXO I

ALTA

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN EDUCATIVA	BARROMERES, Mónica Gladys	27-12644815-0	01-09-07	31-12-07	CB1	parcial	$ 1.830,00	$ 7.320,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 7.320,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 34/2008

Danse por aprobadas modificaciones a contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 5433/07 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 184 de fecha 7 de junio de 2007 y la Resolución Nº 150 de fecha 26 de febrero de 2007 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de modificación de contratos de personal en la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que los consultores propuestos prestan servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 184/07 y la Resolución Nº 150/07 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, fue atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 — MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las modificaciones de los contratos suscriptos entre el MINISTERIO DE EDUCACION y los consultores que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente decisión administrativa, fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

ANEXO I

MODIFICACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Apoyo Dirección INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	BRAUMÜLLER SILVIA INÉS	27-05950445-8	01-11-07	31-12-07	CG1	COMPLETA	$ 4.512,00	$ 9.024,00
	Programa 39 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 9.024,00
Formación Técnica de Nivel Medio y Superior No Universitario INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	PELTZER GUSTAVO FELIPE	20-17089622-0	01-11-07	31-12-07	CA2	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 7.220,00
	Programa 39 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 7.220,00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 35/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01, destinado a la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 6771/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Lucas Emilio FERNANDEZ cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de setiembre de 2007, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de setiembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción representada por el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES y D. Lucas Emilio FERNANDEZ (DNI. Nº 26.539.569), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor B – Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 9.760-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 32/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/2/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81117311-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asig-

naciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 33/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/2/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81117310-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 346 de fecha 28 de abril de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 346/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.070 de fecha 18 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 346/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de abril de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 34/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/2/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81117309-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 406/05 de fecha 28 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 35/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/2/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81117308-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el Artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 36/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/2/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81117307-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 37/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/2/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81117313-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 5 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de octubre de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006 y la Resolución GP Nº 564 de fecha 6 de noviembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 564/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 564/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador FERNANDEZ MARCELA ALEJANDRA contemplado en la Resolución GP Nº 564/06 a partir del período mensual devengado diciembre de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 5 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-Nº 683/06

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2006

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2006

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
27056212251	CICCHETTI RODOLFO	UDAI SAN MARTIN

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 38/2008

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/2/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81118015-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003,

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 39/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/2/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81117306-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 809/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 40/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/2/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81118014-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 995 de fecha 18 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 995/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.164 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 995/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 41/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/2/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81117312-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1075 de fecha 7 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1075/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su

competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.378 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1075/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 44/2008

Determínase que crucetas exportadas a nuestro país por la firma Platinum Ltda. de la República Federativa del Brasil, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen Mercosur y por el Trigésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0459911/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se desarrolló una investigación en los términos de lo dispuesto en el TRIGESIMO QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14 (ACE 14), para las crucetas clasificadas en la posición SIM 8708.99.90.920, procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que como resultado del proceso de investigación desarrollado se dictó la Resolución Nº 362 de fecha 10 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que determinó que las citadas crucetas exportadas a nuestro país por la firma HDS MEC PAR INDUSTRIAS E COMERCIO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR y por el TRIGESIMO QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14 (ACE 14), correspondiéndoles el tratamiento arancelario de extrazona.

Que teniendo en cuenta estos antecedentes y a los fines de evaluar la procedencia del inicio de una investigación para la firma PLATINUM LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se requirió a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que remitiera copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente a la importación de los citados productos, efectuada mediante los despachos de importación Nº 06 017 IC06 000817 S de fecha 10 de julio de 2006 y Nº 07 017 IC04 000689 B de fecha 2 de marzo de 2007, en los cuales consta como importador la firma CORDOBA DIESEL S.R.L. de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que las autoridades aduaneras remitieron copia de la documentación requerida, en la cual se corroboraron los datos del importador y del exportador brasileño, la firma PLATINUM LTDA.

Que el Artículo 21 del TRIGESIMO QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14 (ACE 14) dispone que "A efectos de la comprobación de la Regla de Origen establecida en este Acuerdo, se aplicarán, en aquello que no fuere contrario a este Acuerdo, los procedimientos del Régimen de Origen del MERCOSUR (CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACE Nº 18 o aquél que, en el futuro, lo modifique o sustituya)".

Que en ese contexto, se decidió accionar el procedimiento de Verificación y Control establecido en el Capítulo VI del CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18).

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR y en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el mismo, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre los productos en cuestión.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), mediante la Nota Nº 278 de fecha 23 de noviembre de 2007 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se requirieron las declaraciones juradas que sirvieron de base para certificar el carácter originario de las citadas crucetas.

Que vencido el plazo estipulado en el Artículo 19 del Anexo al citado protocolo, sin obtener respuesta por parte de las autoridades brasileñas, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION decidió la apertura de una investigación sobre el carácter originario de las referidas crucetas exportadas por la firma PLATINUM LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que atento a lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo al citado protocolo, mediante las Notas Nros. 1 y 2, ambas de fecha 2 de enero de 2008, del Area de Origen de Mercaderías, las autoridades brasileñas y la firma importadora CORDOBA DIESEL S.R.L. de la REPUBLICA ARGENTINA, respectivamente, fueron notificadas del inicio de la investigación.

Que en ese contexto se decidió someter a las referidas mercaderías procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 24 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), se solicitó a las autoridades brasileñas además de las declaraciones juradas, información, antecedentes y documentación sobre la firma PLATINUM LTDA., en particular, la cantidad de crucetas producidas, las exportaciones e importaciones de crucetas realizadas, el detalle de los principales insumos utilizados como así también copia de la documentación aduanera y comercial respectiva que avalara la compra de tales insumos.

Que el Artículo 27 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) establece que "En los casos en que la información o documentación requerida a la autoridad competente del Estado Parte exportador no fuera suministrada en el plazo estipulado, o si la respuesta no contuviera informaciones o documentación suficientes para determinar la autenticidad o veracidad del certificado de origen cuestionado, o aún, si no hubiera conformidad para la realización de la visita por parte de los productores, la autoridad competente del Estado Parte importador podrá considerar que las mercaderías bajo investigación no cumplen los requisitos de origen pudiendo, en consecuencia, denegar el tratamiento arancelario preferencial a las mercaderías a que hace referencia el certificado de origen objeto de la investigación iniciada en los términos del Artículo 21, dando por concluida la misma".

Que atento a ello, habiendo transcurrido más de TRES (3) meses desde la solicitud de información inicial y habiéndose vencido el plazo establecido en el Artículo 25 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) sin que las autoridades brasileñas hayan dado respuesta a los requerimientos efectuados, corresponde considerar que las mercaderías bajo investigación no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y en los términos de lo dispuesto en el TRIGESIMO QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14 (ACE 14).

Que en ese contexto, corresponde desconocer el origen de las crucetas clasificadas en la posición SIM 8708.99.90.920, exportadas por la firma PLATINUM LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los productos clasificados en la posición SIM 8708.99.90.920, exportados a nuestro país por la firma PLATINUM LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR y por el TRIGESIMO QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14 (ACE 14).

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario preferencial establecido en los términos previstos en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) y en el TRIGESIMO QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14 (ACE 14), para los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma PLATINUM LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias, para los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a los productos clasificados en la posición SIM 8708.99.90.920, exportadas a nuestro país por la firma PLATINUM LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL e importados por la firma CORDOBA DIESEL S.R.L. de la REPUBLICA ARGENTINA, documentadas mediante los despachos de importación Nº 06 017 IC06 000817 S de fecha 10 de julio de 2006 y Nº 07 017 IC 04 000689 B de fecha 2 de marzo de 2007, para lo cual formulará los cargos correspondientes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Notifíquese a las interesadas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Hacienda

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Resolución 45/2008

Programas de asistencia vinculados con la deuda de jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con la Ley Nº 25.917. Instrúyese al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a instrumentar la asistencia prevista en el Artículo 26 de la Ley mencionada.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0063607/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.917, 25.827, 26.198 y 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008; los Decretos Nros. 286 del 27 de febre-

ro de 1995, 1603 del 5 de diciembre de 2001, 2737 del 31 de diciembre de 2002, 297 del 17 de febrero de 2003 y 1274 del 16 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917 establece que será facultad del Gobierno Nacional, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, "implementar programas vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con esta ley. Los programas se instrumentarán a través de acuerdos bilaterales, en la medida de las posibilidades financieras del Gobierno Nacional y garantizando la sustentabilidad de su esquema fiscal y financiero, y el cumplimiento de sus compromisos suscriptos con Organismos Multilaterales de Crédito".

Que en razón de que los Programas están destinados a las jurisdicciones provinciales y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES resulta conveniente desarrollar su instrumentación a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en virtud de la facultad determinada en su objeto de asistir y financiar programas que contemplen el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995, modificado por el Artículo 7º del Decreto Nº 1603 del 5 de diciembre de 2001, establece que el Fondo mencionado "será administrado siguiendo las instrucciones que le imparta el MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA".

Que resulta necesario formular las instrucciones a fin de que el mencionado Fondo proceda a celebrar los convenios establecidos en el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917, así como a proveer lo relativo a la disposición de los fondos necesarios para su ejecución.

Que el Artículo 22 de la Ley Nº 26.198 faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar las condiciones de reembolso de las deudas que al 31 de diciembre de 2006 mantienen las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, asumidas a través de los Convenios suscriptos en el marco de los Decretos Nros. 297 del 17 de febrero de 2003, 1274 del 16 de diciembre de 2003 y del Artículo 31 de la Ley Nº 25.827.

Que en atención a la participación del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL en los Programas de Asistencia Financiera a las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, corresponde también instruirlo a los efectos de la aplicación del Artículo 22 de la Ley Nº 26.198.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917 y el Artículo 2º del Decreto Nº 286/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a través de su Fiduciario el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a instrumentar la asistencia prevista en el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917 y a efectuar los desembolsos, para lo cual podrá aplicar fondos propios y/o los que el Tesoro Nacional le transfiera en el marco del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337, así como a aplicar las disposiciones contenidas en el Artículo 22 de la Ley Nº 26.198 contenidas en los Convenios suscriptos con las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el marco del Decreto Nro. 1274 del 16 de diciembre de 2003 y del Artículo 31 de la Ley Nº 25.827.

El FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL deberá restituir al ESTADO NACIONAL los importes que éste hubiere efectivizado para la implementación del Programa de Asistencia y por aplicación del Artículo 22 de la Ley Nº 26.198, en las mismas condiciones en que las Jurisdicciones Beneficiarias hagan efectivo el respectivo reembolso.

Art. 2º — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, a los efectos del artículo anterior a suscribir los Convenios Bilaterales con las Jurisdicciones, con sujeción a la presente medida y a las condiciones establecidas en el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917 y el Artículo 22 de la Ley Nº 26.198, conjuntamente con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 103/2008

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 del Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado, actuante en el área de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente Nº 385/2007 del Registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2008 formulado por el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL ($ 38.792.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS ($ 249.082.416) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA) estimado en PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS ($ 210.290.416) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL ($ 230.792.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS ($ 250.332.416) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS ($ 19.540.416) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES CIEN MIL ($ 18.100.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 13.500.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2008 en PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS ($ 14.940.416) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008

EMPRESA: SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E.

PLAN DE ACCION

OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual: El Sistema Nacional de Medios Públicos S.E., creado por el Decreto Nº 94 del 25 de enero de 2001, cuya estructura organizativa fue aprobada por el Decreto Nº 715 del 30 de abril de 2002, continúa en una etapa constante de organización y transformación, abocándose a la optimización de las acciones y políticas comunes que beneficien a ambas Unidades de Negocio.
Rentabilidad y Resultados: La decisión de mantener la mayor franja horaria en las transmisiones de televisión abierta, de aumentar y mejorar la propuesta informativa y periodística, así como de incorporar programas de ficción y de entretenimiento, conllevan a contratar artistas y periodistas de primer nivel. Dichos cambios contribuyen al fortalecimiento del derecho a la información, al mismo tiempo que ofrecen enfoques alternativos a la problemática social, utilizando los contenidos de programación como modo de mejorar las prácticas democráticas. Por su parte los cambios de equipamiento en la Radio Nacional posibilitarán un mayor alcance, incorporando más audiencia, lo que redundaría en un mejoramiento de su rentabilidad.
Producción: Se mantendrán VEINTICUATRO (24) horas de emisión en Canal 7, conjuntamente con la decisión de aumentar las producciones propias en la programación, junto a una constante renovación de la pantalla con un sentido más federal, contribuyendo a garantizar una adecuada cobertura y difusión de las actividades culturales, orientándolas hacia los sectores de menores recursos y alejados de las redes comerciales. Por su parte Radio Nacional está reestructurando su programación (frecuencias de LRA1), previendo la adquisición de nuevos móviles y el alquiler de instalaciones para trasladar al personal administrativo.
Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado: A partir de los cambios resultantes de las innovaciones tecnológicas que se efectúan en Radio Nacional y en Canal 7, resulta necesario promover un re-posicionamiento en el mercado de ambas Unidades de Negocio. Dichos cambios permitirán continuar mejorando la calidad de los productos ofrecidos, sin descuidar la función social y el carácter pluralista de los medios públicos de comunicación en la sociedad.
Inversión: La constante modernización de la infraestructura resulta un paso importante hacia la equiparación tecnológica entre los medios públicos y privados. La inversión estatal iniciada a fines de 2004 apunta a la modernización tecnológica de ambas Unidades de Negocio, a fin de lograr un mayor y mejor alcance de las señales. En tal sentido Radio Nacional tiene proyectado inaugurar nueva emisora en la capital de la Provincia de NEUQUEN. Asimismo es necesario recuperar el importante archivo fílmico de Canal 7, con el objetivo de preservar el patrimonio cultural único, que de otro modo se perderá indefectiblemente. Se continuará con el compromiso de instalar nuevas estaciones repetidoras de Canal 7 en el interior del país; las mismas una vez montadas serán preservadas por los respectivos Gobiernos Provinciales o Municipales.
Recursos Humanos: Durante el Ejercicio 2008 se concluirá con la paritaria que renegocie el Convenio Colectivo 32/75 E en Radio Nacional. Dotar a las emisoras de nuevos equipos, conllevará al re-acomodamiento del personal en el interior del país.

Endeudamiento:
No se prevé ningún endeudamiento fuera del normal al fin del negocio. En tal sentido existen sentencias judiciales que serían afrontadas con recursos propios.
Otras:
Se continúa desarrollando la página web de Canal 7 así como la presentación de un nuevo portal para Radio Nacional.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 104/2008

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional por unidad para las operaciones de importación de planchas secas y planchas a vapor originarias de la República Popular China.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0321632/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las empresas productoras nacionales METALURGICA CRIVEL S.C. y METALURGICA SAN REMO S.R.L. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de planchas eléctricas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00.

Que mediante la Resolución Nº 171 de fecha 19 de abril de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elevó, con fecha 23 de agosto de 2007, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, del cual surgiría preliminarmente la existencia de un presunto margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de planchas eléctricas, de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (294,39%) para la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que por el Acta de Directorio Nº 1235 de fecha 21 de septiembre de 2007, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluyó preliminarmente que "... las importaciones originarias de China causan daño importante a la rama de producción nacional".

Que por la misma Acta de Directorio, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal determinando que "... el daño importante a la rama de producción nacional de planchas eléctricas es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China".

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA solicitó, con fecha 2 de noviembre de 2007 por medio de la Nota Nº 28, a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "... se sirva remitir la recomendación relativa a la medida a adoptar en el presente caso, teniendo en consideración lo previsto en el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping...".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, con fecha 5 de noviembre de 2007, por medio de la Nota Nº 195 recomendó "... la aplicación de un derecho antidumping bajo la forma de un FOB mínimo de exportación de U$S 3,92 para las planchas secas, y de U$S 5,53 para las planchas a vapor...".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base de lo recomendado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación relativa a la aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA NOVENTA Y DOS (U$S 3,92) por unidad a las planchas secas y de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO COMA CINCUENTA Y TRES (U$S 5,53) por unidad a las planchas a vapor; originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente resolución a precios inferiores a los valores mínimos de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se correspondan con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 7º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Resolución 193/2008

Modificación de la Resolución Nº 2603/2002. Sustitúyese la Cédula de Identificación del Equipo de Gas Natural Comprimido (Tarjeta Amarilla), por la Cédula Mercosur para uso de Gas Natural como Combustible Vehicular, denominada "Tarjeta Celeste".

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº 12.150, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; las Resoluciones ENRG Nº 139, Nº 2603 y

CONSIDERANDO:

Que, se eleva al Señor Interventor, el Expediente ENARGAS Nº 12.150 a los efectos de dar vigencia a la nueva oblea de habilitación para la carga de gas natural comprimido (Oblea); que se compone de Oblea, Cédula de Identificación del Equipo Completo (Cédula Mercosur) y la Etiqueta de Identificación (Etiqueta Mercosur).

Que, asimismo, el presente Informe tiene como finalidad la modificación parcial de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, estableciendo la sustitución de la Cédula de Identificación del Equipo de Gas Natural Comprimido (Tarjeta Amarilla) por la Cédula de Identificación del Equipo de Gas Natural Comprimido (Tarjeta Celeste).

Que, el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los Sujetos de la Ley. Disponiendo en tal sentido que el ENARGAS actualizará la normativa vigente.

Que, en virtud del crecimiento, que en los últimos años ha experimentado la implementación del sistema de propulsión vehicular con Gas Natural Comprimido (GNC), dio lugar a la incorporación de nuevos controles asegurando condiciones de funcionamiento más confiables para todo el sistema.

Que, en tal sentido, con fecha 23/05/02, se dictó la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, sustituyendo el "Procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación o baja de equipos para GNC" establecido originalmente en el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, por el "Procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación, desmontaje, baja, o reinstalación de equipos completos para Gas Natural Comprimido (GNC) en automotores".

Que, a su vez, se instauró el "Manual de Instrucción para el Uso del Equipo para GNC" y las "Recomendaciones de Seguridad para el uso de Vehículos propulsados con GNC".

Que, mediante la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, se creó el Sistema Informático Centralizado del GNC (SICGNC), a fin de mejorar los controles en la actividad, a través del cruce de información suministrada por cada uno de los Sujetos del sistema, para cada instalación vehicular.

Que, dicha Resolución, adoptó el "Color Amarillo", para la identificación de la "Cédula Habilitante", de ahí su denominación, Tarjeta

Amarilla, para circular en el ámbito de la República Argentina.

Que, con posterioridad, y en ese orden de ideas, se dictó la Resolución ENARGAS Nº 3638/06, estableciendo los mecanismos necesarios para habilitar la circulación de los vehículos propulsados con GNC, entre los distintos Estados Parte del MERCOSUR. Es por ello, que se instrumentó la Cédula de Identificación para Equipo Completo, (Tarjeta Celeste), para la identificación del equipo de GNC, denominándola "Cédula MERCOSUR para uso de Gas Natural como Combustible Vehicular".

Que, con miras a un proceso de integración regional de los Estados Partes del MERCOSUR, y con los beneficios e intereses que esta nueva propuesta de integración conlleva, es que se propone la implementación de la sustitución de la Cédula de Identificación del Equipo de Gas Natural Comprimido, denominada "Tarjeta Amarilla", por la "Tarjeta Celeste", unificando los criterios de control para la circulación vehicular.

Que, la potestad regulatoria importa la responsabilidad constitucional de mantener un marco normativo actualizado, en protección de los derechos de los consumidores y usuarios, garantizando la calidad, eficiencia y seguridad del bien o servicio que se suministra.

Que, a tales fines de seguridad, resulta primordial la verificación en los vehículos convertidos, previa a cada reabastecimiento de combustible, a fin de optimizar los controles en beneficio del sistema.

Que, por tal motivo, resulta necesario introducir a la estructura de la Oblea Habilitante, las modificaciones que en el Informe Técnico G-GNC Nº 126/08 se detallan.

Que, cabe indicar, que la implementación de esta nueva Oblea, constituirá una etapa de transición hacia una nueva tecnología, cuya finalidad será instrumentar un sistema de habilitación automática de los surtidores de expendio de GNC, controlando la aptitud del vehiculo para recibir la carga de dicho fluido.

Que, la utilización de obleas que vinculen los datos del equipo completo para GNC con la identificación del vehículo, en el que se encuentra montado, conlleva para esta etapa de transición nuevas pautas de seguridad y control, favoreciendo la prevención de riesgos.

Que, la Oblea Habilitante es un instrumento público de vital importancia para la seguridad del sistema, que representa la legitimidad jurídica y administrativa del equipo, así como su capacidad y aptitud técnica para cumplir su función en el vehículo, La utilización de una "Oblea" importa información sustancial y permitirá realizar un control más exhaustivo sobre la instalación y revisión periódica de cada equipo.

Que, la capacidad técnica de estas obleas para suministrar datos significará un sustancial avance en el control que esta Autoridad Regulatoria ejerce sobre la ruta de circulación de cada uno de los equipos instalados.

Que, en ese sentido, la instrumentación de este tipo de Oblea, en la medida en que se sustente en un sistema informático idóneo, facilitará el seguimiento y cotejo de información previniendo conductas ilegítimas en el uso de equipos con GNC.

Que, en una primera etapa, la Oblea, llevará inscripto el número correspondiente con el año de emisión, detallándose de acuerdo al siguiente ejemplo: xx.xxx.xxx/08, como así también el año de vencimiento de la misma y un código de barra bidimensional, donde se incluirán los datos descriptos anteriormente.

Que, en una segunda etapa, la Oblea de habilitación contendrá, además de lo descripto en la primera etapa, los siguientes datos: El Productor de Equipos Completos (PEC) que intervino en la conversión y el Taller de Montaje (TdM) responsable de la instalación.

Que, por razones de uniformidad y economía procedimental, nos remitimos al Informe G-GNC Nº 126/08 para la implementación de las nuevas obleas.

Que, al respecto se hace saber que los diseños de la nueva Oblea, compuesta por: la Oblea Habilitante, la Cédula de Identificación del Equipo Completo (Cédula Mercosur), y la Etiqueta de Identificación (Etiqueta Mercosur) son parte integral del Anexo I.

Que, por tal motivo, deberá modificarse parcialmente la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, derogándose en consecuencia el Art. 2, las partes pertinentes de los Puntos A.9, A.10, A.11 del Anexo I, y el Anexo II.

Que, el ENARGAS asumió, dentro del ámbito de su competencia, la obligación de proteger la Seguridad Pública, ante la amenaza de quien tiene a su alcance y dominio, el medio para hacer efectivo un evento lesivo a esa seguridad.

Que, la Seguridad Pública puede definirse desde una óptica dual: objetivamente, consiste en el conjunto de condiciones garantizadas por el Derecho, con miras a la protección de los bienes jurídicos; en tanto que desde una faz subjetiva, es el estado de un grupo social protegido por el orden jurídico. De allí que, los delitos contra la seguridad pública son aquellos que generan una situación de peligro con relación a otros bienes jurídicos, respecto de cuya integridad debe velar el Estado y dentro de su competencia, el ENARGAS.

Que, en tenor de lo hasta aquí expuesto, resulta imprescindible adoptar medidas en forma inmediata, a fin de responder adecuadamente a las distintas exigencias que la actividad demanda. A tal fin, resulta necesario definir nuevas pautas de control, en materia del uso del gas natural como combustible vehicular.

Que, la sustitución de las Obleas Habilitantes existentes, por las nuevas Obleas, implica la aplicación concreta de una política de prevención de riesgos. Esta nueva política de control, en materia de seguridad, deberá ser asumida y sostenida por todos los sujetos del Sistema de Gas Natural Comprimido (GNC).

Que, la evaluación de los nuevos controles, implementados a partir de la vigencia de las Obleas, se instrumentará a través de auditorías, que proporcionarán las evidencias objetivas que permitirán su adecuación y desarrollo, conforme a las metas fines buscados.

Que, en tal contexto el ENARGAS ha definido una política que asegure el cumplimiento de las previsiones sobre seguridad pública contenidas en la Ley Nº 24.076, su decreto reglamentario, y demás normas nacionales, provinciales, municipales que resultan aplicables, estableciendo un criterio esencialmente preventivo para su desarrollo e implementando en forma inmediata las acciones correctivas una vez detectada la no conformidad o anomalía.

Que, en ese orden de ideas, resultan importantes nuevas medidas de control tendientes a eliminar los riesgos propios de la actividad, integrando planes de acción concretos y específicos, en el marco de la Seguridad Pública.

Que, en virtud de sus funciones, la Gerencia de Gas Natural Comprimido ha emitido el Informe Nº 126/08.

Que, el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A. y ha emitido el Informe Nº 186/08.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto 80/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la Modificación parcial de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, derogándose en consecuencia el Art. 2, las partes pertinentes de los Puntos A.9, A.10, A.11 del Anexo I, y el Anexo II.

Art. 2º — Sustitúyese la Cédula de Identificación del Equipo de Gas Natural Comprimido, (Tarjeta Amarilla) por la Cédula MERCOSUR para uso de Gas Natural como Combustible Vehicular que se denomina "Tarjeta Celeste", con vigencia a partir del 1 de marzo de 2008.

Art. 3º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 53/2008

Finalización de funciones y designación de Jefas Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13712-1-2008 y 13715-1-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de su jurisdicción, a la Abogada Mariana Marta DIOS, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la Sección Recursos Tributarios Nº 2 dependiente de la División Recursos del citado Departamento.

Que por otra parte, propicia designar a la Abogada Estela Raquel LUCIOLI en el carácter de Jefa Interina de la Sección mencionada en el considerando precedente.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas a cargo de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Mariana Marta DIOS (Legajo Nº 34.637/59) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Recursos Tributarios Nº 2 de la División Recursos del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 2º — Designar a las agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefas Interinas de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Mariana Marta DIOS (Legajo Nº 34.637/59)	DIVISION JURIDICA
Abog. Estela Raquel LUCIOLI (Legajo Nº 35.174/13)	SECCION RECURSOS TRIBUTARIOS Nº 2 DE LA DIVISION RECURSOS

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 572.874



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 179, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. José Valentín Martínez Sobrino, Daniel Emilio Morin, Juan Carlos Gemignani y Daniel Erbetta (miembros titulares) y los Dres. Fernando Adolfo Larrain, René Vicente Casas Gamboni, Andrés José D'Alessio y Ramiro Perez Duhalde (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Mendoza.

2) Concurso Nº 189, destinado a cubrir once cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal números 4, 8, 16 (dos cargos), 17, 18, 20 (dos cargos), 22, 25 y 30 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Pedro José de Diego, Fernando Adolfo Larrain, Fabián Ignacio Balcarce y Eduardo Jauchen (miembros titulares) y los Dres. Lucrecia M. Rojas de Badaró, René Vicente Casas Gamboni, Andrés José D'Alessio y Fernando Gustavo Díaz Cantón (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 9 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 191, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Integran el Jurado los Dres. Abel Cornejo, Germán Andrés Castelli, Marcela Izascum Basterra y José Washington Tobías (miembros titulares) y los Dres. Carlos Rubén Skidelsky, Hugo Daniel Gurruchaga, Alberto Ricardo Dalla Vía y Jorge Osvaldo Giménez (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 13 de junio de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

4) Concurso Nº 194, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Tucumán (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Walter Ricardo Bento, Juan Esteban Cicciaro, Alejandro Tullio y Juan Octavio Gauna (miembros titulares) y los Dres. Carlos Rubén Skidelsky, Sergio Gabriel Torres, Héctor José Zimerman y Oscar Zas (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 6 de junio de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Tucumán (Provincia del mismo nombre).

5) Concurso Nº 198, destinado a cubrir cuatro cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal números 2 (dos cargos), 4 y 5 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Jorge Roberto Burad, Alejandro Daniel Esmoris, Eduardo Jauchen y Juan C. Gemignani (miembros titulares) y los Dres. Luis Martín Rodríguez Sein, Lucrecia M. Rojas de Badaró, Fabián Ignacio Balcarce y Mario Gustavo Costa (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 2 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

6) Concurso Nº 200, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 16 y 48 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Beatriz Alicia Verón, Eduardo D. Gottardi, Osvaldo Alfredo Gozaíni y Luis Álvarez Juliá (miembros titulares) y los Dres. Roberto Parrilli, José Luis Casals, Graciela Nora Messina de Estrella Gutiérrez y Jorge Osvaldo Giménez (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

7) Concurso Nº 202, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de la Seguridad Social —Sala I—.

Integran el Jurado los Dres. Juan Carlos Fernández Madrid, Juan Carlos Poclava Lafuente, Angel Eduardo Gatti y Adrián Goldin (miembros titulares) y los Dres. Miguel A. Maza, Gregorio Corach, Abel Nicolás De Manuele y Oscar Zas (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 16 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

8) Concurso Nº 203, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal Nº 1 de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Liliana Edith Abreut de Begher, Omar Luis Díaz Solinnine, Oscar Zas y Marcelo Antonio Pepe (miembros titulares) y los Dres. Claudio Marcelo Kiper, Jorge Alberto Mayo, Luis Enrique Abbiati y Rosa Angélica del Valle Ávila Paz de Robledo (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

9) Concurso Nº 204, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. María Laura Garrigós de Rébori, Mirta Delia Tyden de Skanata, Juan Carlos Gemignani (h.) y Oscar Zas (miembros titulares) y los Dres. Martín Irurzun, Edgardo Bello, Andrés José D'Alessio y Ana Isabel Piaggi (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mendoza, Provincia del mismo nombre (Av. España 483, de esa ciudad); de Paraná, Provincia de Entre Ríos (25 de Mayo 256, de esa ciudad); de Tucumán, Provincia del mismo nombre (Las Piedras 418 4° Piso, de esa ciudad); de San Martín Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad); de Córdoba, Provincia del mismo nombre (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Ingrid Jorgensen
Secretaria Ad Hoc

Diana B. Conti
Presidenta

Publíquese los días 5, 6 y 7 de marzo de 2008 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 28 de febrero de 2008.

DIANA B. CONTI, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — INGRID JORGENSEN, Secretaria Ad Hoc, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — PEDRO DAMIAN ABREGO, Prosecretario Administrativo.

e. 05/03/2008 Nº 572.664 v. 07/03/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.818 DEL 28 FEB 2008

EXPTE. Nº 49.394 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BOTTIN EDUARDO MANUEL (MAT. Nº 30.787) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. BOTTIN, Eduardo Manuel (matrícula Nº 30.787), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.754 de fecha 12 de febrero de 2008, obrante a fojas 26/28.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Florida Nº 520 Piso 5 OF. 513/515 (C.P. 1005) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/03/2008 Nº 572.605 v. 05/03/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 156/2008

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se establece que, en todos los trámites de transferencia, en las que intervengan como certificantes de firma, de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en jurisdicciones en las que esta Dirección Nacional hubiera suscripto convenios con los respectivos Colegios de Escribanos, se deberá llevar a cabo la constatación obligatoria de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación.

Que, en ese marco, y a ese fin, esta Dirección Nacional ha suscripto un Convenio de Colaboración con el Colegio de Escribanos de la Provincia de SANTA FE PRIMERA CIRCUNSCRIPCION, con fecha 25 de septiembre de 2007.

Que entre ambos organismos se ha desarrollado un sistema de constatación de folios de Actuaciones Notariales, diseñándose a ese efecto un sistema informático por el cual resulta posible verificar la concordancia de los datos contenidos en las fojas notariales con los registros de ese Colegio.

Que, habiéndose practicado a ese respecto diversas pruebas tendientes a corroborar la eficacia y rapidez del sistema, resulta oportuno disponer su entrada en vigencia.

Que, por ello, corresponde poner en conocimiento de los señores Encargados las características que revestirá el sistema de constatación respecto de las certificaciones efectuadas por Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de SANTA FE PRIMERA CIRCUNSCRIPCION, aprobando en consecuencia el instructivo necesario al efecto.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 966/07.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — En todos los trámites de transferencia en los que intervengan, como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de SANTA FE PRIMERA CIRCUNSCRIPCION, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación de conformidad con las previsiones del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, a cuyo efecto se deberá seguir las instrucciones contenidas en el Anexo de la presente.

ARTICULO 2º — La obligación indicada en el artículo precedente será obligatoria respecto de las certificaciones de firma efectuadas a partir del 2 de junio de 1998.

ARTICULO 3º — La presente entrará en vigencia el 3 de marzo de 2008.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO, Subdirector Nacional, Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios.

ANEXO

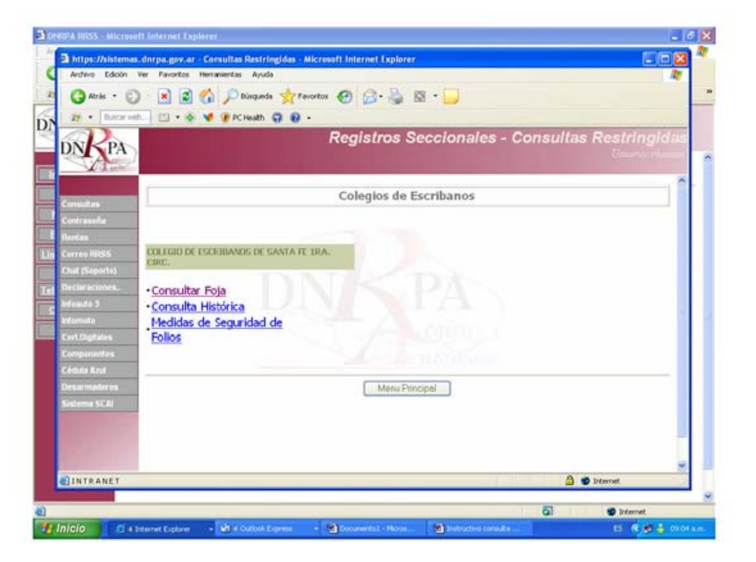
Consulta Colegio de Escribanos de la Provincia de
Santa Fe 1ra. Circunscripción

Esta consulta tiene por objeto verificar de manera ágil la concordancia de los datos contenidos en los instrumentos notariales con los registros informáticos contenidos en el Colegio de Escribanos de Santa Fe, 1ra. Circunscripción. El presente procedimiento se aplicará respecto de las certificaciones efectuadas A PARTIR DEL 2 DE JUNIO DE 1998. Con ello se brinda una herramienta de control orientada a la prevención de irregularidades relacionadas con la documentación notarial.

La consulta se encuentra en la página habitual de consulta de los registros seccionales: http://registros.dnrpa.gov.ar, ingresando en Consultas Restringidas (con el usuario y clave que utiliza habitualmente), en la opción de Consultas →, Consulta Colegio → Colegio de Escribanos de Santa Fe 1ra. Circ.

Se presentarán 3 opciones de consulta:

- Consulta foja
- Consulta histórica
- Medidas de Seguridad de folios



Consulta de Fojas:

Ingreso de datos

Para realizar la consulta deberá ubicar los siguientes datos en los documentos notariales:

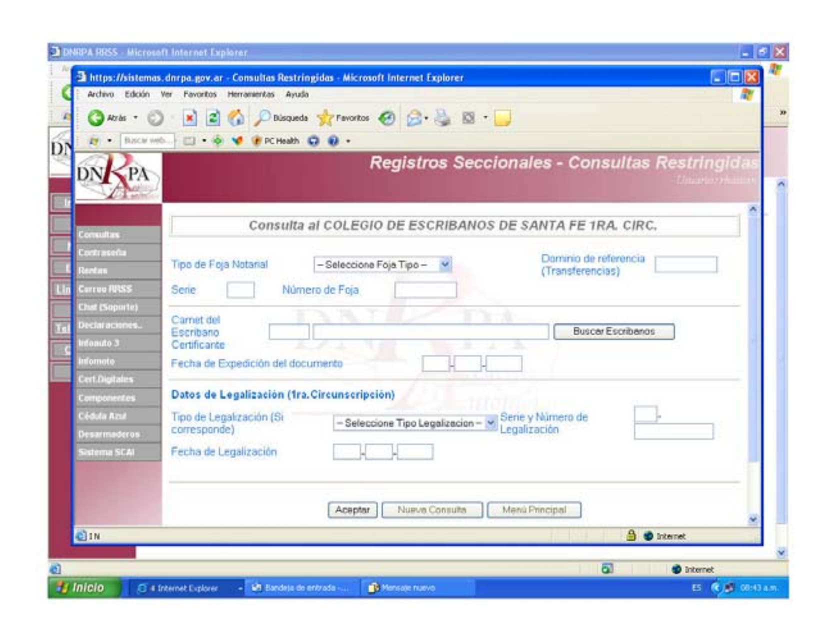
- Tipo de Foja notarial
- Serie: Letra que acompaña al número de foja, las fojas notariales anteriores el 25/12/1999 no presentan serie, por tanto deberá consignarla sólo cuando exista
- Número de Foja
- Escribano certificante: corresponde a la identificación del escribano. Deberá constatarlo en la opción [Buscar Escribanos]
- Fecha de expedición del documento
- Tipo de Legalización
- Serie y Número de legalización
- Fecha de legalización

Se consultará:

o Documentación notarial que haya sido vendida a partir del 2/6/1998

o Certificaciones acompañadas por un sello que identifique que son de Santa Fe 1ra. Circunscripción

o Legalizaciones expedidas por Santa Fe 1ra. Circunscripción



Al finalizar el ingreso de los datos requeridos y seleccionar [Aceptar], automáticamente se genera la consulta a la base de datos del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe.

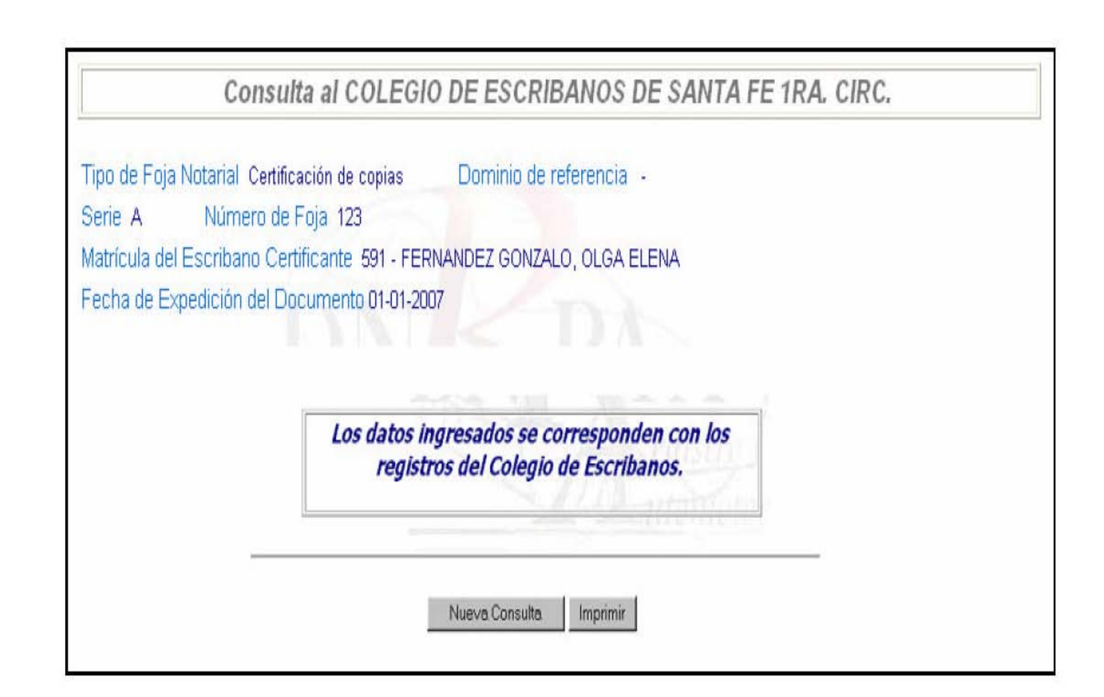
Nota:

- [Nueva Consulta] : Vuelve a la pantalla de ingreso de datos.
- [Menú Principal] : Vuelve a selección de Colegio de Escribanos de procedencia de la foja.

Posibles Respuestas:

Si la respuesta es correcta se desplegará una pantalla que mostrará los datos consultados y un cartel indicativo de la respuesta recibida.

- Si los datos ingresados se corresponden se verá:



Si los datos ingresados no se corresponden se presentará la siguiente pantalla

Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SANTA FE 1RA. CIRC.

Tipo de Foja Notarial Certificación de copias Dominio de referencia -
Serie A Número de Foja 21001
Matrícula del Escribano Certificante 591 - FERNANDEZ GONZALO, OLGA ELENA
Fecha de Expedición del Documento 01-07-2007

Los datos ingresados NO se corresponden con los registrados.
Consulte por escrito al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SANTA FE 1RA. CIRC., SAN MARTíN 1920-S3000FRR-SANTA FE , y al escribano actuante .

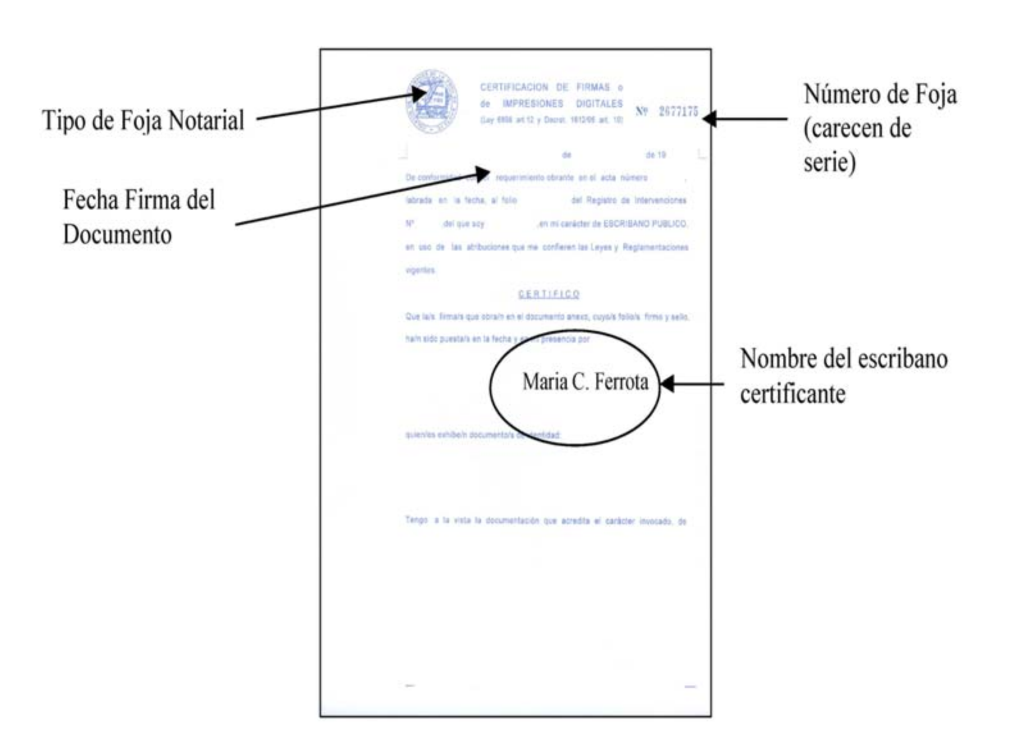
En caso de que la consulta practicada informare acerca de alguna irregularidad, informe a la Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales de la Dirección Nacional. Ello, sin perjuicio de observar el trámite presentado y practicar la denuncia correspondiente.

Nueva Consulta | Menú Principal

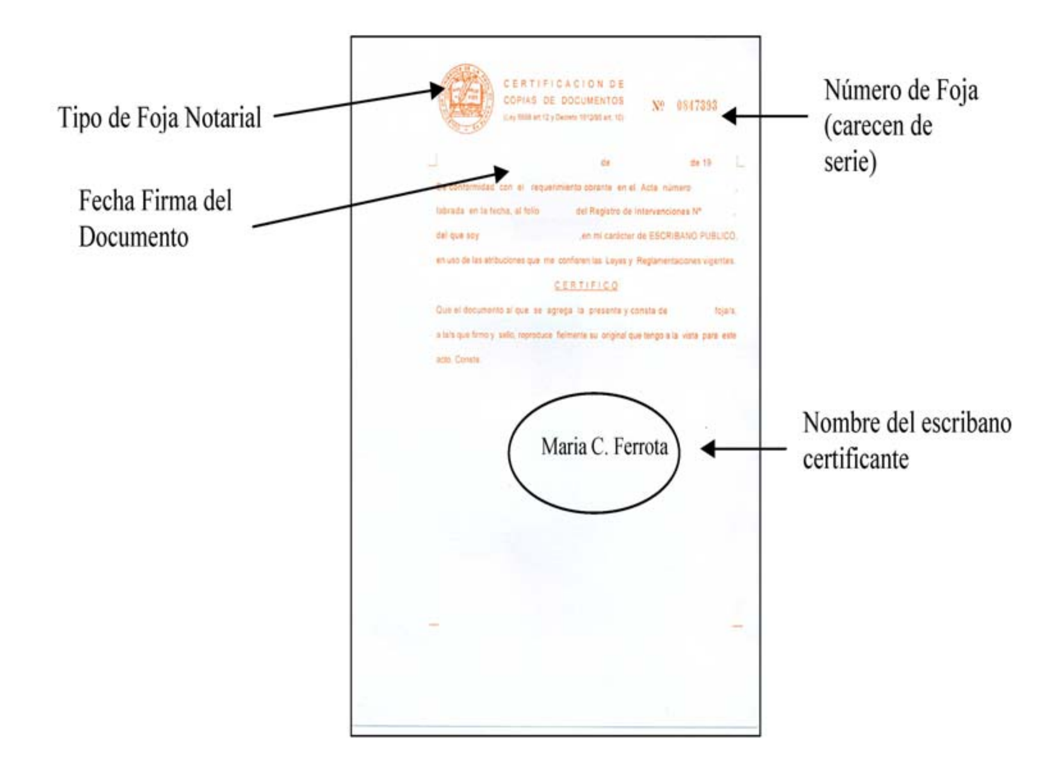
Ubicación de los datos en los documentos notariales:

A continuación le presentamos un ejemplo de ubicación de los datos requeridos en la hoja notarial, (la posición de los datos variará dependiendo de la foja notarial que se esté consultando, en algunos casos la variación será pequeña y en otros la posición podría ser diametralmente opuesta).

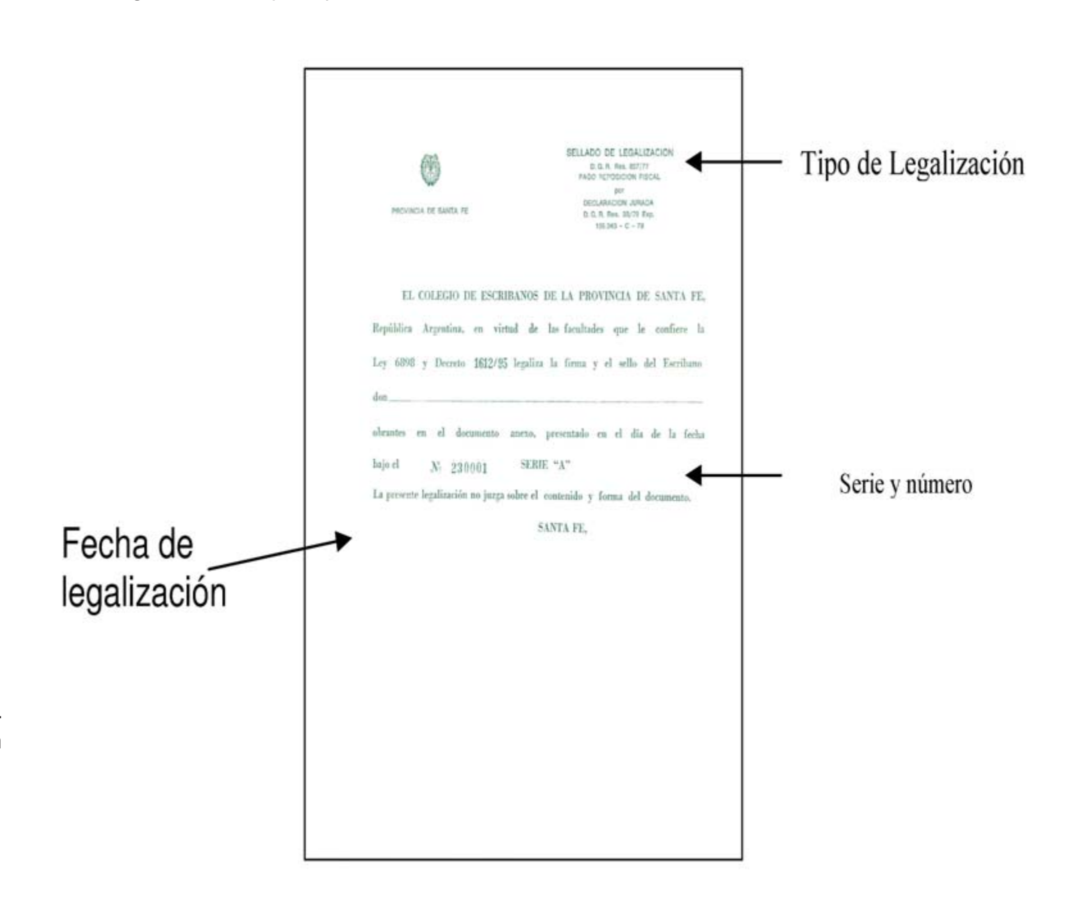
- Certificación de Firmas hasta el 24/12/1999



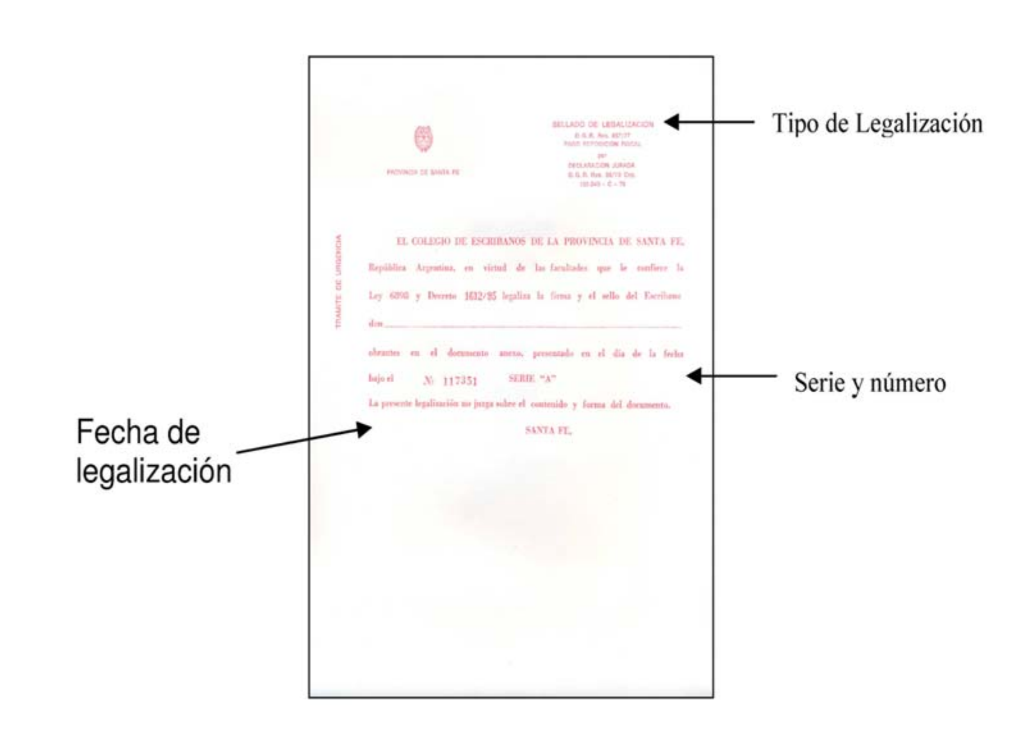
- Certificación de Copias hasta el 24/12/1999



- Legalización simple fojas notariales hasta el 24/12/1999

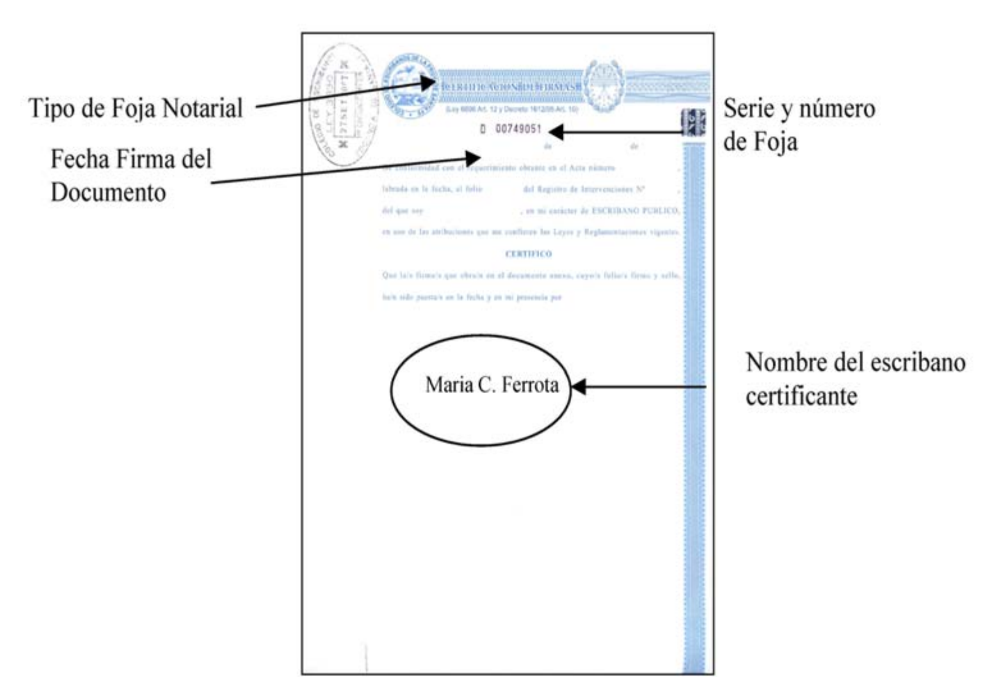


- Legalización urgente fojas notariales hasta el 24/12/1999

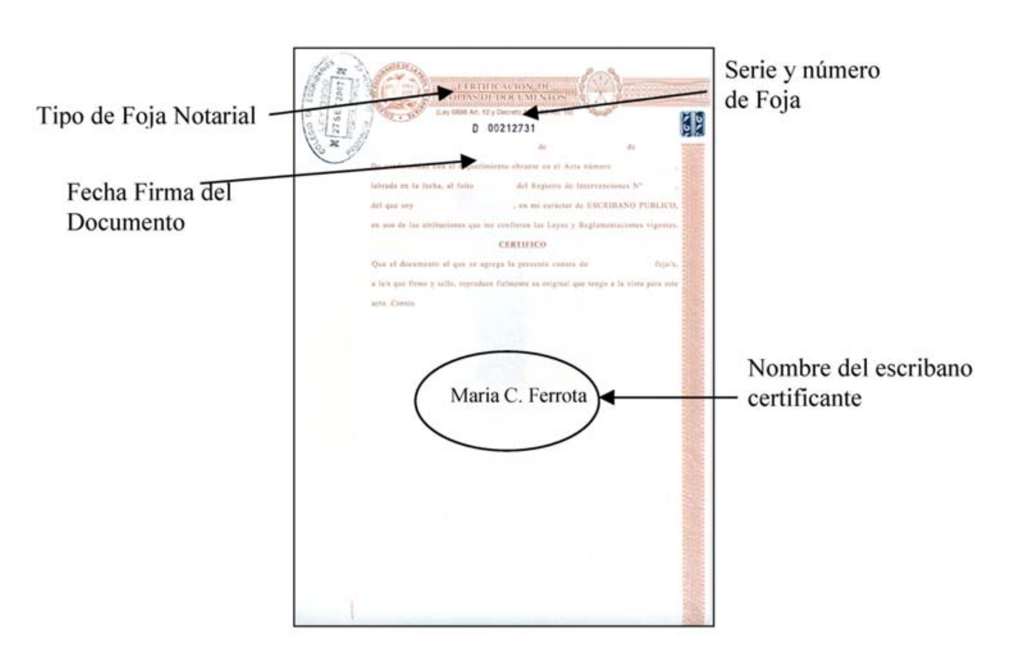


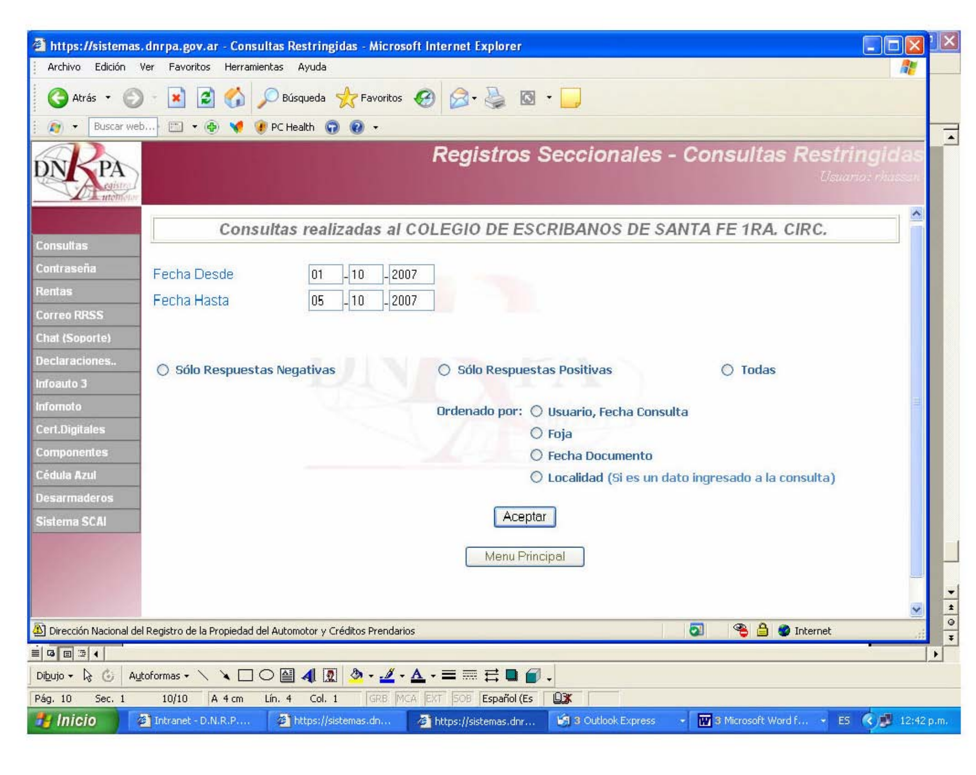
Todos los datos deben ser escritos sin espacios entre caracteres.

- Certificación de Firmas a partir del 25/12/1999



➢ Certificación de Copias (actuales)



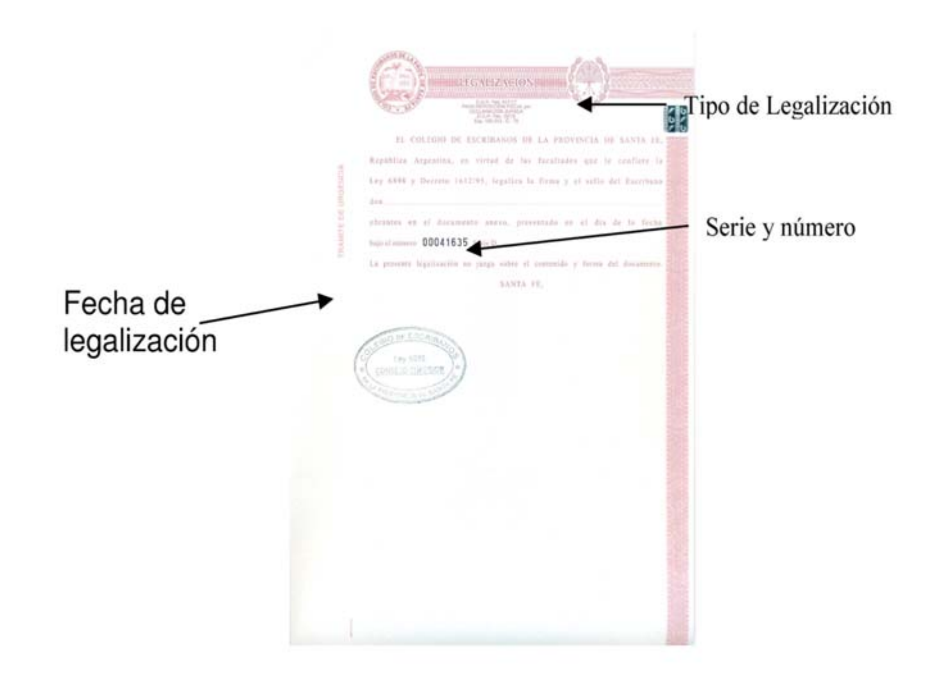


e. 05/03/2008 Nº 572.585 v. 05/03/2008

➢ Legalización simple fojas notariales (actuales)



➢ Legalización urgente fojas notariales (actuales)



Consulta Histórica

Esta consulta le permite visualizar las consultadas de fojas notariales realizadas por su Registro Seccional en un período de fecha determinado, así como también las respuestas positivas o negativas recibidas por el Colegio.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 13.931/2008

Bs. As., 3/3/2008

VISTO, el Expediente EXPDNM-S02:0002373/2008 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993 y sus modificatorios y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 100 y 102 de la Ley Nº 24.156 establecen la creación y las funciones de las unidades de auditoría interna, que conforman el sistema de control instituido por dicha ley.

Que a fin de garantizar las acciones encomendadas a la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Migraciones, resulta necesario designar el funcionario para cubrir el cargo de Auditor Interno.

Que el profesional propuesto reúne las condiciones de idoneidad y el perfil adecuado para la función a desempeñar.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 971/93 se ha requerido previamente la opinión técnica a la Sindicatura General de la Nación, la cual se ha expedido favorablemente mediante Nota SIGEN Nº 0513/2008 - GSIS del 8 de febrero de 2008.

Que mediante el Decreto 1344/07 se estableció que los Auditores Internos titulares serán nombrados, en el caso de las entidades, por disposición de la máxima autoridad ejecutiva previa opinión técnica de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la que tendrá carácter de no vinculante.

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado perteneciente a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se encuentra vacante el cargo de Auditor Interno de la Unidad de Auditoría Interna con Función Ejecutiva Nivel I, desde el 7 de enero de 2008.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito necesario para atender las erogaciones resultantes de la designación alcanzada por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y a las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por designado, a partir del 7 de enero de 2008, en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) Auditor Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Migraciones, al Licenciado Carlos Domingo ZARLENGA (L.E. Nº 4.398.984), de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º, 3º y 5º del Decreto 971/93. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas de Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 05/03/2008 Nº 572.841 v. 05/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9199. 12/02/2008. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9197, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 133 días hasta la suma de $VN 1.470.992.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 1.117.822.000.- ; en Letras Internas del BCRA en pesos a 224 días hasta la suma de $VN 208.559.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 301 días hasta la suma de $VN 304.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 05/03/2008 Nº 572.504 v. 05/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9203. 18/02/2008. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 05/03/2008 Nº 572.505 v. 05/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9206. 20/02/2008. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9203, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 141 días hasta la suma de $VN 901.088.000.-; en Letras internas del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 492.524.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 294 días hasta la suma de $VN 400.000.000.-; y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable 2,5% a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 700 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 230.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS ALBERTO D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 05/03/2008 Nº 572.506 v. 05/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

EXPORTADOR: MOLFINO NOAL S.A***CUIT 30-64806084-6
DESPACHANTE: EMILIO AMADO***CUIT 23-11051177-9

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM / SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
04017EC01009062X	NOAL S.A	0406.90.20.190U	RUSIA	1	2,0000	50.000,00	100.000,00	2,050	102.500,00	2.500,00	4.761,90	4.880,95	119,05	2,50%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL			119,05	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. — ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Ing. ROBERTO E. MANIAS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para ciertos períodos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, o en su defecto similar competitiva, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 05/03/2008 Nº 572.583 v. 05/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observaciones
07017EC01003237J	27/03/2007	ROLDAN RAUL E.	ROLDAN RAUL E.	ESPAÑA	1	WIPPET SEDAN	4645,54	4645,54	9000,00	93,73	UN.	8703.23.10.900U	5	217,72	ART.748 C.A inc a)
07017EC01003237J	27/03/2007	ROLDAN RAUL E.	ROLDAN RAUL E.	ESPAÑA	1	FORD "A" SEDAN	3080,00	3080,00	9791,00	217,89	UN.	8703.24.10.900F	5	335,55	ART.748 C.A inc a)
TOTAL														U$S 553,27	

(a) - Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o similar competitiva.-

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Ing. MACCARONE ALDO, Valorador de 1º - Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- Ing. MANIAS ROBERTO, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

e. 05/03/2008 Nº 572.572 v. 05/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		31-JAN-08	08001MANI020758B	00100020040	BULTOS	3	SACAS
		31-JAN-08	08001MANI020761S	00100020041	BULTOS	11	SACAS
		31-JAN-08	08001MANI021567A	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		31-JAN-08	08001MANI021681U	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		31-JAN-08	08001MANI021682V	001TRAS/3C	BULTOS	79	SACAS
		31-JAN-08	08001MANI021685B	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		31-JAN-08	08001MANI021686C	001TRAS/3C	BULTOS	55	SACAS
		31-JAN-08	08001MANI021687D	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		31-JAN-08	08001MANI021688E	001TRAS/3C	BULTOS	57	SACAS
		31-JAN-08	08001MANI021689F	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACS
		31-JAN-08	08001MANI021691V	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		31-JAN-08	08001MANI021692W	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		31-JAN-08	08001MANI025301N	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		31-JAN-08	08001MANI028846H	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		31-JAN-08	08001MANI031644U	001TRAS/3C	BULTOS	110	sacas
		31-JAN-08	08001MANI033762A	001TRAS/3C	BULTOS	79	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI021030X	USNY047-75-0000336-01	BULTOS	6	Q.D.C. MACHINE PARTS
DEFISA PUERTO							
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI023921T	ITVDL04707656/0	PALETA	6	serraje cerdo
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI024385B	ITVDLASL539907	PALETA	3	s.t.c.:steeldrumsenviro
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI018046V	USNYONYCBUE7307877D	BULTOS	480	QDC : PAINT INCRESING C
GEFCO							
		31-JAN-08	08001MANI020902P	001BR375203689	PALETA	3	CONTENIENDO PARTES Y PI
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI024082S	SPBRE1/032558	BULTOS	5	TRAVIESA FACHADA DELANT
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI024082S	SPBRE5/003339	BULTOS	1	EQUIPO DE BOMBEO Y ACCE
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI024082S	SPBREIZM/DD-07-460	BULTOS	5	PISOTN, PIN , CLIPS
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI024427V	SPBREBCNLE23884	BULTOS	1	QDC:FIELTROS DE FIBRAS
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI024742V	ITVDL30150068169	BULTOS	10	STC. AUTO SPARE PARTS
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI024824W	ITVDL018100781-G	BULTOS	2	HARMLESS CHEMICALS GOOD
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI024824W	ITVDL018100917-G	BULTOS	1	REDUCTEURS
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI027316V	ITVDLMIC201800180	BULTOS	1	manuf of piping & press
	MAERSK JACKSO	31-JAN-08	08001MANI024517V	SPAGSWSA13JL/BNS14643	BULTOS	39	QDC:COTTON WOVEN DRESS
	MAERSK JACKSO	31-JAN-08	08001MANI024517V	SPAGSWSA13JL/BNS14654	BULTOS	79	QDC:VISCOSE SHAWLS
LO PRIMO II							
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI021142M	ZZZZZNAV-1677-07	BULTOS	1643	q.d.c.bazar general mer
MEGATOM SA.							
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI021148S	SPBRE513401	PALETA	1	Q.D.C. RUBBER PARTS
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI021252Y	ITVDL00208010062	PALETA	2	RACING BRAKE PADS
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI025010K	ITVDLBSL-2979583-BSL-1	BULTOS	16	BULTOS Q.D.C. CALF LEAT
	MAERSK JACKSO	31-JAN-08	08001MANI020633Z	NLROT855609717	BULTOS	450	Q.D.C. COTTON YARN
		31-JAN-08	08001MANI020864W	001BR775015191	PALETA	2	VERNIZ A BASE DE POLIUR
		31-JAN-08	08001MANI020865A	001BR775015192	BULTOS	5	VERNICES A BASE DE POLI

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA SA.							
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI024131N	SPBREBL000454	PALETA	2	200 kgr chemical produc
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI024698X	SPBREBIO3566DOM	PALETA	6	stc: material educativo
	MAERSK JACKSO	31-JAN-08	08001MANI024339A	NLROTMIPL/MJM/BUE/1395	BULTOS	2852	100% cotton bathmat,cot
	MAERSK JACKSO	31-JAN-08	08001MANI024347W	NLROTMIPL/MJM/BUE/1396	BULTOS	334	bathmats 16657 pieces,1
MURCHISON							
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI024622S	SPBRE2220-4333-801.011	BULTOS	3	chemicals products
	MAERSK JACKSO	31-JAN-08	08001MANI018972G	NLROT3720/BUE/P/C	PALETA	2	ATENOLOL USP
SIN DEPOSITO							
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUB6016899	CONTENEDOR	2	QDC POLYMERIC BEADS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUHU191261	CONTENEDOR	5	QDC WHELDING MACHINERY
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUHU191873	CONTENEDOR	1	QDC N/E CHEMICALS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUHU193143	CONTENEDOR	1	QDC HAZARDOUS CHEMICALS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUHU195031	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS (NON HAZ)
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUHU195304	CONTENEDOR	1	QDC MELAMINE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUHU195973	CONTENEDOR	1	QDC NON HAZ CHEMICALS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUHU196161	CONTENEDOR	1	QDC HHG
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUHU196245	CONTENEDOR	1	QDC PRINTING PRESS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUHU196401	CONTENEDOR	1	QDC HHG
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUHU196591	CONTENEDOR	1	QDC SYNTHETIC RESIN
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUHU196625	CONTENEDOR	4	QDC TALC
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUHU196898	CONTENEDOR	1	QDC ACTIVATED CARBON
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUHU199561	CONTENEDOR	1	QDC RESIN
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUHX248647	CONTENEDOR	1	QDC SODIUM BICARBONATE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUHX272340	CONTENEDOR	1	QDC AIR CONDITIONERS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUHX385696	CONTENEDOR	2	QDC COMPUTER PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUHX388484	CONTENEDOR	1	QDC POLISH TILE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUHX391173	CONTENEDOR	1	QDC TILES
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUHX409272	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRONIC GOODS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMM377562	CONTENEDOR	1	QDC ELEMENTAL MERCURY
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMM379808	CONTENEDOR	3	QDC PEROXIDE OF HYDROGE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMM380129	CONTENEDOR	1	QDC ANTENNAS FOR CELLUL
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMM380228	CONTENEDOR	1	QDC CARS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMM401842	CONTENEDOR	1	QDC PECTIN
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMM430643	CONTENEDOR	1	QDC PROPYLENE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMM430791	CONTENEDOR	1	QDC POLYPOL
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMM430833	CONTENEDOR	6	QDC CEMENT
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMM432201	CONTENEDOR	8	QDC DIOCTYL ORTHOPHALAT
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMM432888	CONTENEDOR	1	QDC FIBER GLASS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMM433829	CONTENEDOR	1	QDC LIGNITE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMM433977	CONTENEDOR	1	QDC TIMONOX
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMM444586	CONTENEDOR	1	QDC TENSAPOL
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMM445104	CONTENEDOR	1	QDC SPRAYS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMM445542	CONTENEDOR	3	QDC ANTENNAS FOR CELLUL
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMT833078	CONTENEDOR	1	QDC WORN CLOTHING AND C
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMT836105	CONTENEDOR	1	QDC ORTOCHLOROBENZENE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMT836857	CONTENEDOR	1	QDC BULLDOZER OR ANGLED
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMT837780	CONTENEDOR	5	QDC NEWSPRINT, IN ROLLS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMT844752	CONTENEDOR	2	QDC STEEL COILS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUNN886576	CONTENEDOR	1	QDC GLOVE KNITTING MACH
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUNN912331	CONTENEDOR	2	QDC 100 PER CENT POLYES
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUNN935126	CONTENEDOR	1	QDC ALUMINUM ALLOY WIRE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUNN964100	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRICAL CHOWK 20
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUNN979827	CONTENEDOR	1	QDC AIR CONDITIONERS AN
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI155683	CONTENEDOR	1	QDC IMPACTING RAMMER
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI162762	CONTENEDOR	1	QDC FORMIC ACID
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI164313	CONTENEDOR	2	QDC SOY PROTEIN ISOLATE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI168850	CONTENEDOR	1	QDC CHLORINATED POLYETH
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI168868	CONTENEDOR	1	QDC CHLORINATED POLYETH
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI177224	CONTENEDOR	2	QDC SODIUM DICHLOROISOC
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI178123	CONTENEDOR	1	QDC DISODIUM TRIOXOSILI
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI180285	CONTENEDOR	1	QDC AMMONIUM BIFLUORIDE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI180749	CONTENEDOR	1	QDC EXHIBITION CARPET
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI189047	CONTENEDOR	4	QDC WHEEL LOADER
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI197511	CONTENEDOR	1	QDC SODIUM DICHLOROISOC
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI199806	CONTENEDOR	2	QDC SODIUM DICHLOROISOC
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI219737	CONTENEDOR	8	QDC PHOSPHONOMETHYL IMI
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI222798	CONTENEDOR	1	QDC AMMONIUM HYDROGENDI
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI223176	CONTENEDOR	1	QDC AMMONIUM HYDROGENDI
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUTD543744	CONTENEDOR	2	QDC CRAPING AGENTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUTM603043	CONTENEDOR	1	QDC POULTRY EQUIPMENT
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUVE042618	CONTENEDOR	1	QDC MONOETILENGLICOL
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUXG300051	CONTENEDOR	1	QDC #PENTAERYTHRITOL
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUXG300234	CONTENEDOR	6	QDC PUMPING UNITS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUXG305746	CONTENEDOR	1	QDC !SODIUM DICHLOROISO
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUXG305753	CONTENEDOR	2	QDC !PARAQUAT DICHLORID
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUXG313427	CONTENEDOR	1	QDC MAGNESIUM INGOT
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUYN410983	CONTENEDOR	1	QDC EXTRUDER
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USBLTMSCULB065765	CONTENEDOR	1	QDC PRINTING PAPER
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USBLTMSCULB066946	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD GOODS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USBLTMSCULB068967	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC FILMS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USBLTMSCULB068975	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USBLTMSCULB069684	CONTENEDOR	1	QDC PRINTING PAPER
SIN DEPOSITO							
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USBLTMSCULB069759	CONTENEDOR	1	QDC SYNTHETIC RESIN
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USBLTMSCULB069809	CONTENEDOR	1	QDC AUTO
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USBLTMSCULB069833	CONTENEDOR	7	QDC CARBON FERRO CHROME
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USBLTMSCULB069858	CONTENEDOR	1	QDC SYNTHETIC RESIN
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USBLTMSCULB070005	CONTENEDOR	1	QDC PRINTING PAPER
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USBLTMSCULB070088	CONTENEDOR	1	QDC TITANIUM DIOXIDE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USBLTMSCULB070120	CONTENEDOR	1	QDC TITANIUM DIOXIDE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USBLTMSCULB070898	CONTENEDOR	2	QDC TITANIUM DIOXIDE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USBLTMSCULB072282	CONTENEDOR	6	QDC WASTE PAPER
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USBLTMSCULB072340	CONTENEDOR	8	QDC WASTE PAPER
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USBLTMSCULB072407	CONTENEDOR	3	QDC WASTE PAPER
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USBLTMSCULB073512	CONTENEDOR	1	QDC AGRICULTURAL SUPPLI
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USBLTMSCULB073520	CONTENEDOR	1	QDC AGRICULTURAL SUPPLI
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNFKMSCUNO568090	CONTENEDOR	1	QDC AUTO PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNFKMSCUNO568249	CONTENEDOR	1	QDC FORKLIFT
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNFKMSCUNO569221	CONTENEDOR	1	QDC HYDROGEN PEROXIDE--
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNFKMSCUNO569262	CONTENEDOR	1	QDC HYDROGEN PEROXIDE--
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNFKMSCUNO569288	CONTENEDOR	1	QDC HYDROGEN PEROXIDE--
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNFKMSCUNO569304	CONTENEDOR	1	QDC HYDROGEN PEROXIDE--
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNFKMSCUNO569320	CONTENEDOR	1	QDC RUBBER WORKING MACH
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNFKMSCUNO569346	CONTENEDOR	1	QDC PRINTING PAPER
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNFKMSCUNO569353	CONTENEDOR	1	QDC LUMBER
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNFKMSCUNO569650	CONTENEDOR	1	QDC COSMETICS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX294175	CONTENEDOR	2	QDC POLYDEXTROSE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX318099	CONTENEDOR	1	QDC COFFEE MATE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX320061	CONTENEDOR	1	QDC SYN RESIN
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX320079	CONTENEDOR	1	QDC SYN RESIN
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX320087	CONTENEDOR	1	QDC NON-HAZ CHEMICAL
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX320608	CONTENEDOR	1	QDC SYN RESIN
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX320707	CONTENEDOR	2	QDC CITRIC ACID
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX321705	CONTENEDOR	1	QDC NON-HAZARDOUS CHEMI
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX325516	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENTS PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX325714	CONTENEDOR	1	QDC SYN RESIN
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX327074	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX327967	CONTENEDOR	1	QDC PHOTO EQUIPMENT
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX328015	CONTENEDOR	1	QDC USED MEDICAL EQUIPM
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX328452	CONTENEDOR	1	QDC HAZARDOUS CHEMICALS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX328536	CONTENEDOR	4	QDC PRINTING PAPER
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX328924	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS HAZ
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX329054	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENTS PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX329120	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENTS PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX329153	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENTS PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX329211	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENTS PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX329336	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENTS PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX329344	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENTS PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX329468	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENTS PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX329484	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENTS PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX329534	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENTS PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX329542	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENTS PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX329559	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENTS PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX330326	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENTS PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX330490	CONTENEDOR	1	QDC METAL RACKS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX330607	CONTENEDOR	1	QDC WIRE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX330615	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL EQUIPMENT
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX330706	CONTENEDOR	1	QDC WELDING EQUIPMENT
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX330920	CONTENEDOR	1	QDC AGRICULTURAL EQUIPM
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX330946	CONTENEDOR	1	QDC AGRICULTURAL EQUIPM
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX330987	CONTENEDOR	8	QDC TANNIN
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX331001	CONTENEDOR	1	QDC PAPER
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX331100	CONTENEDOR	1	QDC TRACTOR PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX331118	CONTENEDOR	1	QDC TRACTOR PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX331126	CONTENEDOR	1	QDC TRACTOR PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX331134	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENTS PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX331142	CONTENEDOR	1	QDC TRACTOR PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX331159	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENTS PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX331167	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENTS PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX331175	CONTENEDOR	1	QDC TRACTOR PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX331183	CONTENEDOR	1	QDC TRACTOR PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX331209	CONTENEDOR	1	QDC TRACTOR PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX331217	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENTS PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX331233	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENTS PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX331514	CONTENEDOR	1	QDC PNEUMATIC
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX331688	CONTENEDOR	1	QDC TRACTOR PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX331803	CONTENEDOR	1	QDC TRACTOR PARTS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX332298	CONTENEDOR	1	QDC RESIN
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX332637	CONTENEDOR	2	QDC MACHINERY
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX332751	CONTENEDOR	1	QDC WELDING EQUIPMENT
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX333353	CONTENEDOR	9	QDC WASTE PAPER
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USSAVMSCUSA456702	CONTENEDOR	5	QDC NYLON POLYMER
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USSAVMSCUSA456710	CONTENEDOR	5	QDC NYLON POLYMER
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USSAVMSCUSA456801	CONTENEDOR	1	QDC WOOD PULP
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USSAVMSCUSA456934	CONTENEDOR	4	QDC CHEMICALS - NON HAZ
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USSAVMSCUSA456983	CONTENEDOR	1	QDC ENGINES - NON HAZ
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USSAVMSCUSA459052	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS - NON HAZ

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SIN DEPOSITO							
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USSAVMSCUSA459060	CONTENEDOR	1	QDC CLAY
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUEU185750	CONTENEDOR	1	QDC A/C UNITS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUEU186220	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUEU186279	CONTENEDOR	2	QDC SYNTHETIC RESIN
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUEU186352	CONTENEDOR	1	QDC AEROPLANES
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUEU186360	CONTENEDOR	2	QDC OWS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUEU186428	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL EQUIPMENT
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUEU186477	CONTENEDOR	1	QDC HAZARDOUS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUEU186519	CONTENEDOR	19	QDC RESIN
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUEU186808	CONTENEDOR	1	QDC PHOTO LAB QEQUIPMEN
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUNE712988	CONTENEDOR	1	QDC SYNTHETIC RUBBER
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUNE714075	CONTENEDOR	1	QDC LUBE OIL, N/H
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUNE717037	CONTENEDOR	6	QDC LITHIUM CHEMICALS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUPE002493	CONTENEDOR	4	QDC WASTEPAPER
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUTM599696	CONTENEDOR	1	QDC P/E
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUTM600452	CONTENEDOR	1	QDC LUBE OIL
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUTM600973	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTERS ACCESORIE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUTM601062	CONTENEDOR	1	QDC USED PERSONAL EFFEC
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUTM601096	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRONICS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUTM601195	CONTENEDOR	1	QDC AEROSOL UN1950
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUTM601377	CONTENEDOR	1	QDC VEHICLE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUTM601476	CONTENEDOR	1	QDC VEHICLES
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUTM601492	CONTENEDOR	1	QDC VEHICLES
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUTM601823	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD GOODS + A
		31-JAN-08	08001MANI031644J	001TRAS/3	BULTOS	20	bultos
		31-JAN-08	08001MANI033762A	001TRAS/3	BULTOS	12	BULTOS
		31-JAN-08	08001MANI033762A	001TRAS/4	BULTOS	1	BULTOS
TEFASA I							
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI023612Z	ITVDL7121073868	BULTOS	44	telas
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI023612Z	ITVDL7121073884	BULTOS	5	telas
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI023612Z	ITVDL7121073906	BULTOS	1	valvulas
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI023867F	ZZZZZHBL-C01600	PALETA	21	QDC ELECTRONIC GOODS
TEFASA II							
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI022966E	ITVDLROM-XO-0896037	BULTOS	22	electrical material
	MSC LAUSANNE	31-JAN-08	08001MANI018441J	NLROTMSCURT897114	BOLSA	800	stc potato starch
	MSC LAUSANNE	31-JAN-08	08001MANI018441J	NLROTMSCURT905024	BOLSA	2400	qdc potato starch
	MSC LAUSANNE	31-JAN-08	08001MANI023802R	GEBHV7469-800-0075	PALETA	3	Productos Quimicos
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI020959E	ITVDLZSSU0015	CONTENEDOR	1	CARGA CONSOLIDADA
	CALAPADRIA	31-JAN-08	08001MANI022020X	SPBRE513399	CONTENEDOR	1	pinturas y accesorios *
	MSC LAUSANNE	31-JAN-08	08001MANI018441J	GEBHVMSCURI021594	CONTENEDOR	1	QDC DICHLOROMETHANE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI018093A	USBLTBALBUE77028050	CONTENEDOR	1	STC:USED HOUSEHOLD GOOD
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUEU195171	CONTENEDOR	1	QDC RESIN
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUEU196336	CONTENEDOR	1	QDC NON HAZARDOUS CHEMI
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUEU197722	CONTENEDOR	1	QDC RESIN
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUEX272746	CONTENEDOR	1	QDC AIR CONDITIONERS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUEX272761	CONTENEDOR	1	QDC AIR CONDITIONERS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUEX273421	CONTENEDOR	1	QDC TABLE FAN
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMM378958	CONTENEDOR	1	QDC MACHINES TO GRAAS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMM432797	CONTENEDOR	1	QDC SNACK POTATOE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUMT844828	CONTENEDOR	1	QDC DUPLICATING MACHINE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUNN955991	CONTENEDOR	1	QDC HELMETS,CAMPING CHA
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI161251	CONTENEDOR	1	QDC VALVES
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI169197	CONTENEDOR	1	QDC GARLIC GRANULES
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI169205	CONTENEDOR	3	QDC N (PHOSPHONOMETHYL)
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI172423	CONTENEDOR	3	QDC CHOLINE CHLORIDE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI216733	CONTENEDOR	1	QDC IRON PIPE FITTINGS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI219935	CONTENEDOR	2	QDC PAPER
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUQI221683	CONTENEDOR	1	QDC SPINACH POWDER
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUTD478362	CONTENEDOR	12	QDC PTA
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUTD543801	CONTENEDOR	12	QDC PTA
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUTD543868	CONTENEDOR	12	QDC PTA
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUTD543876	CONTENEDOR	12	QDC PTA
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUTD544007	CONTENEDOR	5	QDC BEER
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUXG297323	CONTENEDOR	1	QDC #+OXALIC ACID
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	BFFPTMSCUXG317055	CONTENEDOR	2	QDC MACHINE AND ACCESSO
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USBLTMSCULB064206	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD GOODS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USBLTMSCULB069676	CONTENEDOR	1	QDC APPLIANCES
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNFKMSCUNO569452	CONTENEDOR	1	QDC UN1266
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX328767	CONTENEDOR	1	QDC PAPER IN ROLLS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX329864	CONTENEDOR	1	QDC FURNITURE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX330318	CONTENEDOR	1	QDC PET FOOD
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	USNYOMSCUNX334468	CONTENEDOR	1	QDC X-RAY EQUIPMENT- HA
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUEU185560	CONTENEDOR	1	QDC SHOES
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUEU185735	CONTENEDOR	1	QDC LUBE OILS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUEU186683	CONTENEDOR	1	QDC LUBE OILS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUEU186956	CONTENEDOR	1	QDC LUBRICANT OIL
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUMM379717	CONTENEDOR	1	QDC NO HARMLESS CHEMICA
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUNE715007	CONTENEDOR	1	QDC SUARCANE MACHINERY
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI019982X	ZZZZZMSCUTM600924	CONTENEDOR	1	QDC VEHICLE

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI020676A	USSAVATX00429	CONTENEDOR	1	stc units yamha all ter
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI021078U	ZZZZZNAV-10341	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRONICS
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI021497C	USNFK000460	CONTENEDOR	6	COAXIL CABLE
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI022364T	USNYOBUE1641659	CONTENEDOR	1	S.T.C. IRRIGATION EQUIP
	MSC VIENNA	31-JAN-08	08001MANI022323Y	USNYOBUE1637209	CONTENEDOR	1	S.T.C. CEMENT GROUT
TERMINAL PANAM.							
		31-JAN-08	08001MANI020309Z	001BR463389002	CAJA	120	TAPA PLASTICAS NCM.3923
TERMINAL. 4							
	MAERSK JACKSO	31-JAN-08	08001MANI020633Z	NLROT855632956	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GUM TREATED AND
	MAERSK JACKSO	31-JAN-08	08001MANI020633Z	SPAGS855667635	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYCOTTON DYED
	MAERSK JACKSO	31-JAN-08	08001MANI020633Z	SPAGS855699446	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	MAERSK JACKSO	31-JAN-08	08001MANI020633Z	SPAGS855745038	CONTENEDOR	1	Q.D.C. YARN
	MAERSK JACKSO	31-JAN-08	08001MANI021274S	NLROT3752/BUE/P/CD	CONTENEDOR	1	INSECTICIDAS IMO 6.1 UN
	MAERSK JACKSO	31-JAN-08	08001MANI021558A	SPAGS2915-4360-712.023	CONTENEDOR	1	auto spare parts
	MAERSK JACKSO	31-JAN-08	08001MANI021964B	NLROTARK/PPV/F/BNS/6383	CONTENEDOR	1	QDC: ENDOSULFAN TECH 94
TRANSTERMINAL SA.							
	MAERSK JACKSO	31-JAN-08	08001MANI021412M	SPAGSSKISE07110090	CONTENEDOR	1	stc motorcycle
	MAERSK JACKSO	31-JAN-08	08001MANI021419T	SPAGSSKISE07110010A	CONTENEDOR	2	stc motorcycle
	MAERSK JACKSO	31-JAN-08	08001MANI021434Z	SPAGSSKISE07110096	CONTENEDOR	4	stc motorcycle
	MAERSK JACKSO	31-JAN-08	08001MANI021434Z	SPAGSSKISE07110186	CONTENEDOR	4	stc motorcycle

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 05/03/2008 Nº 572.663 v. 05/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI020908V	CHXMNFDXMSE0712087	PAQUETE	281	QDC.BICYCLE TIRE Y TUBE
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		02-FEB-08	08001MANI021926W	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACAS
		02-FEB-08	08001MANI021927A	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		02-FEB-08	08001MANI021928B	001TRAS/3C	BULTOS	69	SACAS
		02-FEB-08	08001MANI021929C	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		02-FEB-08	08001MANI021930R	001TRAS/3C	BULTOS	35	SACAS
		02-FEB-08	08001MANI021931S	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		02-FEB-08	08001MANI021932T	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		02-FEB-08	08001MANI021933U	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		02-FEB-08	08001MANI021935W	001TRAS/3C	BULTOS	35	SACAS
		02-FEB-08	08001MANI021936A	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		02-FEB-08	08001MANI021937B	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		02-FEB-08	08001MANI021938C	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		02-FEB-08	08001MANI021939D	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		02-FEB-08	08001MANI021941T	001TRAS/3C	BULTOS	75	SACAS
		02-FEB-08	08001MANI021942U	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		02-FEB-08	08001MANI022037Z	001TRAS/3C	BULTOS	49	SACAS
		02-FEB-08	08001MANI023907A	001TRAS/3C	BULTOS	120	SACAS
		02-FEB-08	08001MANI032580U	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		02-FEB-08	08001MANI034211N	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		04-FEB-08	08001MANI023273T	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		04-FEB-08	08001MANI023665B	001TRAS/3C	BULTOS	175	SACAS
		04-FEB-08	08001MANI023868G	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		04-FEB-08	08001MANI023878H	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		04-FEB-08	08001MANI023955D	001TRAS/3C	BULTOS	97	SACAS
		04-FEB-08	08001MANI024575C	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		04-FEB-08	08001MANI024577E	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		04-FEB-08	08001MANI024646B	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		04-FEB-08	08001MANI024647C	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		04-FEB-08	08001MANI024650T	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		04-FEB-08	08001MANI024652V	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		04-FEB-08	08001MANI024654A	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		04-FEB-08	08001MANI024655B	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		04-FEB-08	08001MANI024656C	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		04-FEB-08	08001MANI024657D	001TRAS/3C	BULTOS	42	SACAS
		04-FEB-08	08001MANI024658E	001TRAS/3C	BULTOS	51	SACAS
		04-FEB-08	08001MANI025303P	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		04-FEB-08	08001MANI025344U	001TRAS/3C	BULTOS	168	SACAS
		04-FEB-08	08001MANI028624B	001TRAS/3C	BULTOS	110	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI022994F	CHSHATSES-72053	CONTENEDOR	2	STC: MEN S CHAQUETONE ,
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023443S	CHSHACSSES7019038	CONTENEDOR	1	qdc:prendas de vestir
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023584B	CHSHACSSES7021120	CONTENEDOR	1	stc:clothes
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023592A	CHSHACSSES7019351	CAJA	35	Q.D.C. CHALECO
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023592A	CHSHACSSES7019866	CAJA	49	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023592A	CHSHACSSES7020081	CAJA	152	Q.D.C. INDUMENTARIA
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023592A	CHSHACSSES7020290	CAJA	40	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023592A	CHSHACSSES7020346	CAJA	163	Q.D.C. LEATHER JACKET
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023592A	CHSHACSSES7020509	CAJA	60	Q.D.C. GARMENTS
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023592A	CHSHACSSES7020551	CAJA	49	Q.D.C. PANTALON Y BUZO
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023592A	CHSHACSSES7020685	CAJA	47	Q.D.C. POLERAS SWEATER
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023592A	CHSHACSSES7020728	CAJA	34	Q.D.C. SWEATER
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023592A	CHSHACSSES7020791	CAJA	6	Q.D.C. GARMENTS
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023724J	CHSHACSSES7019914	CAJA	78	Q.D.C. GARMENTS
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023724J	CHSHACSSES7019993	CAJA	60	Q.D.C. GARMENTS
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023724J	CHSHACSSES7020260	CAJA	148	Q.D.C. CARDIGAN POLERA
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023724J	CHSHACSSES7020263	CAJA	26	Q.D.C. SWEATER
	CSCL NAPOLI	03 FEB 08	08001MANI023724J	CHSHACSSES7020359	CAJA	114	Q.D.C. SWEATER CHALECO
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023724J	CHSHACSSES7020447	CAJA	392	Q.D.C. SEE ATTACHMENT
DEFIBA PUERTO							
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI021547V	CHHON140720551001	BULTOS	930	LONWAY BRAND TIRE
		04-FEB-08	08001MANI023170P	00173STO08	BULTOS	145	MENAJE DE CASA Y EFECTO
DEFISA PUERTO							
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI025047J	CHHONHKGAS051870	BULTOS	144	TEXTILES
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI021368W	CHSHAVF2801062A	BULTOS	38	Q.D.C.ELEVATOR COMPONEN
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI015547B	IIKLGVN1278837	CONTENEDOR	1	SLIPPER
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI020560P	CHWANCCWNBUE3YD017	BULTOS	18	QDC :GEARLESS MACHINE
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI020617S	KSPUSEGLCBUE07120017	BULTOS	1	stc vertical machining
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI020617S	KSPUSEGLCBUE07120024	BULTOS	1	STC CNC TURNING CENTER/
	EUROPA BRIDGE	03-FEB-08	08001MANI018854F	GEHAMSENUHAM805834707	BULTOS	11	QDC : PLTS DE MADERA AR
	WESTFALIA EXP	03-FEB-08	08001MANI022982C	USHOUHOUBJE0750002	PALETA	1	Q.D.C.:QUIMICOS CLASS 6
FIAT AUTO ARGENTINA							
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI023111K	JATOKTYO154896	BULTOS	5	AUTO PARTS
GARGANO							
	LOG-IN AMAZON	02-FEB-08	08001MANI019973X	BRSVD079010181001S	PALETA	20	Q.D.C.BICARBONATO DE SO
GEMEZ SA-PUERTO							
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI023700Y	CHNGOEGLV143893585246E	BULTOS	120	L-CYSTEINE HCL MONO AJI
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI020828W	CHHAIFDZDSE0711103A	CONTENEDOR	1	VIDEO DOOR PHONE KIT S
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI020924T	ZZZZZFDSZSE0710001	CONTENEDOR	1	TOOLS
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI020938B	ZZZZZFDZDSE0712018	CONTENEDOR	1	HAND BLENDER
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI022848D	CHNGOFDNBSE0710245	CONTENEDOR	3	ELECTRIC IRON , VACU UM
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI024682B	CHHONFDHKSE0801002C	BULTOS	4	TAPE DISPENSER.
	CSAV RAHUE.	04 FEB 08	08001MANI024684D	CHHONFDSZSE0712157A	BULTOS	37	NETWORK PRODUCTS.
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI024684D	CHHONFDSZSE0712157B	BULTOS	61	COMPUTER CABLE.
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI024685E	CHNGOFDNBSE0712194B	BULTOS	167	SIREN PARTS.
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI024685E	CHNGOFDNBSE0712194G	BULTOS	543	DRY BATTERY.
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023958G	CHSHAA709162RAS	BULTOS	63	SYNTHETIC LEATHER
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI024635W	ZZZZZDMCQHKG1934012	BULTOS	32	STC LADIES 90 COTTON 10
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI024635W	ZZZZZDMCQHKG1937604	BULTOS	49	STC LADIES 100 POLYESTE
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI024635W	ZZZZZDMCQSGH0857296	BULTOS	15	STC SOCCER BALLS
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI024635W	ZZZZZDMCQSGH0860379	BULTOS	28	STC GOALKEEPER S GLOVE
	MAERSK DUNBAR	04 FEB 08	08001MANI024635W	ZZZZZDMCQSGN0408756	BULTOS	64	STC FOOTWEAR
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI024635W	ZZZZZDMCQTUT0037516	BULTOS	54	STC HS CODE NO 61091002
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI024635W	ZZZZZDMCQYAT2108744	BULTOS	32	STC SOCCER SHOES
GEN POL							
	CSAV RAHUE	04-FEB-08	08001MANI023450Z	CHHONBXMEA0712034	CAJA	510	Q.D.C. SPORT SHOES
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023661J	CHWANLSY0712075	CAJA	1016	Q.D.C COMPUTER PARTS
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023704S	CHWANLSY0712078	CAJA	429	Q.D.C. HEADPHONE / MICR
LO PRIMO I							
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI023255T	CHNGODLNB0712101	BULTOS	883	qdc bag
LO PRIMO II							
	COSCO KARACHI	02 FEB 08	08001MANI024324R	CHNGOCHNBJE145263	CAJA	868	GLASS ASHTRAY
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI020904R	CHXMNFDXMSE0712073	CAJA	1009	FOOTWEAR
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI021441Y	CHHONNXMN07120198	CAJA	953	Q.D.C.MOCHILA PORTAFOLI
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI021445S	CHHONNXMN07120162	CAJA	2063	Q.D.C.MOCHILA CON RUEDA
MEGATOM SA.							
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI020912Z	CHNGOEGLV143891294562	BULTOS	380	Q.D.C. TEXTIL FABRIC
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI024605T	CHSHANJN08010005	BULTOS	34	CARTONS, Q.D.C. SOCCER
	COSCO KARACHI	03 FEB 08	08001MANI022225P	CHSHADLQD0801021	BULTOS	55	Q.D.C. DRILL PRESS, BEN
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI015547B	IIKLGTH1277998	BULTOS	688	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI021924J	CHSHASHABJE07120390T	BULTOS	18	Q.D.C. VALVES & FITTING
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI021924J	CHSHASHABJE07120657T	BULTOS	98	Q.D.C. FABRIC
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI022854A	CHSHADHHWL216920	CAJA	20	STC:OIL SEAL.-
	CSCL NAPOLI	03 FEB 08	08001MANI024231Y	CHSHAWWLSHASE07121126	BULTOS	145	stc footwear sport shoe
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI025008R	CHSHASWLE07120031	BULTOS	347	BULTOS Q.D.C. MEN´S 100
	LOG-IN AMAZON	02-FEB-08	08001MANI021650Z	BRSTS08SSZ01015BUE	BULTOS	4	Q.D.C. RECONECTADOR NOV
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI020087T	IIOOVNYKS0122507110	BULTOS	40	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI023179B	CHSHAEURFL07D11882BNA	BULTOS	15	Q.D.C. COPPER C CLAMP B
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI023357W	CHHONPIL/BUE-01014/08	BULTOS	46	outsole
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI023357W	CHHONPIL/BUE-01015/08	BULTOS	227	outsole
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI024609A	CHHONHKG08010213	BULTOS	47	CTNS, Q.D.C. MEN'S POLY
		04 FEB 08	08001MANI022806J	001C43 08 CH	CONTENEDOR	1	BOBINAS DE PELICULAS DE
		04-FEB-08	08001MANI022838C	001C38-08 CH	CONTENEDOR	1	BOBINAS DE POLIPROPILEN
MERCOCARGA SA.							
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI024664B	CHHONBWFTZH071202	BULTOS	164	BULTOS Q.D.C. HANDBAG
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI020931R	ZZZZZFDSZSE0712149	BULTOS	202	q.d.c.handbag
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI022811Z	CHHONBW20071202117A	BULTOS	811	Q.D.C BAGS
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI023542S	CHHONFBI0801019	BULTOS	583	Q.D.C DECORATIVE BOXES
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI017142R	CHNGOJWL107120039	BULTOS	4	BULTOS Q.D.C. MASSAGE C
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI020595A	CHSHASHABJE7497270W	TAMBOR	160	STC CALCIUM GLUCONATE I
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023626V	CHHONFDNBSH0712200	BULTOS	84	ANGLE VALVE
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI024719C	CHSHA2-10-8-01-023A	BULTOS	94	NYLON LADIES SWEATERS;
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI021580S	CHHONNGBBJE7634642W	CAJA	24	STC CONNECTOR PARTS
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI021580S	CHHONNGBBJE7635735W	PALETA	13	STC COMPRESSOR
	MAERSK DUNBAR	04 FEB 08	08001MANI021580S	CHHONNGBBJE7635783W	PALETA	12	STC BALL BEARINGS
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI021783A	CHNGONNV08010106	CAJON	2	ANGLE BUTT FUSION MACHI
	MAERSK DUNBAR	04 FEB 08	08001MANI026424J	CHHON2 10 8 01 014A	BULTOS	130	LADIES YARN DYED; LADIE
MURCHISON							
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI020535R	CHHONPKEBJE0810004	CAJA	176	COMPUTER ACCESSORIES
	COSCO KARACHI	02 FEB 08	08001MANI023954C	IIOOV2487/4727/ARBUE	CAJA	11	stc: printed books
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI023971B	IIOOV/EPH-12015	BULTOS	82	STC: JACKET
	COSCO KARACHI	02 FEB 08	08001MANI023978X	CHHONHKGBJE 00285	BULTOS	118	STC: ATHLETIC FOOTWEAR
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI023978X	CHHONHKGBJE-00287	BULTOS	20	STC: BOOKS
	COSCO KARACHI	02 FEB 08	08001MANI024738D	CHHONKEEBSS810070	BULTOS	43	stc:autopartes
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI025698J	CHHONSLL-HKGBUE0801001A	BULTOS	10	clothes
	CSAV RAHUE	04-FEB-08	08001MANI024613S	CHWANNSZX08010094	BULTOS	200	CTNS, Q.D.C. 190GSM, 10
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI020701M	IIKLGSHABJE0712047G	CAJA	9	FLAGS
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI021370P	CHHONSZHW2211Y	CAJA	250	STAINLESS STEEL BODY
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI021370P	CHHONSZHW2212Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KITCHEN PRODUCTS
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI022333P	CHSHAELF07120128	PALETA	3	GALVANIZED STEEL,WIRE R
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI022333P	CHSHASHABJE0801026	CAJON	1	HEAL FORCE C02 INCUBATO
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI023111K	IIOOV552-843683	CAJA	217	HAIR DRYER SET
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI023111K	INBQM485071	BULTOS	14	BALL/ROLLER/THRUST/CLUT
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI023111K	JAKBHOSA804126	PALETA	1	MACHINERY SPARE PARTS
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI023631R	CHHONTRID08E01005	BULTOS	12	POLYESTER, COTTON WO VE
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI023966F	IIOOVSIN/BUE/01818	BULTOS	1	stc laxquer table chair
	MAERSK DUNBAR	04 FEB 08	08001MANI025578G	IIOOV617832755	BULTOS	34	footwear
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI025667F	CHQINSILU047002091	BULTOS	90	BAND SAW
	MAERSK DUNBAR	04 FEB 08	08001MANI026314S	CHSHAGFCB08016010	BULTOS	12	dice contener auto part
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI027139B	CHHONSNKOQCPN7701003K	BULTOS	132	STC: JACKET
	WESTFALIA EXP	03 FEB 08	08001MANI020649A	USHOUHOUBJE21498	CAJA	1	OILWELL SUPPLIES (HOSES
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		04-FEB-08	08001MANI022073Z	001BR201075634	PALETA	40	NCM:8708.70.90 DICIENDO
RADIO VICTORIA							
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI023042N	CHHON4357-4342-712.020	CAJA	1841	DVD con repuestos
S.A.DOCKS							
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI023580J	CHNGOU.023795.BUE	BULTOS	750	assorted goods
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI008055J	CHSHANSHA07120169	BULTOS	1315	tricicle
SIN DEPOSITO							
	CSAV RAHUE	04-FEB-08	08001MANI023949G	CHSHAATEC70000595	CONTENEDOR	1	textile fabric
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI023317S	CHSHATJ07/CAL124230	CONTENEDOR	1	PARTS OF WATER PUMP & P
SIR HOME S.A.							
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI021342Y	IIOOVBWFTHF071201	BULTOS	203	q.d.c. camperas y tapad
TEFASA I							
	COSCO KARACHI	02 FEB 08	08001MANI020912Z	CHNGOEGLV143893585556	CAJA	1150	STC:ELECTRICAL ACCESORI
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI021564J	CHHONSZB0801008AA	BULTOS	176	STC: MENS 100% POLYESTE
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI021564J	CHHONSZB0801008AB	BULTOS	15	STC: BOYS 100% POLYESTE
		04-FEB-08	08001MANI022428J	001CL-1848.1269	PALETA	5	AIVLOSIN FG 50
TEFASA II							
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI026984X	CHNGODCI207412023	CONTENEDOR	1	q.d.c.: flexo printing
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI020479B	ZZZZZCOSU6010661610	CONTENEDOR	4	QDCC PLASTIC TOYS
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI020479B	ZZZZZCOSU6010662050	CONTENEDOR	4	QDC PLASTIC TOYS
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI022455J	CHNGONGBPS0712038	CONTENEDOR	2	TIMER, EMERGENCY LAMP,
	CSAV RAHUE	04-FEB-08	08001MANI022799X	CHHONFDXMSE0712063	CAJA	999	QDC: COMPUTER BAGS AND
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI023363T	CHSHADLSH0801013	CAJA	333	stc regaleria
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI023986H	CHHONZIS014225	PALETA	3	headwork
	MSC SANDRA	04-FEB-08	08001MANI021815T	NLROTMSCURT918001	BOLSA	800	stc potato starch
	MSC SANDRA	04-FEB-08	08001MANI024737C	GEBEV8293-800-0014	PALETA	13	Productos Quimicos carg
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL NAPOLI	03 FEB 08	08001MANI015547B	CHHONHK2063891	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI015547B	CHHONHK2063895	CONTENEDOR	3	PLASTIC TOYS
	CSCL NAPOLI	03 FEB 08	08001MANI015547B	CHSHACNKN040912	CONTENEDOR	2	LADIES JACKET / COAT MA
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI015547B	CHSHACNKN040913	CONTENEDOR	1	GARMENTS
	CSCL NAPOLI	03 FEB 08	08001MANI015547B	CHSHACNKN040914	CONTENEDOR	1	POLYESTER MEN´S JACKET
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI015547B	CHSHACNKN040915	CONTENEDOR	1	CAMPERAS BEBE NIÑOS ADU
	CSCL NAPOLI	03 FEB 08	08001MANI020560P	CHSHACSHABUE3AF020	CONTENEDOR	1	STC HEX BOLTS
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI020560P	CHSHACSHABUE3AF027	CONTENEDOR	1	STC HEX BOLTS
	CSCL NAPOLI	03 FEB 08	08001MANI020560P	CHWANCHUABUE3S0623	CONTENEDOR	1	STC SILICON METAL
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI021362Z	CHSHATSSHA0878	CONTENEDOR	1	POLYESTER
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL NAPOLI	03 FEB 08	08001MANI021988H	CHNGOTNBBU7120020	CONTENEDOR	1	eva luggage case
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI023613R	CHNGOYCNB20712-0109	CONTENEDOR	1	scarfs, knitting caps
	CSCL NAPOLI	03-FEB-08	08001MANI024049V	CHHONXMSES703228	CONTENEDOR	1	stc:backpack bag
	EUROPA BRIDGE	03-FEB-08	08001MANI018854F	GEHAMSENUHAM705805307	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ARTICULOS PARA EL
	EUROPA BRIDGE	03-FEB-08	08001MANI019896M	BEANWCANRBUE610908	CONTENEDOR	1	STC IMO 3 UN 1263 PAINT
	EUROPA BRIDGE	03-FEB-08	08001MANI019896M	GEHAMCHAMBUE656176	CONTENEDOR	1	STC LENZIN FR OPACO BLA
	EUROPA BRIDGE	03-FEB-08	08001MANI020739A	GEHAMEGLV502800001409	CONTENEDOR	1	S.T.C. KRONOS
	EUROPA BRIDGE	03 FEB 08	08001MANI021490S	GEHAMNYKS505011080	CONTENEDOR	1	CANCOOLERS
	EUROPA BRIDGE	03-FEB-08	08001MANI022239J	GEHAM3110-4360-801.016	CONTENEDOR	1	autoparts (filters)
	EUROPA BRIDGE	03 FEB 08	08001MANI022263R	BEANW1600 4262 801.023	CONTENEDOR	1	valves and actuators
TERMINAL 5							
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI020912Z	CHHONEGLV154700000831	CONTENEDOR	2	S.T.C. AXLE PARTS KIT
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI020912Z	CHNGOEGLV143893585572	CONTENEDOR	1	S.T.C. BOLTS
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI020912Z	CHNGOEGLV143893617610	CONTENEDOR	2	S.T.C. PLASTIC TOOL BOX
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI020912Z	CHSHAEGLV140720528441	CONTENEDOR	13	S.T.C. AIR COMPRESSOR,
	COSCO KARACHI	02 FEB 08	08001MANI020912Z	CHSHAEGLV140720555472	CONTENEDOR	2	S.T.C. AIR COMPRESSOR,
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI020912Z	CHSHAEGLV142850328316	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE GOODS
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI020912Z	CHSHAEGLV142850401901	CONTENEDOR	1	S.T.C. MACHINERY PART
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI020912Z	CHSHAEGLV142850401927	CONTENEDOR	1	S.T.C. BRUSH CUTTER
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI020912Z	CHSHAEGLV142850401935	CONTENEDOR	4	S.T.C. CHAIN HOIST
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI020912Z	CHSHAEGLV142850401943	CONTENEDOR	4	S.T.C. ELECTRIC HOIST S
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI020912Z	CHSHAEGLV142850401951	CONTENEDOR	1	S.T.C. SPARE PARTS
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI020912Z	CHSHAEGLV142850401960	CONTENEDOR	1	S.T.C. HEAT GUN
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI020912Z	CHSHAEGLV142850401978	CONTENEDOR	1	S.T.C. TAMPING RAMMER,C
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI020912Z	CHSHAEGLV142850401986	CONTENEDOR	1	S.T.C. MACHINE
	COSCO KARACHI	02 FEB 08	08001MANI020912Z	CHSHAEGLV142850401994	CONTENEDOR	3	S.T.C. BENCH LATHE
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI020912Z	CHSHAEGLV142850402010	CONTENEDOR	2	S.T.C. POWER TOOLS
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI020912Z	CHSHAEGLV142850402028	CONTENEDOR	1	S.T.C. SPARE PARTS
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI020912Z	CHSHAEGLV142850611107	CONTENEDOR	1	S.T.C. JERSEY
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI020912Z	CHSHAEGLV142850900061	CONTENEDOR	2	S.T.C. REFRIGERATOR COM
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI020912Z	CHSHAEGLV142850900079	CONTENEDOR	1	S.T.C. REFRIGERATOR COM
	COSCO KARACHI	02 FEB 08	08001MANI020912Z	CHSHAEGLV142850900133	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILES
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI020950S	CHHONFDTWSE0801001J	BULTOS	13	ELECTRONIC GOODS
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI021664V	IIOOVLN/SGN-0801004S	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TAIHWALON BRAND
	COSCO KARACHI	02 FEB 08	08001MANI021958E	CHXMNQXMBU7120002	CONTENEDOR	1	men`s down jackets, cam
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI021961V	TWKSGCTCBU80100001	CONTENEDOR	1	brush cutter and spare
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI021968F	CHSHASOCL0801011	CONTENEDOR	1	textil fabric
	COSCO KARACHI	02-FEB-08	08001MANI021970V	CHSHASOCL0801001	CONTENEDOR	1	textil fabric
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI020479B	CHNGOCOSU6005099270	CONTENEDOR	1	QDC CRYSTAL FANLANTERN
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI020479B	CHSHACOSU6009005470	CONTENEDOR	2	QDC AUTOWALK5
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI020479B	IIOOVCOSU8000087350	CONTENEDOR	1	QDC CINNAMON BROKEN NUT
	COSCO KARACHI	03 FEB 08	08001MANI020824S	CHFUZFDXMSE0712088	CONTENEDOR	1	CAP FOR DIAZED FUSE, P
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI020853J	CHNGOFDNBSE0712248	CONTENEDOR	1	INJECTION CAPACITY, TE
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI020881V	CHQINFDQDSE0712034	CONTENEDOR	1	WOODWORKING MACHINE
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI020896E	CHSTOFDZDSE0801008	CONTENEDOR	1	PVC HANDBAGS.
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI020910Y	CHXMNFDXMSE0712089	CONTENEDOR	1	BAGS.
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI020917V	TWCILFDTWSE0801008	CONTENEDOR	1	OPP JUMBO ROLL, OPP PR
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI021361P	CHHONTWSC20712222	CONTENEDOR	1	Q.D.C FILAMENT YARN RAW
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI021489D	CHSHAA800101AS	CONTENEDOR	1	MENS CARDIGAN JUNIORS C
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI021504Y	CHHONTPLSZ07012125A	CONTENEDOR	3	STC PIPE FITTINGS
	COSCO KARACHI	03 FEB 08	08001MANI021504Y	CHHONTPLSZ07012125B	CONTENEDOR	1	STC PIPE FITTINGS
	COSCO KARACHI	03 FEB 08	08001MANI021630Y	CHSHACTL0801017	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SHOWER CURTAINS,
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI021739B	CHHONBALBUE712075	CONTENEDOR	2	S.T.C.CAMPERAS
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI021796E	CHSHASHA08010257	CONTENEDOR	1	Q.D.C GARAGE TOOLS
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI021972A	CHHONDLXM0712051	CONTENEDOR	1	QDC GARMENTS OF LADIES
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI022057S	ZZZZZDLYTBNA8010023C	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER ACCESSORIE
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI022267V	CHNGOWWLNGBSE07120224	CONTENEDOR	1	S.D.C.ELECTRIC IRON
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI022319T	CHSHAWWLSHASE07120718	CONTENEDOR	1	S.D.C. BAMBOO PLACE MAT
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI022668D	CHHONTR0801002	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS.
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI022726V	CHHONUNIXM0712664	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: OUTSOLE
	COSCO KARACHI	03 FEB 08	08001MANI022753V	CHSHAACY7SHBUE2857CA	CONTENEDOR	1	QDC: 514 ROLLS,COTTON C
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI027699M	CHSHAAASL08010061	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LADIE´S KNITTED
TERMINAL PANAM.							
		04-FEB-08	08001MANI022171P	001BR463420244	PALETA	1	PIGMENTOS,MATERIAL VITR
		04-FEB-08	08001MANI022185J	001BR463810372	CAJA	1	TRANSMISION Y BOMBAS DE
TERMINAL SUR							
	CSAV RAHUE	04-FEB-08	08001MANI021546J	IIOOVS0801014	CONTENEDOR	1	PARTES DE BICICLETAS
	CSAV RAHUE	04-FEB-08	08001MANI022892C	CHSHAFDSHSE0712446	CONTENEDOR	1	PCT POLY, PCT RAYON, S
	CSAV RAHUE	04-FEB-08	08001MANI023428V	CHHONBXMEA0712031	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: SPORT SHOES
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI021549A	CHSHALXM71560BUE	CONTENEDOR	1	SPORT SHOES.
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI022758D	CHSHAVLA069185	CONTENEDOR	1	S.T.C. DENIM FABRIC
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI022923J	CHSHAFDSHSE0712221	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE SPARE PAR TS
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI022992D	CHQINQDSES80074	CONTENEDOR	1	STC:WILLOW PRODUCTS
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI023328J	CHQIN4352-4342-712.021	CONTENEDOR	1	hammers
	CSAV RAHUE.	04 FEB 08	08001MANI023328J	CHQIN4352 4342 712.022	CONTENEDOR	1	wrench
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI023459C	CHNGOU.023793.BUE	CONTENEDOR	2	STC : TEXTILE FABRICS
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI023664A	CHSHA4110-9710-712.595	CONTENEDOR	1	adidas branded bags
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI023669F	CHWAN4110-9710-712.783	CONTENEDOR	1	adidas branded garments
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI023791B	CHSHAGDLXMNOE0609701	CONTENEDOR	1	MAN JACKET
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI023797H	CHSHAP02S071200314	CONTENEDOR	3	BOTTLE JACK, FLOOR JACK

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL SUR							
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI023959H	CHSHASOSBBUEFF8010015	CONTENEDOR	1	textile fabric
	CSAV RAHUE.	04-FEB-08	08001MANI023970A	CHSHASOSBBUEFF8010014	CONTENEDOR	1	textile fabric
	LOG-IN AMAZON	02-FEB-08	08001MANI022261P	BRSFS03121662-08	CONTENEDOR	1	ARTICULOS TEXTILES
	WESTFALIA EXP	03-FEB-08	08001MANI021523P	USHOUHLCUORF080103220	CONTENEDOR	2	STC RESINA SINTETICA
	WESTFALIA EXP	03-FEB-08	08001MANI021523P	ZZZZZHLCUORF080108067	CONTENEDOR	2	STC PINTURAS IMO 3 UN 1
	WESTFALIA EXP	03 FEB 08	08001MANI021557W	USHOUEGOI370E07725936	CONTENEDOR	1	MEDICAL EQUIPMENT
	WESTFALIA EXP	03-FEB-08	08001MANI023484A	BRSTS08SSZ01043BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C. MAZMID B 370 NAT
TERMINAL. 4							
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI020087T	BRSTSNYKS7367005960	CONTENEDOR	1	IMCO 4.3/UN:1408 FERRO
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI020087T	CHHONNYKS2342132230	CONTENEDOR	1	MALLEABLE IRON PIPE FIT
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI020928A	CHSHASUDUN84676217024	CONTENEDOR	1	CHEMICALS (NON-HAZ)
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI020928A	CHSHASUDUN84676217025	CONTENEDOR	1	CHEMICALS (NON-HAZ)
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI021370P	CHHON570685607	CONTENEDOR	2	Q.D.C. POLAR FLEECE BLA
	MAERSK DUNBAR	04 FEB 08	08001MANI021370P	CHSHA556757095	CONTENEDOR	8	Q.D.C. SOFA BED CHAIRS
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI021370P	ZZZZZ855697458	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PET CHIP FOR BOT
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI021370P	ZZZZZ855775869	CONTENEDOR	3	Q.D.C. YARN
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI021370P	ZZZZZSMZP30320	CONTENEDOR	6	Q.D.C. MOTORCYCLES
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI021370P	ZZZZZSMZP30321	CONTENEDOR	4	Q.D.C. MOTOS CUATRO
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI021418S	CHHONNSZX08010127	CONTENEDOR	1	stxc electronic goods
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI021608T	CHHONHKHKG400080104?	CONTENEDOR	1	Encajemlispubel
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI023060N	CHSHA4353-4342-712.011	CONTENEDOR	3	all terrain vehicle cua
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI023697G	CHHON4110-4342-712.026	CONTENEDOR	1	quartz analog watch
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI023960W	CHQINSILU047002094	CONTENEDOR	2	BENCH MARBLE CUTTER, AI
TRANSTERMINAL SA.							
	COSCO KARACHI	03-FEB-08	08001MANI020835J	CHHGPFDGZSE0712031	BULTOS	659	Q.D.C. GENERAL MERCHAND
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI036382B	CHSHASKISE08010002A	CONTENEDOR	4	stc motorcycle in ckd
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI036382B	CHSHASKISE08010002B	CONTENEDOR	4	stc motorcycle in ckd

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 05/03/2008 Nº 572.667 v. 05/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Santiago Francisco PAVESIO (DNI Nº 10.403.821), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del C.C.T. Acta Acuerdo Nº 02/08 (Primera Parte), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

26 de febrero de 2008.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 05/03/2008 Nº 572.507 v. 07/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. — oficina 51 — de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		05-FEB-08	08001MANI024241P	001TRAS/30	BULTOS	123	SACAS
		05-FEB-08	08001MANI024578F	001TRAS/30	BULTOS	31	sacas
		05-FEB-08	08001MANI024626W	001TRAS/30	BULTOS	4	SACAS
		05-FEB-08	08001MANI024636A	001TRAS/30	BULTOS	40	SACAS
		05-FEB-08	08001MANI024637B	001TRAS/30	BULTOS	85	SACAS
		05-FEB-08	08001MANI024638C	001TRAS/30	BULTOS	27	SACS
		05-FEB-08	08001MANI024639D	001TRAS/30	BULTOS	9	SACAS
		05-FEB-08	08001MANI024640S	001TRAS/30	BULTOS	48	SACAS
		05-FEB-08	08001MANI024643V	001TRAS/30	BULTOS	1	SACAS
		05-FEB-08	08001MANI024644W	001TRAS/30	BULTOS	42	SACAS
		05-FEB-08	08001MANI024645A	001TRAS/30	BULTOS	26	SACAS
		05-FEB-08	08001MANI024922V	001TRAS/30	BULTOS	130	SACAS
		05-FEB-08	08001MANI026100L	001TRAS/30	BULTOS	74	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI024168A	KSPUSTSES-72013	CAJA	1150	Q.D.C. BAZAAR AND KITCE
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI024185W	ZZZZZSZSES0800113	CAJA	1084	Q.D.C. STONEWARE
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI024190S	IIOOVHNSES080001	CONTENEDOR	1	STC:BASKETS
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI024194W	CHSEACSSES7019638	CAJA	165	Q.D.C. LADIES
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI024194W	CHSEACSSES7020384	CAJA	87	Q.D.C. INDUMENTARIA
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI024194W	CHSEACSSES7020427	CAJA	293	Q.D.C. LADIES RAYON
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI024194W	CHSEACSSES7020527	CAJA	310	Q.D.C. TOOLS
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI024194W	CHSEACSSES7021051	CAJA	119	Q.D.C. LADIES WOVEN
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI024974F	CHSEAWWLSHASE07121031C	BULTOS	10	DICE CONTENER FENITROTE
DEFISA PUERTO							
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI019329D	CHSEACNBW033271	CONTENEDOR	2	TROLLEY CASE COMPUTER B
FORD ARGENTINA S.C.							
	SANTA CARLOTT	05-FEB-08	08001MANI023574A	NLROT800651657	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE PA
GEMEZ SA-PUERTO							
	MOL MIRACLE	05-FEB-08	08001MANI025147V	CHHONASBUE181271	BULTOS	186	EE-16 TRANSFORMER
	MOL MIRACLE	05-FEB-08	08001MANI027367E	CHSZESZSES0800832	BULTOS	52	mens garments
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI025090S	TWCILBUE83704401	BULTOS	35	POLYESTER FILAMENT FABR
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI025090S	TWCILBUE83704406	BULTOS	8	100% POLYESTER
	SANTA CARLOTT	05-FEB-08	08001MANI026031Y	SPAGSWSA13JL/BNS14779	BULTOS	5	QDC:PIGMENTSbe1
	SANTA CARLOTT	05-FEB-08	08001MANI027764F	SPAGSNSI/BUE/7104A	BULTOS	112	stc packages only plain
LO PRIMO I							
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI023803S	CHHONBUE8381250005	BULTOS	147	q.d.c. opp packing
LO PRIMO II							
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI027726D	CHHONBKK071210970/10	BULTOS	3	LADIES PULLOVERS
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI027726D	CHHONBKK071210970/8	BULTOS	34	LADIES PULLOVERS
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI027726D	CHHONBKK071210970/9	BULTOS	16	SALOMON BRANDE
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI027726D	CHHONJKBUE15001349	BULTOS	16	SALOMON BRANDED
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI027726D	CHHONJKBUE15001350	BULTOS	8	SALOMON ERANDED GARMENT
	MOL MIRACLE	05-FEB-08	08001MANI024350Z	CHHONOLGBUE08010023	CAJA	405	COMPUTER ACCESORIESS
MEGATOM SA.							
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI024441R	CHHONHK2010800136	BULTOS	449	Q.D.C. SWEATER GABRIELL
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI026284B	CHSHA6307009387	BULTOS	8	S.T.C.: AIR COMPRESSOR,
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI026453W	CHSHAPNT07122661	BULTOS	51	S.T.C.: men´s 100% cott
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI026558F	CHNGOUONGB1000055	BULTOS	208	BULTOS Q.D.C. STAINLESS
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI026726C	CHNGOATCJMEG80101	BULTOS	80	BULTOS Q.D.C. ROLLER PE
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI026734B	CHSHASAHY0712071	BULTOS	230	BULTOS Q.D.C. BALL PEN
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI027186D	CHSHADLSH0711363	BULTOS	159	QDC LADIES 100% WOOL KN
	FROTASANTOS	05-FEB-08	08001MANI023183T	BRSTSSL08/0253SSZBUE	PALETA	8	Q.D.C. AISLADORES DE PO
	FROTASANTOS	05-FEB-08	08001MANI023183T	BRSTSSL08/0302SSZBUE	PALETA	1	Q.D.C. AISLADORES DE PO
	MOL MIRACLE	05-FEB-08	08001MANI023182S	CHHONBUE2197478	BULTOS	434	Q.D.C. 90% ACRYLIC, 10%
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI020582T	CHSHAMOLU102212219	BULTOS	2300	Q.D.C. ATRAZINE
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI020582T	CHSHAMOLU102212225	BULTOS	2300	Q.D.C. ATRAZINE
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI020582T	CHSHAMOLU103157444	BULTOS	2300	Q.D.C. ATRAZINE
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI024649E	CHHONSHEL2007110022	BULTOS	303	Q.D.C. CLUTCH KITS
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI025352T	CHHONAITAL7120179	BULTOS	57	Q.D.C. MATERIAL OF SHOE
MERCOCARGA SA.							
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI022613Z	CHWANFDSZSE0712129	BULTOS	498	Q.D.C.HANDRAG
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI023207Z	CHSHASHABUE7300396W	PALETA	3	STC AMOXICILLIN TRIHYDR
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI023207Z	CHSHASHABUE7493168W	PALETA	5	STC RANITIOINE HCL COMP
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI025740J	CHSHAC.089702.BUE	BULTOS	370	Q.D.C. PLUSH TOYS
	MOL MIRACLE	05-FEB-08	08001MANI021280P	CHSHAFDSHSE0801086A	BULTOS	497	Q.D.C.COTTON SPAN WOVEN
	MOL MIRACLE	05-FEB-08	08001MANI021280P	CHSHAFDSHSE0801086B	BULTOS	114	Q.D.C.POLYESTER RAYON W
	MOL MIRACLE	05-FEB-08	08001MANI024495D	CHHONGSZBU8010002	BULTOS	25	S.T.C.:GLASS OPTICAL LE
	MOL MIRACLE	05-FEB-08	08001MANI026391A	CHHONMEKGBNA0801018	BULTOS	36	S.T.C.: element branded
MURCHISON							
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI023746B	CHSHAMSBNA7DL142835	BOLSA	40	ACENSULFAME K
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI023759F	IIKLGMSBNA7DL136516	CAJA	3	MOTORCYCLE SPARE PARTS
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI023759F	IIKLGMSBNA7DL137094	CAJA	2	JC110-19 MOTORCYCLE
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI023759F	IIKLGMSBNA7DL137556	TAMBOR	32	BENZOCAINE
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI023759F	IIKLGMSBNA7DL137919	BULTOS	3	U-JOINTS
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI023766D	CHHONSHABUE0712056A	CAJA	9	SPARE PARTS OF MOTORCYC
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI025513S	CHHONEZ0712L082	BULTOS	25	stc diethyl toluamide
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI016893G	IIOOV2574	CAJA	60	STC POLYESTER KNITTED P
	MAERSK DUNBAR	04-FEB-08	08001MANI023111K	CHNAN550-840109	PALETA	1	A4 FLAPS
	SANTA CARLOTT	05-FEB-08	08001MANI023316R	NLROT3779/BUE/P/CD	PALETA	8	LAURENTS ACID IMO 6.1 U
	SANTA CARLOTT	05-FEB-08	08001MANI023316R	NLROT3781/BUE/P/CD	PALETA	1	AMINO DIPHENYL IMO 6.1
	SANTA CARLOTT	05-FEB-08	08001MANI027026T	NLROTMUM/BUE/25406	BULTOS	14	QDC 991 PCS OF VBELTS
	SANTA CARLOTT	05-FEB-08	08001MANI027994K	NLROTMUM0704362	BULTOS	107	QDC COTTON POWERLOOM PR
SIEMENS S.A.							
	SANTA CARLOTT	05-FEB-08	08001MANI024232P	NLROTBOM020175	BULTOS	2	medical equipment
SIR HOME S.A.							
		05-FEB-08	08001MANI023453T	00108033ZFTR000252D	BULTOS	100	MERCADRERIA ORIGINADA P
T.A.G.S.A.							
	BOW ENGINEER	05-FEB-08	08001MANI019132S	USNWOOTUS-09-A	A GRANEL	425	ethylene glycol
	BOW ENGINEER	05-FEB-08	08001MANI019132S	XIOXXAMGS20-G	A GRANEL	39466	butylglicol
TEFASA II							
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI023103L	CHSTOACY8STBUE28522	CAJA	1447	toys
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI019329D	CHSHACNQT005234B	CONTENEDOR	1	HERBICIDAS
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI019329D	CHSHACNSE041764	CONTENEDOR	8	SILLAS VARIAS
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI021375J	CHNGOATCJPHK71235	CONTENEDOR	1	Q.D.C FAUCET ACCESSORY
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI021435R	CHNGOCLANNGBBUE070275	CONTENEDOR	1	QDC POTASSIUM SORBATE
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI021435R	CHSHACLANSHAASU080003	CONTENEDOR	1	QDC AIKIDO.DIFLUBENZURO
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI021435R	CHSHACLANSHABUE070943	CONTENEDOR	1	QDC HI VOLUME JERESEY
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI021435R	CHSHACLANSHABUE070947	CONTENEDOR	2	QDC PLUSH TOYS
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI021435R	CHSHACLANSHABUE070957	CONTENEDOR	1	QDC DRIED RED BELL PEPP
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI021435R	CHWANCLANCWNBUE080020	CONTENEDOR	5	QDC DVD PLAYERS
	CMA CGM LA BO	05 FEB 08	08001MANI022405P	CHSHACSHABUE3AF025	CONTENEDOR	1	STC HOOK AND LOOP TAPE
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI022559C	CHNGOFDNBSE0712188	CONTENEDOR	1	CUPS, CUSHION, CLOTH ES
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI022598F	CHSHATSSHA0881	CONTENEDOR	1	POLYESTER COTTON
	CMA CGM LA BO	05 FEB 08	08001MANI023291T	IIKLGEVOKOXM07C00066	CONTENEDOR	1	FITNESS EQUIPMENT PO#21
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI023291T	IIKLGEVOKOXM07C00067	CONTENEDOR	1	FITNESS EQUIPMENT PO#22
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI023404P	ZZZZZCNCAN7050800034	CONTENEDOR	1	insole paper
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI024043P	KSPUSSC21BUE72517	CONTENEDOR	2	KITCHEN SET
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI024135R	CHWANGZSES080041	CONTENEDOR	1	STC:PU BAGS
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI024139V	CHWANGZSES080065	CONTENEDOR	1	STC:PU BAGS
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI024352S	CHHON6910676059	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI024479F	CHNGOYCNB50712-0092	CONTENEDOR	1	AIR CONDITIONERS AND SP
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI025614J	CHHONHK2010800137	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PU BELT
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI025614J	CHHONHK2010800138	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LADIE´S 80% COTT
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI025614J	CHHONHK2010800139	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% COTTON HAND
	CMA CGM LA BO	05 FEB 08	08001MANI026628D	IIKLGYCMYAE0801 006	CONTENEDOR	1	AIR CONDITIONER MODEL N
TERMINAL 5							
	MOL MIRACLE	05 FEB 08	08001MANI021313M	IIOOV121411	BULTOS	24	WOMEN, CO, EL PLAINW EA
	MOL MIRACLE	05-FEB-08	08001MANI021320K	ZZZZZFDSZSE0801022	CONTENEDOR	2	TROLLEY BACKPACK, PO LY
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI020582T	IIOOVMOLU397926062	CONTENEDOR	1	Q.D.C. JUTE HESSIAN B
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI020582T	KSPUSMOLU375471315	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYPROPYLENE F
TERMINAL 5							
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI024356W	CHSHASH200801069	CONTENEDOR	13	THREADED RODS
	MOL MIRACLE 2	05-FEB-08	08001MANI024364V	CHSHASH200801084	CONTENEDOR	1	PRESSURE WASHER
TERMINAL SUR							
	FROTASANTOS	05-FEB-08	08001MANI024462U	BRSTSSSZ/BUE/8/01/0030	CONTENEDOR	1	q.d.c.: papel cristal y
TERMINAL. 4							
	SANTA CARLOTT	05-FEB-08	08001MANI023574A	NLROT85570470 4	CONTENEDOR	1	Q.D.C. YARN
	SANTA CARLOTT	05-FEB-08	08001MANI023574A	SPAGS750501891	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SEEDS, GRAINS, I
	SANTA CARLOTT	05-FEB-08	08001MANI024444U	SPAGSVGO/BUE300.08-01	CONTENEDOR	1	PULPO B/ CALAMAR
TRANSTERMINAL SA.							
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI027164W	CHNGOSKISE08010044A	CONTENEDOR	1	stc atv spare parts
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI027164W	CHNGOSKISE08010044B	CONTENEDOR	1	stc atv spare parts
	CMA CGM LA BO	05-FEB-08	08001MANI027164W	CHNGOSKISE08010044C	CONTENEDOR	1	stc atv spare parts
	MOL MIRACLE	05-FEB-08	08001MANI027199H	CHSHASKISE07110194	CONTENEDOR	2	stc g force atv, free p

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 05/03/2008 Nº 572.668 v. 05/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		01-FEB-08	08001MANI021683W	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		01-FEB-08	08001MANI021684A	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		01-FEB-08	08001MANI021731Z	001TRAS/3C	BULTOS	139	SACAS
		01-FEB-08	08001MANI021943V	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		01-FEB-08	08001MANI021944W	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		01-FEB-08	08001MANI021945A	001TRAS/3C	BULTOS	75	SACAS
		01-FEB-08	08001MANI021946B	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		01-FEB-08	08001MANI021947C	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		01-FEB-08	08001MANI021948D	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		01-FEB-08	08001MANI021949E	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		01 FEB 08	08001MANI021951J	001TRAS/3C	BULTOS	82	SACAS
		01-FEB-08	08001MANI023127R	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		01-FEB-08	08001MANI024390J	001TRAS/3C	BULTOS	168	sacas
		01-FEB-08	08001MANI026069C	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
DEFISA PUERTO							
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI021586B	GEHAM08/20/01/077/001	CAJA	6	Q.D.C: COMPUESTO DE CAM
	MONTE ROSA	01 FEB 08	08001MANI024327J	GEHAM80469	BULTOS	1	COJINETE BOLAS CPL
FORD ARGENTINA S.C.							
	HS CHOPIN	V01-FEB-08	08001MANI020569B	SPVLCFAH000441	CONTENEDOR	1	QDC:AUTOPARTES
	HS CHOPIN	V01-FEB-08	08001MANI020569B	SPVLCFAH000443	CONTENEDOR	1	QDC:AUTOPARTES
GEMEZ SA-PUERTO							
	MONTE ROSA	01 FEB 08	08001MANI022949F	BEANW500901	PALETA	4	QDC: DRYS NUTMEG/DRYS P
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI022949F	BEANW565286	PALETA	7	QDC: VETERINARY PRODUCT
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI023227S	GEHAM8/01/05801	PALETA	1	QDC:CATALOGOS DE MUESTR
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI023227S	GEHAM8/01/05814	TAMBOR	2	QDC:DIODO HIDROXIQUINOL
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI023227S	GEHAM8/01/05817	BULTOS	10	QDC:STRUKTOL
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI024036R	GEHAM63488	BULTOS	2	STC. METAL-NUTS WITHOUT
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI024383W	FRLEH342M080100003/3	BULTOS	8	PARTS OF CHECKING EQUIP
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI024383W	FRLEH342M080100003/4	BULTOS	1	PARTS OF CHECKING EQUIP
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI024383W	FRLEH342M080100003/5	BULTOS	1	SPARE PARTS
MEGATOM SA.							
	HS CHOPIN	01 FEB 08	08001MANI021057R	SPBREFBL/AHD/BUE/791	PALETA	7	Q.D.C. BALL BEARINGS
	HS CHOPIN	01-FEB-08	08001MANI021057R	SPBREFBL/AHD/BUE/794	PALETA	5	Q.D.C. TERTLARY BUTY HY
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI018716C	GEHAM2002H-80100701	PALETA	2	COOKING UTENSILS
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI020371P	NLROTSUDUX7KHISA01631	BULTOS	442	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
MERCOCARGA SA.							
	HS CHOPIN	01-FEB-08	08001MANI020615Z	ITGENEMBUEMI810001	PALETA	5	STC MUSICAL ACCESSORIES
	HS CHOPIN	01 FEB 08	08001MANI021395W	ITGEN322259	BULTOS	5	PNEUMATIC ACTUATORS AND
	HS CHOPIN	01-FEB-08	08001MANI023672W	ITVDL322478	PALETA	2	FILTERS FOR CAR
	HS CHOPIN	01-FEB-08	08001MANI024047T	ITGEN15125/2008	PALETA	10	Q.D.C. RESPUESTOS PARA
	HS CHOPIN	V01-FEB-08	08001MANI023610Y	ITGEN34/2008/RE	PALETA	3	HIGH PRESSURE WASHING E
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI020606Z	UKTDXEOCJ46822	BULTOS	6	STC REGENERATED CELLULO
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI021476W	UKTDXGBMAN1719040	CAJA	1	WICKETS
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI024513R	BEANW89461008	BULTOS	5	stc knitted mattress ti
		01 FEB 08	08001MANI021403M	001C8033ZFTR000262E	BULTOS	771	MERCADRERIA ORIGINADA P
MURCHISON							
	HS CHOPIN	01-FEB-08	08001MANI018994K	SPVLC080100137/0110	PALETA	2	FIBRA DE VIDRIO
	HS CHOPIN	01-FEB-08	08001MANI021290Z	ITGEN55/2008/GE	CAJA	2	measurting machines
	HS CHOPIN	01-FEB-08	08001MANI023212M	ITGENBAILS01442	BULTOS	1	PLASTIC CAPS TYPE 1025
	HS CHOPIN	01-FEB-08	08001MANI024916B	ITGENBAILS01437	BULTOS	1	FRUIT WORKING MACHINE A
	HS CHOPIN	01-FEB-08	08001MANI024916B	ITGENBAILS01439	PALETA	20	FLEXAPHARM
	MONTE ROSA	01 FEB 08	08001MANI017404S	BEANWANR/BUE/09214	BULTOS	7	stc packages cases pall
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI023514R	BEANWDEALS620180013	PALETA	2	S.T.C.: AL02-08-100 AUT
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI023621Z	UKTDX8671001 9	BULTOS	3	REALEASE PAPER PAPEL DE
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI024318J	BEANW610701844	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENT AND S
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI024762A	BEANW60101764/00	PALETA	1	BICYCLE PARTS
PATRON CARLOS WASHI							
		01-FEB-08	08001MANI021061M	001UY59979	CAJON	5	PROTECTOR TERMICO
PHILIPS ARGENTINA S							
		01-FEB-08	08001MANI021531Y	001BR375203743	CAJA	10	CONTENIENDO VOLANTES DE
S.A.DOCKS							
	PLATA FEEDER	01-FEB-08	08001MANI023059V	UYMVDMVDBUE310108	BULTOS	605	contract 1621/07
SIEMENS S.A.							
		01-FEB-08	08001MANI021620N	00184101713	BULTOS	3	equipos medicos
TEFASA I							
	HS CHOPIN	V01-FEB-08	08001MANI020569B	SPVLCFAL000556	CONTENEDOR	1	QDC:EFECTOS PERSONALES
	HS CHOPIN	V01-FEB-08	08001MANI023710P	SPVLC3879	CAJA	24	TEXTILES
	HS CHOPIN	V01-FEB-08	08001MANI023710P	SPVLC3882	CAJA	479	TEXTILES
	HS CHOPIN	V01-FEB-08	08001MANI023710P	SPVLC3883	CAJA	12	TEXTILES
	HS CHOPIN	V01-FEB-08	08001MANI023710P	SPVLC3885	CAJA	18	TEXTILES
	HS CHOPIN	V01-FEB-08	08001MANI023710P	SPVLC3891	CAJA	8	TEXTILES
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI023022L	GEHAM10121-0801-00037	BULTOS	1	used tyres
TEFASA II							
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI023068V	GEHAMAAR-MC-0011452	PALETA	3	compressors
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI023068V	GEHAMMHG054728	PALETA	5	hydraulan* 404
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI023068V	GEHAMPRG004798	PALETA	3	rodamientos
TERBASA							
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI018822A	BEANWHLCUANR080105338	BULTOS	6	Q.D.C.REPUESTOS
TERMINAL 5							
	HS CHOPIN	01-FEB-08	08001MANI020841R	SPBREZIMUNHV807378	CONTENEDOR	1	S.T.C.ORGANIC DYE INT
	HS CHOPIN	01-FEB-08	08001MANI022917A	ITGENEMSA000080001	CONTENEDOR	1	RADIATORES
	HS CHOPIN	01-FEB-08	08001MANI023454J	ITGEN283050033	CONTENEDOR	1	STC : SAIL BOAT REY6327
TERMINAL PANAM.							
		01-FEB-08	08001MANI021170N	001BR463388957	PALETA	3	RESORTES ELICIDALES NCM
TERMINAL SUR							
	ALIANCA EUROP	01-FEB-08	08001MANI022144P	BRSUA7222-4342-801.017	CONTENEDOR	2	baterias
	ALIANCA EUROP	01-FEB-08	08001MANI022182R	BRSUA7222-4342-801.018	CONTENEDOR	2	baterias
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI020371P	GEHAMANRMA8ALEAE0C75X	CONTENEDOR	1	FROZEN BONELESS BEEF HE
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI020826J	BEANWORK005170	CONTENEDOR	1	cor ult sab menta 40g
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI020832R	BEANWORK005151	CONTENEDOR	1	cor ult sem sabor 40g
	MONTE ROSA	01-FEB-08	08001MANI021595B	FRLEH1216-4342-801.011	CONTENEDOR	1	pharmaceutical products

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 05/03/2008 Nº 572.666 v. 05/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
COLORIN S.A							
	MSC CHINA	26-JAN-08	08001MANI017790D	USBLTFA7S205452	PALETA	20	dioxido de titanio
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI023345T	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	151	SACAS
	CSCL FOS	27-JAN-08	08001MANI029214U	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	161	SACAS
	MOL WILL 2807	28-JAN-08	08001MANI024331P	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	60	SACAS
		26-JAN-08	08001MANI018574E	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		26-JAN-08	08001MANI019671D	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		26-JAN-08	08001MANI019862F	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		26-JAN-08	08001MANI019863G	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		26-JAN-08	08001MANI019864H	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		26-JAN-08	08001MANI019866J	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		26-JAN-08	08001MANI019872G	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		26-JAN-08	08001MANI019875J	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		26-JAN-08	08001MANI019877L	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		26-JAN-08	08001MANI019887M	001TRAS/3C	BULTOS	1	pallet
		26-JAN-08	08001MANI019889Y	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		26-JAN-08	08001MANI019891H	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		26-JAN-08	08001MANI019894K	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		26-JAN-08	08001MANI019898Y	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		26-JAN-08	08001MANI019901W	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		26-JAN-08	08001MANI019904C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		26-JAN-08	08001MANI019907F	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		26-JAN-08	08001MANI020179V	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		26-JAN-08	08001MANI021260N	001TRAS/3C	BULTOS	105	SACAS
		26-JAN-08	08001MANI025089D	001TRAS/3C	BULTOS	154	sacas
		28-JAN-08	08001MANI018560W	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		28-JAN-08	08001MANI018941C	001TRAS/3C	BULTOS	97	sacas
		28-JAN-08	08001MANI019214T	001TRAS/3C	BULTOS	187	sacas
		28-JAN-08	08001MANI019462B	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		28-JAN-08	08001MANI019472C	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		28-JAN-08	08001MANI020192Z	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		28-JAN-08	08001MANI020327Z	001TRAS/3C	BULTOS	85	SACAS
		28-JAN-08	08001MANI020542P	001TRAS/3C	BULTOS	59	SACAS
		28-JAN-08	08001MANI021110H	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		28-JAN-08	08001MANI021720Y	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		28-JAN-08	08001MANI021721P	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		28-JAN-08	08001MANI021722Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		28-JAN-08	08001MANI021723R	001TRAS/3C	BULTOS	60	SACAS
		28-JAN-08	08001MANI021724S	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		28-JAN-08	08001MANI021725T	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		28-JAN-08	08001MANI021726U	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		28-JAN-08	08001MANI021727V	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		28-JAN-08	08001MANI021728W	001TRAS/3C	BULTOS	49	SACAS
		28-JAN-08	08001MANI021729A	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		28-JAN-08	08001MANI021730P	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		28-JAN-08	08001MANI025160Z	001TRAS/3C	BULTOS	114	sacas
		29-JAN-08	08001MANI019464D	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		29-JAN-08	08001MANI019970F	001TRAS/3C	BULTOS	140	sacas
		29-JAN-08	08001MANI020995E	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		29-JAN-08	08001MANI021020H	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		29-JAN-08	08001MANI021708U	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI021709V	001TRAS/3C	BULTOS	88	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI021710N	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI021711Y	001TRAS/3C	BULTOS	35	SACAS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		29-JAN-08	08001MANI021712P	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI021713Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI021714R	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI021715S	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI021716T	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		29 JAN 08	08001MANI021717J	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI021718V	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI021719W	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI024779X	001TRAS/3C	BULTOS	81	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI025629D	001TRAS/3C	BULTOS	71	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018291A	CHSHACSSES7020428	CONTENEDOR	2	ladies coat.
	MOL STRENGTH	15-JAN-08	08001MANI009743C	CHSHACSSES7018086	CAJA	147	Q.D.C. TOYS
	MOL WILL 2807	28-JAN-08	08001MANI019136W	KSPUSNBSE75093A	CAJA	84	Q.D.C. SHOWER CURTAIN
	MOL WILL 2807	28-JAN-08	08001MANI019154W	CHHONXMSES703314	CAJA	23	Q.D.C. CASACA
	MOL WILL 2807	28-JAN-08	08001MANI019154W	CHHONXMSES703315	CAJA	591	Q.D.C. GARMENTS
	MOL WILL 2807	28-JAN-08	08001MANI019162V	CHHONH233-1000531	CAJA	66	Q.D.C. ROPA DE VESTIR
	MOL WILL 2807	28-JAN-08	08001MANI019162V	CHHONH233-1000532	CAJA	107	Q.D.C. ROPA DE VESTIR
	MOL WILL 2807	28-JAN-08	08001MANI019162V	CHHONH233-1000533	CAJA	41	Q.D.C.ROPA DE VESTIR
	MOL WILL 2807	28-JAN-08	08001MANI019162V	CHHONH233-1000534	CAJA	184	Q.D.C. ROPA DE VESTIR
	MOL WILL 2807	28-JAN-08	08001MANI019162V	CHHONH233-1000535	CAJA	350	Q.D.C. ROPA DE VESTIR
	MOL WILL 2807	28-JAN-08	08001MANI019162V	CHHONH233-1000536	CAJA	88	Q.D.C. ROPA DE VESTIR
	MOL WILL 2807	28 JAN 08	08001MANI020795C	CHSHACSSES7018589	CAJA	932	Q.D.C. CALZADO
	MSC SCANDINAV	29-JAN-08	08001MANI017762C	SPBB0402445	BULTOS	18	Q.D.C. BUNDLES, MAQUINA
DEFIBA PUERTO							
		28-JAN-08	08001MANI018000L	001BR009004038	CAJA	2	CONECTORES TERMICOS = N
		28 JAN 08	08001MANI018422T	001200ENSA05038	BULTOS	1	MOTOR
		28-JAN-08	08001MANI018621J	001BR345600231	PALETA	22	BASE G, SUMASTIC,SUMATA
DEFISA PUERTO							
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI015820S	CHHONSUDUN74616218007	CONTENEDOR	5	TOYS
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI017933C	CHSHASHBNA071243087D	PAQUETE	3	m-nitro-p-anisidine, ac
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI017933C	CHSHASHBNA071243087E	BULTOS	84	aerosol dispenser
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI017933C	CHSHASHBNA071243087N	PALETA	3	acid blue 260
	CSCL FOS	27-JAN-08	08001MANI013435S	GEHAMSENJHAM705788606	BULTOS	22	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI018115S	CHSHASSA7C068BUE	CAJA	312	QDC :KITS
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI020820Y	CHSHASKISE07120059	BULTOS	320	stc spare parts of moto
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI019775X	CHHONFDSZSE0712082A	BULTOS	14	RUSSIAN MAPLE DECK A ND
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI019775X	CHHONFDSZSE0712082B	BULTOS	79	GLOVES.
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI019812A	KSPUSBUE0712229	BULTOS	8	SILK BAGS, BAG PACKS, P
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI019929J	CHHONFDHKSE0712068B	BULTOS	145	LIGHTING.
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI020086S	CHSHAGMS/BUE/S142823	BULTOS	12	TROXERUTIN DAB 1999, L-
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI020319R	KSPUSGAK20071226C2	BULTOS	1	LI/SOCI2 BATTERY
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI016852B	CHSHAFDSZSE0712058	CONTENEDOR	1	BLENDER.
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI020333N	CHNGOCVABE751436-E	BULTOS	7	ANCHORS
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI021444R	CHNGOOLNB0712064	BULTOS	60	welding machine
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI020891W	IIOOVCLI-51-100-ARG	BULTOS	6	S.T.C.: TEXTILE / GARME
	CSCL FOS	27-JAN-08	08001MANI019385F	GEHAM1/400/01/41644	BULTOS	2	STEEL WIRE ROPES
	CSCL FOS	27-JAN-08	08001MANI019436C	GEHAM60SE8014642	PALETA	1	PRECINTOS
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI016356A	ZZZZZFDSZSE0712088	CONTENEDOR	2	TOP LOADING CD PLAYE R,
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI019020Y	CHNGOEGLV143782221254H	BULTOS	7	SPARE PARTS OFEMBROIDER
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI019020Y	CHNGOEGLV143782221254L	BULTOS	1	BRASSS VALVE
	MOL WILL	28 JAN 08	08001MANI021262P	CHSZEARG0108002401	BULTOS	105	HANDBAGS
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI021322M	CHSZESZSES711756	BULTOS	18	STC STATIONERY
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI021347T	CHSZESZSES080115	BULTOS	99	STC MENS GARMENTS
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI021374T	CHSZESZSES080117	BULTOS	94	STC MENS AND KITS GARME
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI021391S	IIOOVGSINEZEL705474	BULTOS	48	PIZZINI BRAND MARKERS
	SAXONIA EXPRE	27-JAN-08	08001MANI019754F	MXVRC416546	BULTOS	11	QDC: PRODERM
	SAXONIA EXPRE	27-JAN-08	08001MANI019754F	MXVRC416616	BULTOS	154	QDC: LIBROS
GEN POL							
	MSC ALEXA	26-JAN-08	08001MANI016853C	SPPEZMSCUJ2258422	BULTOS	93	Q.D.C. ASIENTOS BUTACA
ILVA							
	MSC ALEXA	26-JAN-08	08001MANI017616A	ITLEG200708013002	BULTOS	2	material para la indust
LO PRIMO I							
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018540J	CHNGODLNB0712092	BULTOS	1585	qdc craftwork,kitchenwa
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018752C	CHNGOU.023652.BUE	CAJA	930	QDC ACCORTED GOODS
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI015662W	CHHONHKG07124509	CAJA	3610	QDC JUGUETES CON Y SIN
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI017675F	IIOOVPHIBUE0712001	CONTENEDOR	1	QDC TELAS
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI017699L	CHXMNTRANS-04330	CAJA	675	STC BACKPACK
	HS BERLIOZ	26 JAN 08	08001MANI018085B	ZZZZZH.064696.BUE	CAJA	2001	qdc spare parts
LO PRIMO II							
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI017443V	IIOOVNNGB07120285	CAJA	810	PLASTIC FLOQER PLASTIC
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI016795H	CHNGOFDNBSE0712136	CAJA	953	Q.D.C.GIFT ITEMS
	CSCL FOS	27-JAN-08	08001MANI019390B	GEHAM0010-4135-712.048	CAJA	1	cylinder
	CSCL FOS	27-JAN-08	08001MANI019390B	GEHAM0010-4135-801.019	PALETA	4	automotive electric spa
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI018037V	CHNGOACENGBF10712072	CAJA	452	GIFT, TOYS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
LO PRIMO II							
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI020884B	CHNGOCHNBO08010030	CAJA	1120	GLASS ASHTRAY, QUEEN ST
	MSC SCANDINAV	29-JAN-08	08001MANI020659B	SPBRE15945-A	BULTOS	47	STC STOW AND COUNT STC
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL DO	28-JAN-08	08001MANI017503S	USHOUIDMC713559001	CAJA	2	EQUIPOS PETROLEROS
	INDUSTRIAL DO	28-JAN-08	08001MANI017503S	USHOUIDMC713560001	CAJA	1	EQUIPOS PETROLEROS
	INDUSTRIAL DO	28-JAN-08	08001MANI017503S	USHOUIDMC713562001	CAJA	2	EQUIPOS PETROLEROS
		28-JAN-08	08001MANI018458F	001C8033ZFTR00020CT	BULTOS	3	MERCADRERIA ORIGINADA P
		28-JAN-08	08001MANI018461W	001C8033ZFTR000194X	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
MEGATOM SA.							
	ALIANCA BRASI	26-JAN-08	08001MANI018446C	BRSTSSSZBUE0801058	BULTOS	3	Q.D.C. IRON REBIT
	ALIANCA BRASI	26-JAN-08	08001MANI018446C	BRSTSSSZBUE0801076	BULTOS	6	Q.D.C. DISCOS
	ALIANCA BRASI	26-JAN-08	08001MANI018446C	BRSTSSSZBUE0801080	PALETA	3	Q.D.C. WINFLEX PVC250 A
	ALIANCA BRASI	26-JAN-08	08001MANI020573T	BRSTSSSZ013/08	BULTOS	9	TRYLON U SPRAY
	ALIANCA BRASI	26-JAN-08	08001MANI020576W	BRSTSSSZ003/08	BULTOS	3	MOTOR DIESEL MWM
	ALIANCA BRASI	26-JAN-08	08001MANI020711N	BRSTSAF2310/08	TAMBOR	4	S.T.C.: ROCOL GLASSFLO
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI015405R	IIOOV858080-029	PALETA	2	STC PERSONAL EFFECTS
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI015614T	CHHONNYKS0122507040	BULTOS	40	Q.D.C. AQUALTC CA W-101
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI015735A	CHHONNV070012247	CAJA	326	SAFETY RESTRAINT - CORN
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI015735A	CHHONNV070012250	CAJA	88	CARGA GENERAL NO IMO
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI015909D	CHHONVABA2200	CAJA	4	STC FILM PANO & CEPH X
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI017559G	CHHONKBPUS-190-004-07JP	BULTOS	13	Q.D.C. SHEET
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI020468W	KSPUSHANWOOL07120038	BULTOS	2	GLOVES
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI022214N	IIOOVITL/HCM-BUE-0410	BULTOS	495	casual shoes
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI017337A	CHHONVSRBUE0712163BUE	BULTOS	276	Q.D.C. FOOTWEAR
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI017741W	CHSHASHAOABUE7122417	BULTOS	675	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI020503M	CHHONT233-08334	BULTOS	89	STC WAY STAPLE GUN TACK
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI020146P	CHHONSZNBUE080101	BULTOS	125	BULTOS Q.D.C. SCISSORS
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI021024L	CHHONBUE 000006	PALETA	3	Q.D.C. COW FINISHED LEA
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI021025M	CHHONXIA07120159	BULTOS	190	CARTONS, Q.D.C. BAGS
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI021045Y	ZZZZZCTL0801010	BULTOS	81	CTNS, Q.D.C. ACRYLIC 45
	MOL WILL 2807	28-JAN-08	08001MANI015534J	CHSHAMOLU102212035	BULTOS	2300	Q.D.C. ATRAZINE
	MOL WILL 2807	28-JAN-08	08001MANI015534J	CHSHAMOLU102935366	BULTOS	2300	Q.D.C. ATRAZINE
	MSC ALEXA	26-JAN-08	08001MANI016853C	SPBREMSCUBQ184653	BULTOS	12	Q.D.C. MACHINERY
		28-JAN-08	08001MANI017748G	001BR234602469	BULTOS	50	TENNIS NCM 64029990
MERCOCARGA SA.							
	CSCL FOS	27-JAN-08	08001MANI015750J	GEHAM6236679	BULTOS	11	Q.D.C.MACHINERY
	CSCL FOS	27-JAN-08	08001MANI019229C	BEANW1710-4340-801.012	PALETA	1	colours
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI016139W	CHHONSAHKBA712031	BULTOS	422	Q.D.C MEN'S LAMBSWOOL K
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI016337W	CHSTOFDZDSE0712067B	BULTOS	483	Q.D.C PVC HANDBAGS AND
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI018543A	CHSHAAASL07120578	BULTOS	147	Q.D.C.SWEATERS Y CAMPER
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI016969K	ZZZZZFDSZSE0712012	BULTOS	760	Q.D.C.PVC REEBOK CLASSI
MURCHISON							
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI016321P	CHHONSZHW2208Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KITCHEN PRODUCTS
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI017713V	CHHONHKG871981	CAJA	11	HANDBAG (VANITE NOUVELL
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018970E	CHHON4020 9710 712.069	CAJA	963	ADIDAS BRANDED GARMENTS
	CSCL FOS	27-JAN-08	08001MANI016367C	FRLEHLEH/BUE01021	BULTOS	100	stc aeronautic material
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI018436B	CHSHASHABUE1159	BULTOS	120	PISTON
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI019516B	IIOOVMLCBUE071215	BULTOS	10	stc cfs/cfs geox footwe
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI020101G	IIOOVDXB/BUE/0276	BULTOS	11	BULTOS Q.D.C. BEARINGS
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI020221J	IIOOV7EPH 12013	CAJA	12	STC FOOTWEAR
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI020489C	CHHONLEHKBUE00831	BULTOS	52	q.d.c. dry battery (non
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI019393E	IIOOVWLP-KHI-BNS-11728	CAJA	18	COATSKIN FINISHED LEATH
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI021062N	IIOOVAME0535	BULTOS	18	BULTOS Q.D.C. LADIES /
	SAXONIA EXPRE	27-JAN-08	08001MANI015889K	MXVRC2008101106	PALETA	1	DIAFRAGMAS
	SAXONIA EXPRE	27-JAN-08	08001MANI019519E	BRSTSABO816912	BULTOS	4	stc plastificantes d.c.
PEUGEOT CITRÖEN ARG							mlispubel
		28-JAN-08	08001MANI017513T	001C8010543	BULTOS	5	car parts
		28-JAN-08	08001MANI018585G	001C8010543	BULTOS	6	car parts
		29-JAN-08	08001MANI019456E	001C8010543	BULTOS	2	car parts
RADIO VICTORIA							
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI018812W	CHHON4357-4342-712.018	CAJA	828	dvd y repuestos
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI018821W	IIOOV4810 4342 712.012	CAJA	86	helderas.
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018929X	CHHON4110-4342-712.025A	CAJA	1506	dvd con rep
SIEMENS S.A.							
	CSCL FOS	27-JAN-08	08001MANI016776G	GEHAMNUE028560	BULTOS	14	materiales electricos
		28-JAN-08	08001MANI018573D	001C1800758	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	27-JAN-08	08001MANI017004Y	UYCOA1	BULTOS	21	DIARIOS
	DONA SECONDIN	27-JAN-08	08001MANI017008S	ZZZZZB001/2008	A GRANEL	700000	SETECIENTOS MIL KILOS D
	MARUBA ORION	29-JAN-08	08001MANI011669C	GEHAMHAM/BUE/01643	PALETA	1	MANICURE MATERIAL
	MARUBA ORION	29-JAN-08	08001MANI011669C	GEHAMHAM/BUE/01646	PALETA	1	HERRAMIENTOS DE MANO
	MARUBA ORION	29-JAN-08	08001MANI011669C	GEHAMHAM/BUE/01647	BULTOS	2	SPARE PARTS
	MARUBA ORION	29-JAN-08	08001MANI011669C	GEHAMHAM/BUE/01648	PALETA	1	ALAMBRE DE BRONCE
	MARUBA ORION	29-JAN-08	08001MANI011669C	GEHAMHAM/BUE/01650	BULTOS	8	FOLIO DE ALUMINIO
	REMANSO	27-JAN-08	08001MANI016895X	ZZZZZB001/2008	A GRANEL	700000	ARENAS NATURALES UTILIZ
		28-JAN-08	08001MANI023449B	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
SIR HOME S.A.							
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI016286C	CHSHAFDSHSE0712383	BULTOS	1182	q.d.c. trolley set
TEFASA I							
	MSC ALEXA	26-JAN-08	08001MANI016853C	FRFSMMSCUMS200832	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
TEFASA II							
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI016321P	CHSHA553583505	CAJA	890	STC:EQUIPMENT SOCCERBAL
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI019348E	CHHONTPE199578	PALETA	4	stationery
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018935F	CHNGO4359-4342-712.015	CONTENEDOR	1	planchas,cafeteras,tost
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI017938H	CHHONMEKGBNA0712088	BULTOS	234	STC:PVC WALLET POLYESTE
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI019688L	CHHONDLJMBNA7120262C	CAJA	294	motocicletas
							mlispubel
TERBASA							
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI019066B	CHHONHKG0801004AA	BULTOS	86	S.T.C.: MICA ASS'Y.-
	MSC SCANDINAV	29-JAN-08	08001MANI020984C	ITLEG07E08119	CONTENEDOR	1	stc: 30 pallets con (94
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL FOS	27-JAN-08	08001MANI015220M	GEHAMMRUBANRBUE080003	CONTENEDOR	1	QDC RELOCATION GOODS
	CSCL FOS	27-JAN-08	08001MANI017076A	GEHAM0020-4342-801.025	CONTENEDOR	1	nafol 20+
	MSC ALEXA	26-JAN-08	08001MANI016853C	ITGENMSCUGN564740	CONTENEDOR	1	QDC DANGEROUS GOODS
	MSC ALEXA	26-JAN-08	08001MANI016853C	SPPEZMSCUJ2259073	CONTENEDOR	1	QDC SUPPLIES FOR DERRIC
	MSC ALEXA	26-JAN-08	08001MANI018956X	ITGENVRN0276694/002	CONTENEDOR	1	ESPIGADORA AUTOMATICA C
	MSC CHINA	26-JAN-08	08001MANI016977J	USSAVATX00406	CONTENEDOR	1	stc units yamaha all te
	MSC CHINA	26-JAN-08	08001MANI017812V	USNYO64247612483	CONTENEDOR	1	qdc,dental supplies
	MSC CHINA 35	26-JAN-08	08001MANI017326V	USNFKN20-720143	CONTENEDOR	2	Q.D.C. QUICK CAST, V.CA
	MSC SCANDINAV	29-JAN-08	08001MANI019561B	ITGEN0717C6993	CONTENEDOR	1	GATE VALVES
	MSC SCANDINAV	29-JAN-08	08001MANI019740A	ITGEN715166737T	CONTENEDOR	1	SECCIONADORES SF6
	REPUBBLICA AR	27-JAN-08	08001MANI017157A	BEANWS301954998	CONTENEDOR	1	MAQUINARIA
	REPUBBLICA AR	27-JAN-08	08001MANI017157A	BEANWS302050925	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS
	REPUBBLICA AR	27-JAN-08	08001MANI022830R	BEANW1-1-0712-003801	CONTENEDOR	1	QDC.CASES SUB ENSAMPLE
TERMINAL 5							
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI015114Y	CHNGOCTL0801036	CONTENEDOR	1	Q.D.C BOLTS
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI015356W	CHSHASHA0712724C	CONTENEDOR	1	Q.D.C GARAGE TOOLS
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI015523S	CHSHACTL0801022	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ZIPPER, BUTTON
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI015621R	CHHONEGLV15672027312I	CONTENEDOR	1	S.T.C. SPEAKERS, ETC
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI015621R	CHNGOEGLV143782214819	CONTENEDOR	2	S.T.C. TOOL BOX
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI015621R	CHSHAEGLV140720517791	CONTENEDOR	8	S.T.C. AIR COMPRESSOR,
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI015621R	CHSHAEGLV140720530909	CONTENEDOR	6	S.T.C. AIR COMPRESSOR,
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI015621R	CHSHAEGLV142763358241	CONTENEDOR	3	S.T.C. REFRIGERATION
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI015621R	CHSHAEGLV142765407649	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTIL FABRICS
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI015621R	CHSHAEGLV142765564175	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE GOODS
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI015621R	CHSHAEGLV145799800119	CONTENEDOR	3	S.T.C. BELT AIR COMPRES
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI015621R	CHSHAEGLV145799800151	CONTENEDOR	1	S.T.C. AIR COMPRESSOR H
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI015621R	ZZZZZEGLV149723053749	CONTENEDOR	1	S.T.C. CORDLESS DRILL,
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI015742V	ZZZZZCNV07120375	CONTENEDOR	1	H2O STEAM MOP MICROFI
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI015745B	CHHONNV070012272	CONTENEDOR	1	CHICCO INOX CUTERLY SET
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI015745B	CHHONNV070012274	CONTENEDOR	1	BABY CONTROL ASCOLTA FA
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI016144S	CHNGOCOSU6005080580	CONTENEDOR	1	QDC BULBS
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI016144S	CHSHACOSU6008961730	CONTENEDOR	2	QDC TROLLEY CASE TRAVEL
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI016243S	CHSHAFDSHSE0712112	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE SPARE PAR TS
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI016281J	CHSHAFDSHSE0712010L	BULTOS	1	VELIMOTOR ACCESS MOT OR
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI016281J	CHSHAFDSHSE0712010Q	BULTOS	22	POLYESTER LADY JACKE T
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI016677G	CHNGONBBUE712003	CONTENEDOR	6	Q.D.C. HEATING PRODUCTS
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI016681B	ZZZZZSCBUE712007	CONTENEDOR	1	Q.D.C HAND MIXER, COFFE
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI016691C	CHNGONBBUE712004	CONTENEDOR	1	Q.D.C HEATING PRODUCTS
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI017809E	CHSHASSHBU7120021	CONTENEDOR	3	eva trolley
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI017934D	CHNGOTNBBU7120023	CONTENEDOR	1	welder
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI019597K	CHSHA2-10-8-01-005A	CONTENEDOR	2	LONG JACKET,SHORT JACKE
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI027688K	CHSHABWFTSU071201	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GARMENTS
	HS BERLIOZ	26-JAN-08	08001MANI029249F	CHNGOQFCOR053	CONTENEDOR	1	stc fabric corduroy wit
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI013524R	CHSHASHABUE07000905	CONTENEDOR	4	Q.D.C.HERRAMIENTAS
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI013524R	CHSHASHABUE07000918	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGAS GENERALES
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI013524R	CHSHASHABUE07000919	CONTENEDOR	1	Q.D.C.EQUIPOS Y MAQUINA
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI016908D	IIOOVFDNBSE0711269	CONTENEDOR	1	POLYESTER.
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI016945E	IIOOVNVCVNBUE-70170	BULTOS	25	FOOTWEAR.
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI016967X	ZZZZZFDSZSE0712071	CONTENEDOR	1	LADIES BOOTS.
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI021330L	KSPUSPBCL07120481BUE	CONTENEDOR	1	TEXTILE GOODS
	MOL WILL 2807	28-JAN-08	08001MANI015534J	CHSHAMOLU102933322	CONTENEDOR	9	Q.D.C. HEX BOLTS - HEX
	MOL WILL 2807	28-JAN-08	08001MANI015534J	CHSHAMOLU102933339	CONTENEDOR	4	Q.D.C. HEX BOLTS - HEX
	MOL WILL 2807	28-JAN-08	08001MANI015534J	KSPUSMOLU375471269	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	MOL WILL 2807	28-JAN-08	08001MANI018450J	CHSHAACY7SHBUE28311	CONTENEDOR	1	QDC: 450 CAJAS, PLUSH T
	MOL WILL 2807	28-JAN-08	08001MANI018964H	CHSHAGMS/BUE/K141106	CONTENEDOR	1	LIGHTING GOODS
	MOL WILL 2807	28-JAN-08	08001MANI019451W	CHSHASH20C712213A	CONTENEDOR	1	PRESSURE WASHER AND SPA
	MOL WILL 2807	28-JAN-08	08001MANI019460W	CHSHASH20C712233	CONTENEDOR	5	FASTENERS
	MOL WILL 2807	28-JAN-08	08001MANI019484F	CHSHASH20C712155E	CONTENEDOR	1	POWER TOOLS AND SPARE P
TERMINAL PANAM.							
	ALIANCA BRASI	26-JAN-08	08001MANI017007R	BRSTSANRM6820068I060	CONTENEDOR	1	COCINAS
	MSC CHINA	26-JAN-08	08001MANI016138V	USNYOMSCUNX286171	PALETA	40	ALIMENTO PARA MASCOTAS
		28-JAN-08	08001MANI018005Z	00133538491	BULTOS	2	PARTES
		28-JAN-08	08001MANI018008T	00133534322	BULTOS	1	COMP PARTS
		28-JAN-08	08001MANI018010M	00133534113	BULTOS	2	COMP PARTS
		28-JAN-08	08001MANI018014Z	00133536192	BULTOS	1	COMP PARTS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL PANAM.							
		28-JAN-08	08001MANI018017T	00133536687	BULTOS	2	COMP PARTS
		28-JAN-08	08001MANI018019V	00133540284	BULTOS	2	computer parts
		28-JAN-08	08001MANI018027J	00133540163	BULTOS	2	COMPUTER PARTS
		28-JAN-08	08001MANI018032Z	00133535763	BULTOS	1	COMP PARTS
		28-JAN-08	08001MANI018034S	00133539294	BULTOS	2	computer parts
		28-JAN-08	08001MANI018051R	00192000112	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA PO
		28-JAN-08	08001MANI018053T	00133531847	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA PO
		28-JAN-08	08001MANI018057A	0013353143T	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA PO
		28-JAN-08	08001MANI018061S	00133530868	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA PO
TERMINAL SUR							
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI016617A	CHSHAVLA068822	CONTENEDOR	1	S.T.C. RUTILE TYPE TIT
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI016767G	CHHONFDHKSE0712074	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESSORIES
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018066A	IIOOV4062-001	CONTENEDOR	1	WEARING APPARELS
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018223S	CHSHASHA/BUE-0801025	CONTENEDOR	1	WHEEL NUT
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018898N	CHSHAZSZXBUE07120704	CONTENEDOR	1	QDC AXLE BEAM
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI016989M	CHWANKKLUSZX324123	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: EFFECT
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018720J	CHHONVN21BUE70227	CONTENEDOR	1	PLATES,TRAYS AND BASKET
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018736E	CHHONVN21BUE70226	CONTENEDOR	3	PLATES,TRAYS AND BASKET
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018746F	CHHONVN21BUE70228	CONTENEDOR	1	BAMBOO HANDICRAFT BOWL
	SAXONIA EXPRE	27-JAN-08	08001MANI017011M	MXAEMHLCUSJ2071202216	CONTENEDOR	1	STC PAÑALES DESECHABLES
	SAXONIA EXPRE	27-JAN-08	08001MANI017011M	MXVRCHLCUME3071227708	CONTENEDOR	2	STC AUTOPARTES NUEVAS P
	SAXONIA EXPRE	27-JAN-08	08001MANI019169F	USNWO625396-98	CONTENEDOR	3	QDC QUIMICOS
TERMINAL 4							
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI015614T	CHHONNYKS2000457490	CONTENEDOR	1	HINGES
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI015614T	CHSHANYKS2352813060	CONTENEDOR	1	IMCO 4.1/NITRO,DIAZO,NA
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI015614T	CHSHANYKS2352813070	CONTENEDOR	1	IMCO 4.1/NITRO, DIAZO,
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI015820S	CHHONSUDUN74616218008	CONTENEDOR	3	HOUSEWARE PRODUCTS
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI015820S	CHHONSUDUN74616218009	CONTENEDOR	2	HOUSEWARE PRODUCTS
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI015820S	CHHONSUDUN74616218011	CONTENEDOR	3	HOUSEWARE PRODUCTS
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI015820S	CHHONSUDUN74616218012	CONTENEDOR	2	HOUSEWARE PRODUCTS
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI016321P	ZZZZZ855740463	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TEXTILE PIECE
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI016789K	CHSHAFDSHSE0712081	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE SPARE PAR TS
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI016811T	CHSHAFDSHSE0712252	CONTENEDOR	1	TROLLEY BACKPACKS.
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI017046J	IIOOVAPC-685647	CONTENEDOR	1	Q.D.C FOOTWEAR LACOSTE
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI017046J	IIOOVAPC-685649	CONTENEDOR	1	Q.D.C BRAND PO
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI018973H	CHHONYCGZ20712-0061	CONTENEDOR	1	hydraulic hoses
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI019158D	CHQINSILU047002086	CONTENEDOR	1	air compressor
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI019158D	CHQINSILU047002087	CONTENEDOR	1	gasoline bush cutter
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI019205T	CHHONDMCQEUP0167031	CONTENEDOR	1	STC ZIPPER AND SLIDER
TRANSTERMINAL SA.							
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI022712Z	CHSHASKISE07110027	BULTOS	328	Q.D.C. MOTORCYCLE
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI022712Z	CHSHASKISE07110184	BULTOS	1020	Q.D.C. MOTORCYCLE
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI022712Z	CHSHASKISE07110185	BULTOS	204	Q.D.C. MOTORCYCLE
	BAHIA GRANDE	28-JAN-08	08001MANI022750S	CHSHASKISE07110151	CONTENEDOR	2	stc motorcycle
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI016894H	CHSHAFDSHSE0712424	BULTOS	392	Q.D.C. FABRIC, POLYESTE
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI020655J	CHSHASKISE07110030	BULTOS	300	Q.D.C. MOTORCYCLE
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI020655J	CHSHASKISE07110071	BULTOS	328	Q.D.C. MOTORCYCLE
	MOL WILL	28-JAN-08	08001MANI020655J	CHSHASKISE07110180	BULTOS	489	Q.D.C. MOTORCYCLE

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 05/03/2008 Nº 572.662 v. 05/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. — oficina 51 — de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		06-FEB-08	08001MANI024659F	001TRAS/3C	BULTOS	70	SACAS
		06-FEB-08	08001MANI024660U	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		06-FEB-08	08001MANI024661V	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		06-FEB-08	08001MANI024662W	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		06-FEB-08	08001MANI024663A	001TRAS/3C	BULTOS	68	SACAS
		06-FEB-08	08001MANI024665C	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		06-FEB-08	08001MANI024666D	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		06-FEB-08	08001MANI024667E	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		06-FEB-08	08001MANI024668F	001TRAS/3C	BULTOS	165	SACAS
		06-FEB-08	08001MANI024670V	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		06-FEB-08	08001MANI024671W	001TRAS/3C	BULTOS	55	SACAS
		06-FEB-08	08001MANI024672A	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		06-FEB-08	08001MANI024673B	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		06-FEB-08	08001MANI032012K	001TRAS/3C	BULTOS	162	SACAS
		06-FEB-08	08001MANI032022L	001TRAS/3C	BULTOS	96	SACAS
		06-FEB-08	08001MANI034003M	001TRAS/3C	BULTOS	110	sacas
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN NICOL	23-JAN-08	08001MANI018641W	USPVG52-75-0001685-01	PALETA	2	CATSUP
GEMEZ SA-PUERTO							
	KOTA KAMIL	23-JAN-08	08001MANI018580B	IIOOVEBL-DHK/18425	BULTOS	232	STC MENS NYLON JACKET
HEWLETT-PACKARD ARG							
		06-FEB-08	08001MANI024597G	00105HQ9261	BULTOS	5	computers
LO PRIMO II							
		06-FEB-08	08001MANI023944B	001BR009004067	PALETA	2	FIO DE ALTA TENACIDAD D
MEGATOM SA.							
		06-FEB-08	08001MANI024071Z	001BR775015113	BULTOS	2	COMUTADOR UZFRN CON VAL
		06-FEB-08	08001MANI024346V	00108033ZFTR000289N	BULTOS	3	MERCADRERIA ORIGINADA P
MERCOCARGA SA.							
	GRANDE FRANCI	06-FEB-08	08001MANI027578X	SPBBO37452	PALETA	18	ACCESORIOS PARA AUTOMOV
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		06-FEB-08	08001MANI023983E	001BR201075641	PALETA	32	NCM:8708.70.90 DICIENDO
S.A.DOCKS							
	GRANDE FRANCI	06-FEB-08	08001MANI023799J	SPBBOCDN001BUE	BULTOS	6	carril s-20
SIEMENS S.A.							
		06-FEB-08	08001MANI024195A	00101801106	BULTOS	1	electricals
		06-FEB-08	08001MANI024202M	00101801117	BULTOS	11	electricals
		06-FEB-08	08001MANI024589H	0011801203B	BULTOS	1	electricals
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE FRANCI	06-FEB-08	08001MANI023799J	BEANWS302027847	CONTENEDOR	2	MAQUINARIA Y ACCESORIOS

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 05/03/2008 Nº 572.670 v. 05/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. — oficina 51 — de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	BULTOS	Cant.	Mercadería
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		29-JAN-08	08001MANI019464D	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		29-JAN-08	08001MANI019970F	001TRAS/3C	BULTOS	140	sacas
		29-JAN-08	08001MANI020995E	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		29-JAN-08	08001MANI021020H	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		29-JAN-08	08001MANI021708U	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI021709V	001TRAS/3C	BULTOS	88	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI021710N	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI021711Y	001TRAS/3C	BULTOS	35	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI021712P	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI021713Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI021714R	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI021715S	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI021716T	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI021717U	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI021718V	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI021719W	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI024779X	001TRAS/3C	BULTOS	81	SACAS
		29-JAN-08	08001MANI025629D	001TRAS/3C	BULTOS	71	SACAS
		30-JAN-08	08001MANI020185S	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		30-JAN-08	08001MANI020994D	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		30-JAN-08	08001MANI021693A	001TRAS/3C	BULTOS	55	SACAS
		30-JAN-08	08001MANI021694B	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		30-JAN-08	08001MANI021697E	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		30-JAN-08	08001MANI021698F	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		30-JAN-08	08001MANI021699G	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		30-JAN-08	08001MANI021700M	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		30-JAN-08	08001MANI021701N	001TRAS/3A	BULTOS	21	SACAS
		30-JAN-08	08001MANI021702Y	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACAS
		30-JAN-08	08001MANI021703P	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		30-JAN-08	08001MANI021704Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		30-JAN-08	08001MANI021705R	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		30-JAN-08	08001MANI021706S	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		30-JAN-08	08001MANI021707T	001TRAS/3C	BULTOS	93	SACAS
		30-JAN-08	08001MANI021760S	001TRAS/3C	BULTOS	50	SACAS
		30-JAN-08	08001MANI023137S	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		30-JAN-08	08001MANI023138T	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		30-JAN-08	08001MANI032937D	001TRAS/3C	BULTOS	133	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAP SAN ANTON	30-JAN-08	08001MANI018668X	USEZPJASF506007016086	BULTOS	3	Q.D.C. BOILER AND PARTS
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018291A	CHSHACSSES7020428	CONTENEDOR	2	ladies coat.
	MOL STRENGTH	15-JAN-08	08001MANI009743C	CHSHACSSES7018086	CAJA	147	Q.D.C. TOYS
	MSC SCANDINAV	29-JAN-08	08001MANI017762C	SPBBO402445	BULTOS	18	Q.D.C. BUNDLES, MAQUINA
DEFIBA PUERTO							
		30-JAN-08	08001MANI019908G	001BR282602039	CAJA	8	PARTS CATALYTIC CONVERT
		30-JAN-08	08001MANI019909H	001BR282602040	CAJA	2	PARTS CATALYTIC CONVERT
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN ANTON	30-JAN-08	08001MANI023115Y	USPVG52-75-0001681-01	BULTOS	38	LOCOMOTIVE PARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN ANTON	30-JAN-08	08001MANI022463T	USPVGECCI0137001108430	BULTOS	1	MAFEL SOFTGELS
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI016852B	CHSHAFDSZSE0712058	CONTENEDOR	1	BLENDER.
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI020333N	CHNGOCVABE751436-E	BULTOS	7	ANCHORS
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI021444R	CHNGOOLNB0712064	BULTOS	60	welding machine
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI020891W	IIOOVCLI-51-100-ARG	BULTOS	6	S.T.C.: TEXTILE / GARME
LO PRIMO I							
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018540U	CHNGODLNB0712092	BULTOS	1585	QDC craftwork,kitchenwa
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018752C	CHNGOU.023652.BUE	CAJA	930	QDC ACCORTED GOODS
LO PRIMO II							
	CAP SAN ANTON	30-JAN-08	08001MANI028793X	USPVGBU-016/08-02	BULTOS	20	outboard motors
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI016795H	CHNGOFDNBSE0712136	CAJA	953	Q.D.C.GIFT ITEMS
	MSC SCANDINAV	29-JAN-08	08001MANI020659B	SPBRE15945-A	BULTOS	47	STC STOW AND COUNT STC
MEGATOM SA.							
	CAP SAN ANTON	30-JAN-08	08001MANI020018N	USPVGPTITMIA0000988	BULTOS	4	Q.D.C. PLUMBING ACCESOR
	CAP SAN ANTON	30-JAN-08	08001MANI022467A	USPVGUNIU488220287	PALETA	1	flammable liquid
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI017337A	CHHONVSRBUEU0712163BUE	BULTOS	276	Q.D.C. FOOTWEAR
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI017741W	CHSHASHAOABUE7122417	BULTOS	675	Q.D.C. MEDICAL GOODS
		30-JAN-08	08001MANI020083P	001005ABC/CH 08	CONTENEDOR	1	QUE DICE CONT., 147 BOB
		30-JAN-08	08001MANI020084Z	001004ABC/CH 08	CONTENEDOR	1	QUE DICE CONT., 204 BOB
MERCOCARGA SA.							mlispube1
	CAP SAN ANTON	30-JAN-08	08001MANI019213S	USNYOPHL/BAA/D05883	BULTOS	1	STC MACHINES, VIZ: PLAS
	CAP SAN ANTON	30-JAN-08	08001MANI019215U	USNYOPHL/BAA/D05882	PALETA	5	STC 5 ROLLS RELEASE PAP
	CAP SAN ANTON	30-JAN-08	08001MANI023699X	USPVGORDNV506690	BULTOS	2	BULTOS Q.D.C. CABLES
	CAP SAN ANTON	30-JAN-08	08001MANI023714T	USPVG6312-9593-712.023	PALETA	4	magnesium stearate nf i
MURCHISON							
	ANABISETIA S	30-JAN-08	08001MANI022491U	UYMVDMVD0801030-02	CAJA	1	REPUESTOS AUTOMOTRICES
	CAP SAN ANTON	30-JAN-08	08001MANI018229B	USPVG20080732072	PALETA	1	PSC HOTEL SUPPLIES

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	BULTOS	Cant.	Mercadería
	CAP SAN ANTON	30-JAN-08	08001MANI020764V	USPVGHBOL756	BULTOS	2	REGULADOR, BYPASS SWITCH
	CAP SAN ANTON	30-JAN-08	08001MANI022745W	USPVG7057885043	BULTOS	3	CONTAINER & HEATING ELE
	CAP SAN ANTON	30-JAN-08	08001MANI023403Y	USPVGTOR/BUE/0098104	BULTOS	10	MACHINERY PARTS
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018970E	CHHON4020-9710-712.069	CAJA	963	ADIDAS BRANDED GARMENTS
PATRON CARLOS WASHI							
		30-JAN-08	08001MANI019558H	001UY59974	CAJON	5	PROTECTOR TERMICO
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		29-JAN-08	08001MANI019456E	00108010543	BULTOS	2	car parts
		30-JAN-08	08001MANI019732B	001BR201075599	PALETA	28	NCM:8708.70.90 DICIENDO
		30-JAN-08	08001MANI019734D	001BR201075599	PALETA	40	NCM:8708.70.90 DICIENDO
RADIO VICTORIA							
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018929X	CHHON4110-4342-712.025A	CAJA	1506	dvd con rep
SIN DEPOSITO							
	MARUBA ORION	29-JAN-08	08001MANI011669C	GEHAMHAM/BUE/01643	PALETA	1	MANICURE MATERIAL
	MARUBA ORION	29-JAN-08	08001MANI011669C	GEHAMHAM/BUE/01646	PALETA	1	HERRAMIENTOS DE MANO
	MARUBA ORION	29-JAN-08	08001MANI011669C	GEHAMHAM/BUE/01647	BULTOS	2	SPARE PARTS
	MARUBA ORION	29-JAN-08	08001MANI011669C	GEHAMHAM/BUE/01648	PALETA	1	ALAMBRE DE BRONCE
	MARUBA ORION	29-JAN-08	08001MANI011669C	GEHAMHAM/BUE/01650	BULTOS	8	FOLIO DE ALUMINIO
TEFASA II							
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018935F	CHNGO4359-4342-712.015	CONTENEDOR	1	planchas,cafeteras,tost
TERBASA							
	MSC SCANDINAV	29-JAN-08	08001MANI020984C	ITLEG07E08119	CONTENEDOR	1	stc: 30 pallets con (94
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC SCANDINAV	29-JAN-08	08001MANI019561B	ITGEN071706993	CONTENEDOR	1	GATE VALVES
	MSC SCANDINAV	29-JAN-08	08001MANI019740A	ITGEN715166737T	CONTENEDOR	1	SECCIONADORES SF6
TERMINAL 5							
	ANABISETIA S	30-JAN-08	08001MANI020982A	UYMVDLN/SGN-0711276S	CONTENEDOR	1	Q.D.C TAIHWALON BRAND V
TERMINAL SUR							
	CAP SAN ANTON	30-JAN-08	08001MANI019730W	USEZPKUA015129	CONTENEDOR	1	QDC:CARGA GENERAL
TERMINAL SUR							
	CAP SAN ANTON	30-JAN-08	08001MANI020170M	USNFKN20-720149	CONTENEDOR	2	Q.D.C MINRO-SIL, V-CAST
	CAP SAN ANTON	30-JAN-08	08001MANI020253Y	USPVGBUE/2008304	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ELECTRONIC COMPO
	CAP SAN ANTON	30-JAN-08	08001MANI020550Y	USNFKECCI0137004555411	CONTENEDOR	1	PLYESTERFILM, TEREFTALA
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI016617A	CHSHAVLA068822	CONTENEDOR	1	S.T.C. RUTILE TYPE TIT
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI016767G	CHHONFDHKSE0712074	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESSORIES
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018066A	IIOOV4062-001	CONTENEDOR	1	WEARING APPARELS
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018223S	CHSHASHA/BUE-0801025	CONTENEDOR	1	WHEEL NUT
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018898N	CHSHAZSZXBUE07120704	CONTENEDOR	1	QDC AXLE BEAM
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI016989M	CHWANKKLUSZX324123	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: EFFECT
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018720U	CHHONVN21BUE70227	CONTENEDOR	1	PLATES,TRAYS AND BASKET
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018736E	CHHONVN21BUE70226	CONTENEDOR	3	PLATES,TRAYS AND BASKET
	CSAV MORUMBI	29-JAN-08	08001MANI018746F	CHHONVN21BUE70228	CONTENEDOR	1	BAMBOO HANDICRAFT BOWL

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 05/03/2008 Nº 572.661 v. 05/03/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas o edificios que se encontraban incorporados, según se indica, como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• DOW AGROSCIENCIES ARGENTINA S.A.

Anterior Titular: CORPORACION DE INVERSIONES FRUTIHORTICOLAS S.A.
Para los siguientes establecimientos denominados:

a) CIF 1, ubicado en Alfonso XIII s/Nº de la localidad de SARMIENTO, Provincia de SAN JUAN.

b) CIF 2, ubicado en América (S) s/Nº de la localidad de RAWSON, Provincia de SAN JUAN.

Generador: CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.
Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L.

Anterior Titular: BODEGAS Y VIÑEDOS SANTIAGO GRAFFIGNA S.R.L.

Para los siguientes establecimientos denominados:

a) BODEGA, ubicada en Colón (N) 1342 de la Ciudad de SAN JUAN.

b) SARMIENTO, ubicado en Proyectada al Sur 3,5 Km, R 319 de la localidad de SARMIENTO, Provincia de SAN JUAN.

Generador: H. LOS NIHUILES S.A.

Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• SUPERMERCADO MAYOR S.A., para el supermercado denominado José Santelli, ubicada en el Boulevard 12 de Octubre 2400 de la Ciudad de LA RIOJA.

Anterior Titular: JOSE RAMON SANTELLI S.A.

Generador: GENERACION MEDITERRANEA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDELAR S.A.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Electrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 05/03/2008 Nº 572.643 v. 05/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

EXPORTADOR: MOLFINO NOAL S.A***CUIT 30-64806084-6
DESPACHANTE: EMILIO AMADO***CUIT 23-11051177-9

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM / SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
05017EC01007390L	NOAL S.A	0406.90.20.190U	RUSIA	1	2,2700	50.000,00	113.500,00	2,470	123.500,00	10.000,00	5.404,76	5.880,95	476,19	8,81%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL			476,19	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. — ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Ing. ROBERTO E. MANIAS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para ciertos períodos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, o en su defecto similar competitiva, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 05/03/2008 Nº 572.582 v. 05/03/2008



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 13/2008

ACTA Nº 985

Expediente ENRE Nº 24.344/07

Bs. As., 20/2/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud efectuada por "EDENOR S.A." para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de una ampliación cuya obra consiste en el reemplazo de DOS (2) transformadores de 40 MVA c/u por otros DOS (2) transformadores de 80 MVA c/u., un nuevo tablero de 13,2 kV. en la Subestación MIGUELETES y la construcción de dos (2) tramos de simple terna de cable de aislación seca XLPE de 132 kV a desarrollar por la calle Francia, con el objeto de satisfacer las nuevas demandas de la zona, otorgando mayor confiabilidad y seguridad al sistema eléctrico bajo su área de concesión, ubicándose dicha subestación dentro de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires 2.- La mencionada Audiencia Publica será llevada a cabo el día 27 de marzo de 2008, a las 10:30 horas, en el Club de Caza y Tiro General San Martín, sito en la Calle Ayacucho 2464 —San Martín— Provincia de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 030/2004) 3.- "EDENOR S.A." deberá presentar, hasta CINCO (5) días hábiles antes de realizarse la presente Audiencia Pública, la constancia del tramite de autorización para realizar la obra ante la Municipalidad de San Martín. 4.- Desígnese Instructor al Ing. Aldo J. FURNARI (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y/o a la Dra. Romina FURIASSE (rfuriasse@enre.gov.ar / 011-4510-4638) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula BRAGULAT (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711) y/o al Dr. Gabriel Di Pascual (gdipascual@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente. 5.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2. de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del Organismo 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 030/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 - 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; y hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 04/03/2008 Nº 572.454 v. 05/03/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER JOSE CANDELA (Subrogante) Secretaría Nº 75, a cargo de la Dra. CLAUDIA LETICIA CAVALLERI, correspondientes a los años 1979 a 1996; y CORRECCIONAL Nº 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría Nº 65, a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1992 a 1994, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 720/08 y 722/08.

e. 03/03/2008 Nº 572.026 v. 05/03/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CLOSS, MARISA ESTHER	27-32118566-0	003-P-00430/07	003	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
RODRIGUEZ, HORACIO R.	20-33680448-6	003-P-00437/07	003	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
SCHONINGER, NELY ROSA	27-17261371-9	003-P-00349/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
DOMINGUEZ, EDUARDO	20-16548873-4	05B-L-03441/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
RIZZUTO, JUAN CARLOS	20-07969841-6	05A-P-01601/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
CASTILLO, CARLOS ALFREDO	20-35059996-8	006-L-01311/07	006	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
SARRIA, JOSE ALBERTO	20-06596334-6	006-P-00683/07	006	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
DUARTE JUAN MANUEL	20-27546298-6	07A-P-00691/07	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
IGLESIAS DIEGO	20-24630019-5	008-L-01437/07	008	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
KINDT DAVID	20-04709553-1	008-P-00985/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
LARREA NELSON	24-27735784-0	008-P-00897/07	008	DIRECCION INACCESIBLE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GONZALEZ CRISTIAN	20-27094649-7	018-L-00992/07	009	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GREPIN S.A	30-70739011-1	009-L-01406/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ, GUMERCINDO	20-92209724-1	009-L-01336/07	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VALDEBENITO JULIO	23-31243534-9	009-L-01368/07	009	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERNANDEZ, LUIS	20-05703450-6	012-L-02335/07	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
GALVAN, NORMA GRACIELA	27-17981807-3	012-P-01002/07	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ RUBEN ALBERTO	23-14782378-9	013-P-00604/07	013	DOMICILIO CERRADO	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
MERE ALEJANDRO	23-05481537-9	013-L-01144/07	013	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
ALBERTO, LAZARO	20-26566840-3	022-L-01007/07	022	DIRECCION INSUFICIENTE	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
ALVARADO, IRINEO	20-10758722-6	022-P-00064/07	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
SENES, RAMON VICTOR	20-17774837-5	022-L-00940/07	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
SILVESTRE, JUAN CARLOS	20-12364739-5	022-L-00312/06	022	DIRECCIOM INEXISTENTE	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
SORUCO, JUAN CARLOS	23-16662901-9	022-P-00034/07	022	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
VILTE, SAMUEL BERNARDO	20-10624558-5	022-P-00173/07	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
GARCIA ADOLFO	20-10493805-2	023-P-00019/08	023	DOMICILIO CERRADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ORDOÑEZ MARIO DOMINGO	23-08615636-9	023-P-00006/08	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
SANCHEZ RAMON EDUARDO	20-24033838-7	10D-L-00499/07	025	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SCARDINI JORGE RUBEN	20-17334283-8	10D-L-02497/07	025	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SISRO ELISA BEATRIZ	27-13699175-8	10D-L-04951/07	025	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BASTOS, ANTONIO GERMAN	20-27667210-0	10B-L-01599/07	028	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAVEZ ROJAS, JAVIER	20-92981964-1	10D-L-05172/07	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZAPANA, LUIS ALBERTO	20-24883590-8	10E-L-05677/07	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MENDEZ, JORGE DANIEL	20-12934494-7	029-L-00005/06	029	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	AV ROCA 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
ACOSTA, JULIO ARIEL	20-20490785-5	031-L-01187/07	031	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
ARBURU, EUGENIO	20-16597053-6	031-L-01312/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
BERGARA SOSA, VICENTE	20-92713222-3	031-L-01249/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
BRAVO, HILDA DEL CARMEN	27-06246098-4	031-L-01685/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
CRUZ, MARIA BELEN	23-25262042-7	031-L-01084/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
FENESTRAZ, VICTOR DARIO	20-20585719-3	031-L-00165/07	031	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
FERREYRA, DOMINGO JOSE	20-07656137-1	031-P-00304/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
GOMEZ, JORGE EDUARDO	20-21990751-7	031-L-01328/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
PEREZ, GLENDA EVANGELINA	27-29995011-0	031-L-02719/07	031	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
AGUILERA, SANDRA	27-16988283-0	10B-L-03489/05	10B	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANTUNBEZ, VICENTE GABRIEL	20-23388797-9	10B-L-04995/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BORDA, EMILIANO HERNAN	20-29014992-5	10B-L-05553/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRANDAN, SILVIO DANIEL	20-25010117-2	10B-L-04906/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CUELLO, CARLOS VICTORIANO	20-13205835-1	10B-L-03285/06	10B	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DELBUENO, SERGIO	20-34482591-3	10B-L-05551/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DI CHIARA, ANGEL JOSE	20-13976371-9	10B-L-04036/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, SANDRA GRACIELA	27-21796464-8	10B-L-03093/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IRIARTE, HORACIO CLAUDIO	20-23755731-0	10B-L-03807/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, NICOLAS HORACIO	20-11989121-4	10B-L-04066/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUZZI, NORA BEATRIZ	27-12498698-8	10B-L-03191/06	10B	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, FACUNDO APOLONIO	20-93062156-1	10B-L-00691/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEZA, OLIMPIO ANTONIO	20-16125824-6	10B-L-00850/07	10B	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUMBELA ESCOBAR, MARTIN	20-92939446-2	10B-L-01123/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, OMAR JAVIER	20-24431557-8	10B-L-05198/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ ALEJANDRO ENRIQUE	20-22853787-0	10B-L-00389/05	10B	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SMALL, MARGARITA	27-13525027-4	10B-L-05820/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERA, MIGUEL ANGEL	20-28032614-4	10B-L-05173/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZIZZETA, ANGEL FABRIZIO	20-30606064-4	10B-L-01230/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CERRIZUELA, VICTORIA ROSA	27-04758062-0	10C-P-01311/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, CRISTIAN EZEQUIEL	20-37848480-5	10C-P-01705/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OVIEDO, ANTONIO DAMIAN	20-13059328-4	10C-P-01756/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PADILLA, MARCOS MIGUEL ALEJANDRO	20-25592146-1	10C-P-01970/04	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALFONSO DEMETRIO	20-14069236-1	10D-L-01684/05	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AMAYA, OSVALDO DANIEL	20-14844746-3	10D-L-03981/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
APPIANI HECTOR JORGE	20-07869670-3	10D-L-00128/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARCE RODRIGUEZ, CARLOS	20-62056359-6	10D-L-00482/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARCE, JOSE DANIEL	20-28019661-5	10D-L-03417/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AUDON, CLARA DEL VALLE	27-06660838-2	10D-L-02762/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AVILA, AGAPITO	20-07698913-4	10D-L-02998/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS, SANTO APOLINARIO	23-12323225-9	10D-L-00195/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BASUALDO, RUBEN ROLANDO	23-11493490-9	10D-L-04107/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BERRASTRO STELLA MARIS	27-12479736-0	10D-L-00065/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAMPOS, MARIO	20-26764273-8	10D-L-05002/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASTILLO ESTHER BEATRIZ	27-18288384-6	10D-L-00688/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHILIGUAY, MARTIN ANGEL	20-25078779-1	10D-L-05045/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORREA, MARIO ALBERTO	20-12936511-1	10D-L-05023/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINOLA, LUIS ALBERTO	20-23170433-8	10D-L-04470/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINOLA, LUIS ALBERTO	20-23170433-8	10D-L-04471/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FARIAS, MARIA ROSA	27-05761445-0	10D-L-02985/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ MARIO OSCAR	20-23167821-3	10D-L-00227/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, PAOLA GRISELDA	27-29462964-0	10D-L-05591/07	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERRI, SERGIO OMAR	20-21584342-5	10D-L-02607/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLORES, CLAUDIO JOSE	20-20567098-0	10D-L-03234/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAMARRA, MANUEL DOMINGO	20-25387719-8	10D-L-04213/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GERVAN, LUIS DIEGO	20-26077752-2	10D-L-05375/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, RUFINO	20-10277403-6	10D-L-04804/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ CARLOS ALBERTO	20-21771229-8	10D-L-00108/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, GASTON LUIS	20-28672014-6	10D-L-03115/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HERRERA, BENITO ANTONIO	20-17851705-9	10D-L-02081/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LINDON JESICA CRISTINA SUSANA	27-33740389-7	10D-L-04458/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ FERNANDEZ NELSON	20-93989550-8	10D-L-04918/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, ROBERTO CARLOS	20-28180185-7	10D-L-04665/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MACIEL ATILIO ANTONIO	20-05069461-6	10D-L-00166/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARQUEZ DOMINGO CANDIDO	20-22100854-6	10D-L-03319/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, MARGARITA CECILIA	27-17950118-5	10D-L-04705/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MUTTI OJEDA CLAUDIA	27-17103831-1	10D-L-00419/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OBREGON, GUSTAVO	20-18273933-3	10D-L-03932/06	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PACHILLA, MIGUEL ANGEL	20-13862326-3	10D-L-01780/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PASCUA, JUAN MARCELO	20-24749288-8	10D-L-02928/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ EDUARDO ABEL	20-11141448-4	10D-L-00015/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, OSVALDO FABIAN	20-16252927-8	10D-L-02819/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POZO, EMILIO ANTONIO	20-13218522-1	10D-L-02731/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMOS GUILLERMO	20-11409299-2	10D-L-00776/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RENAUD, OSVALDO EMILIO	20-08330811-8	10D-L-00253/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO BLANCA LUCINDA	27-04202281-6	10D-L-00756/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANDOVAL, VICTOR ADRIAN	20-29822743-7	10D-L-00202/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SARTORI RAUL EDUARDO	20-11118763-1	10D-L-03904/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SILVA CEFERINO URBANO	20-20312226-9	10D-L-04829/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA FELIPE NERIO	20-07010491-2	10D-L-00157/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORRES, HERMINDO ERNESTO	23-16676008-9	10D-L-05262/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, DARIO ORLANDO	20-27114505-6	10E-L-02292/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AYALA WALTER	20-22827582-5	10E-L-03937/05	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BELLER, JOSE JAVIER	20-28000447-3	10E-L-03889/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BOGGIO CLAUDIA ALEJANDRA	27-18314137-1	10E-L-00161/05	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARRIZO FACUNDO MAXIMILIANO	20-30742411-9	10E-L-00403/07	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARVAJAL CALLEJAS, SAMUEL GONZALO	20-92988652-7	10E-L-03611/07	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, LEONARDO	20-26584313-2	10E-L-03712/05	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ECHALAR GONZALEZ, JUAN CESAR	20-92533304-3	10E-L-00569/06	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESQUIVEL, JORGE LUIS	20-30306512-2	10E-L-02330/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, PEDRO DANIEL	20-18667584-4	10E-L-04995/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HUGHES, ANA CRISTINA	27-10889368-6	10E-L-00181/06	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KLOSTER, CARLOS ALBERTO	20-23639315-2	10E-L-02858/07	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LICARI, JUAN PABLO	20-23969511-7	10E-L-02486/07	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUNA, WALTER ENRIQUE	20-18037461-3	10E-L-04311/07	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINCORDOBA, RUBEN OSCAR	20-07656094-4	10E-L-05178/07	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA MARCOS	20-13848785-8	10E-L-04370/05	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NIEVAS, MIGUEL ANGEL	20-20081956-0	10E-L-02412/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA PAULA	27-17794461-6	10E-L-01491/05	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ONTIVERO, YESICA LUCIA	27-32014678-5	10E-L-02032/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OROPEZA OROPEZA, FELICIANO	20-62165175-8	10E-L-04295/07	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OROPEZA OROPEZA, FELICIANO	20-62165175-8	10E-L-04296/07	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAZ RUBEN VICENTE	20-04861277-7	10E-L-01862/06	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RACO JORGE MARCELO	20-20229061-3	10E-L-01488/05	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TAMAY, GIMENEZ NELIDO	20-93690026-8	10E-L-04655/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIGNOLA PABLO MARTIN	20-27457714-3	10E-L-01351/05	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARDIZON ROMEO ANTONIO	20-10468238-4	10F-L-00491/07	10F	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CELLI, JORGE LUIS	20-24075005-9	10F-L-03564/06	10F	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAMBARTE NORA MERCEDES	27-16051677-7	10F-L-00951/05	10F	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, RAMON ANTONIO	20-22382969-5	10F-L-00600/06	10F	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SIBILIA OSVALDO ANGEL	23-04151303-9	10F-L-04310/05	10F	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ECALERA ESCALERA, HERNAN	20-93990659-3	10G-P-01836/07	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARABEL, ANTONIO	20-06646432-7	006-L-00879/05	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
ARGUELLO BECERRA, HECTOR E.	20-32769230-6	021-L-00128/07	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA. CARLOS DANIEL	20-27878575-1	10E-L-01916/07	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
CANTELMI, NORMA BEATRIZ	27-18617586-2	10B-L-01326/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
CELIZ, LORENZO RUBEN	20-13022192-1	10D-L-04525/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, LUIS BERNARDO	23-16216377-9	001-L-00839/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
ELORGA, GUSTAVO JAVIER	20-20954287-1	10B-L-05404/03	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
FALON, ENRIQUE EUSEBIO	20-18588093-2	012-L-01820/07	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, HUGO	20-08396923-8	019-L-00292/03	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
FUNES. ADRIANA EDITH	27-11193199-8	05A-P-00010/06	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
GARAMENDI, BENITO ERNESTO	20-11600836-0	027-P-00174/04	CMC	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
GARRO, CARLOS GUSTAVO	20-23058686-2	009-L-00194/07	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, RAMON ORLANDO	20-08598774-8	05B-L-03857/05	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
LUCERO, MERCEDES	27-06228815-4	009-P-00158/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MANZANO, HUGO LORENZO	20-18465490-4	027-L-00875/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, PEDRO DANIEL	20-17414788-5	020-L-00117/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MERCADO, NICOLAS LORENZO	20-08045876-3	10D-L-05014/02	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MORENO, ELISA	27-17845682-8	018-P-00395/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
NASSINI, PABLO ARIEL	20-26240208-9	10D-L-00727/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
NAVARRE, BERNARDO	20-31477158-4	10F-L-01154/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
OCHOA, SERGIO RAFAEL	23-28600582-9	004-L-00596/07	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
PINTO, RAMON R.	20-11334387-8	05A-P-00293/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, PABLO ROBERTO	20-11285615-4	10D-L-00962/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, FELIPE JOAQUIN	20-20059802-5	10B-L-03527/06	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
ROMAN. IRMA INES	27-05948440-6	009-P-00080/05	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, RAUL ANTONIO	23-12247358-9	10B-L-01654/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, AMERICO RODOLFO	20-10298319-0	10B-L-01751/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
TODISCO, AGUSTIN MIGUEL	20-29937068-3	012-L-01973/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA GODOY, SILVANO	20-92558465-8	10E-L-02303/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 03/03/2008 Nº 572.380 v. 05/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Bs. As., 22/2/2008

La Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, informa que a través del dictado de las Disposiciones DAPF y V Nros. 30 y 31 de fecha 17 de diciembre de 2007 y 228 de fecha 21 de febrero de 2008, se procedió a dejar sin efecto la suspensión de la validez de los certificados de uso y comercialización dispuesta por el artículo 3º de la Disposición DAPF y V Nº 088 del 10 de febrero de 2004 y su similar Nº 090 del 11 de febrero de 2004, de los productos de la Firma LABORATORIOS LAVET S.R.L.: “COLMESAN LS SOLUCION”, “POLIVITAM”, “TETRAVET”, “COLMESAN AHUMADO”, “TETRALOQUE FORTE”, “COLMESAN PH PLUS” y “POLEN PLUS”, respectivamente.

Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

e. 03/03/2008 Nº 572.411 v. 05/03/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENCIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-021/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ACHUCARRO, FERNANDO MATIN	20-16727301-8	011-L-01257/05	011	IMPOSIBLIUDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
ARIAS, CRISTIAN GUSTAVO	20-24846563-9	011-L-01139/05	011	IMPOSIBLIUDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
BARCO, JACINTO	20-07922590-9	011-L-01629/05	011	IMPOSIBLIUDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
CASTILLO, BONIFACIO	20-10374132-8	011-L-01189/05	011	IMPOSIBLIUDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
FERREIRA, VICTOR ANTONIO	20-12436490-7	011-L-01253/05	011	IMPOSIBLIUDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
GADEA, JUAN ALBERTO	20-04633563-6	011-L-01188/05	011	IMPOSIBLIUDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
INCHAUSTI, HUGO CARLOS	20-10096702-3	011-P-00596/05	011	IMPOSIBLIUDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
MALYNOWSKYJ, EDUARDO ANTONIO	20-14371011-5	011-L-01269/05	011	IMPOSIBLIUDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
SEGURA, MARIO CESAR	20-13909547-3	011-L-00853/06	011	IMPOSIBLIUDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
TORRES, DANIEL ANIBAL	20-10979469-5	011-L-00768/04	011	IMPOSIBLIUDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
ULLOA, CARLOS ALBERTO	23-05188804-9	011-L-01259/05	011	IMPOSIBLIUDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 03/03/2008 Nº 572.382 v. 05/03/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CARDOZO, CIPRIANO	20-05663507-7	030-P-00390/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
DOS SANTOS, RAMON	20-11860055-0	003-P-00621/07	003	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
GALARZA, ALBERTO	20-05093525-7	003-P-00010/08	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
GARCIA, LILIANA MABEL	27-23947950-8	003-P-00479/07	003	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
GOMEZ, JUAN ANTONIO	20-16338616-0	030-P-00372/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
KIVONOSSOFF, NICOLAS	23-27998054-9	003-L-00025/08	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
LIMA, MARIANO	20-07707433-4	003-P-00040/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
MACHADO, JUAN	20-12406459-8	003-P-00580/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
PEREIRA, LUIS ALFREDO	20-16442880-0	003-L-02017/07	003	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
QUINTANA, CRISTIAN JAVIER	20-31874375-5	003-L-01739/07	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
RODRIGUEZ SANABRIA, AG.	20-92076175-6	003-P-00442/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
ROMERO, SEVERIANO	20-16457900-0	003-L-01982/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
SEQUEIRA, JOSE ALBERTO	20-23323015-5	003-P-00480/07	003	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
BUSTOS, ALBERTO	20-08369317-8	004-P-00021/08	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DIAZ, JUAN RAMON	20-08157309-4	004-P-01276/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PELAITAY, RICARDO	20-04985841-9	004-P-00032/08	004	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ROLDAN, PEDRO EUGENIO	20-22603512-6	004-P-01202/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALVAREZ, VICTOR GERARDO	20-27869250-8	05A-L-00032/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
ARTAZA, JUAN AMERICO	20-08652354-0	05B-L-05778/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
BARRERA, NESTOR FABIAN	20-25000955-1	05B-L-00135/08	005	DIRECCION INSUFICIENTE	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
BENINTENDI, MARCELO ERMES	20-14210661-3	006-L-00789/03	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
BURGOS, CARLOS ALBERTO	20-10574899-0	05A-P-01842/07	005	DIRECCION INSUFICIENTE	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
BUSTOS, JUAN CARLOS BENITO	20-18173879-1	05B-L-04666/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
BUSTOS, MARIA MARGARITA	27-04564597-0	05B-L-05237/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
BUSTOS, VANESA ALEJANDRA	27-22795739-0	05A-P-01984/07	005	DIRECCION INSUFICIENTE	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
CACERES, LUIS MARIA	20-21966494-0	05B-L-05693/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
CALLIGARO, JOSE LUIS RAMON	20-14624010-1	05A-L-02275/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
ELENA, HECTOR CARLOS	20-07798983-9	05B-L-05486/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
GARCIA, MARIA DE JESUS	27-31901121-3	05A-P-01723/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
GODOY, MIGUEL ADRIAN	20-11732930-6	05A-P-01824/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
GONZALEZ, EDUARDO AGUSTIN	20-28766822-9	05A-L-00074/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
GUEVARA, NORMA FABIANA	27-20829015-6	05B-L-05178/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
HERRERA, RAMON	20-25203962-8	05B-L-06097/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
LENCINA, MIGUEL ANGEL	20-10903820-3	05B-L-06061/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
LESCANO, VICTOR HUGO	20-22566911-3	05B-L-05317/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
LUQUE, BENJAMIN CESAR	20-14005247-8	05B-L-05184/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
MARTINEZ, NORMA GLADYS	27-06132780-6	05B-L-06111/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
PAUTASSI, LUIS DAMIAN	20-22697852-7	05B-L-05691/07	005	DIRECCION INACCESIBLE	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
PERALTA, ROBERTO ANTONIO D.	20-24108050-2	05B-L-06063/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
RODRIGUEZ, RODOLFO MIGUEL	20-21395087-9	05B-L-05546/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
ROSALES, OSCAR ALFREDO	20-31055773-1	05B-L-05930/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
RUIZ, JOSE DAVID	20-28368735-0	05B-L-00380/08	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
SOSA, SERGIO SEBASTIAN	20-27695024-0	05B-L-05766/07	005	DIRECCION INSUFICIENTE	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
TASSARA, FEDERICO GUILLERMO	20-20250221-1	05A-P-00051/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
TEJERINA, WALTER DIEGO	20-26313943-8	05B-L-00384/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
DELLA MEA, CARLOS A.	20-23599954-5	006-L-00039/08	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
FERRARI MIGUEL ANGEL	20-18215824-1	008-L-00098/08	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GONZALEZ ROLANDO	20-24292355-4	07B-P-00042/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
AZCURRA, PABLO	20-30055275-8	009-L-01763/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LOPEZ, JUAN ALBERTO	20-16360987-9	018-L-01248/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
QUIROZ VERONICA	27-24140374-8	018-P-00359/07	009	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LOMBARDIA, GUILLERMO OSCAR	23-10082656-9	10G-P-01352/07	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
LOMBARDO, RUBEN ROMULO	20-05212592-9	011-P-00218/06	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
MOLLARD, EDUARDO ANGEL	20-05192004-0	011-P-00212/06	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
SANCHEZ, LUIS HUGO	20-04640258-	011-P-00211/06	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
SANSO, PEDRO IGNACIO	20-14161787-8	011-P-00648/07	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
SENIGAGLIESI, SEGUNDO ANTONIO	20-04642565-1	011-P-00622/05	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
MERCURI, CLAUDIO RAUL	20-17416984-6	10A-P-01602/07	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
PORTE, GLORIA SUSANA	27-05424035-5	012-P-01035/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
GIORGETTI TEODORO N.	20-10105579-6	013-P-00396/05	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
REINA ARGENTINO ROBERTO	20-11794360-8	013-P-00459/05	013	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
ROLDAN NESTOR	20-17633377-5	019-L-01087/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833/837 - CDO. RIVADAVIA
TORRES RUBEN DARIO	20-30809079-6	019-L-01182/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833/837 - CDO. RIVADAVIA
COLLA DIEGO	20-27421327-3	021-L-00168/07	021	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUANA FADUL 120 1º PISO OF C - USHUAIA
DAVILA, MIGUEL ANGEL.	20-11303888-9	024-P-00138/07	024	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
RASGIDO, ARMANDO EMANUEL	20-34783675-4	024-P-00104/07	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
ROMERO, LUIS CESAR	20-20083399-7	024-L-00119/07	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
TABORDA, JUAN JOSE.	20-16957042-7	024-L-00120/07	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
PERALTA, HUBUO ALBERTO	20-07098592-7	029-P-00484/07	029	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	AV ROCA 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
ACUÑA MIGUEL ANGEL	23-11532207-9	030-L-00030/08	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ALFONZO MARCOS	20-08478127-5	030-L-00020/08	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BOGADO HUGO CESAR	20-25490596-9	030-L-00005/08	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CONTRERAS VICENTE OMAR	20-24201356-6	030-L-01136/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
DOMINGUEZ FLORENTINA	27-11687002-4	030-P-00423/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FERNANDEZ FRANCISCO LUCIANO	20-16359707-2	030-L-00028/08	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GARCIA CESAR AUGUSTO	23-32305920-9	030-L-01171/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PANIAGUA ISMAEL CATALINO	20-21681358-9	030-L-01143/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PUCHETA SILVANO ANTONIO	20-12056371-9	030-L-00023/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ROMERO CARLOS SATURNINO	20-33683774-0	030-L-01115/07	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VERA ROBERTO FRANCISCO	20-13249440-2	030-P-00357/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CACERES, MIGUEL EDUARDO	20-20018160/4	031-L-02936/07	031	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
FIGUEREDO, ANTONIO OSCAR	20-11495494-3	031-L-01981/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
FLORES, ANTONIO NICANOR	20-17279295-3	031-P-00282/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
LARROSA, NORMA BEATRIZ	23-20467734-4	031-L-00041/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
LEMOS, RAMON EDUARDO	20-23613704-0	031-L-02844/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
MARTINEZ, JUAN OSMAR	20-27296706-8	031-L-02933/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
MIRANDA, GUSTAVO	20-28818601-5	031-L-02708/07	031	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
MONTELLANO, MANUEL F.	20-26729946-4	031-L-02915/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
MONZON, ROBERTO OSCAR	20-27560790-9	031-L-01922/07	031	DIRECCION INEXISTENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
PALAVECINO, ROQUE HECTOR	20-05886444-8	031-L-02707/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
ROMERO, DAMIAN ISMAEL	23-05875846-9	031-P-00008/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
ROSALES, JOSE LUIS	23-22954515-9	031-L-00016/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
SUAREZ, HUGO LUIS	20-14079187-4	031-L-02568/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
VALLEJOS, MIGUEL ANGEL	23-30613446-9	031-L-01674/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
ACUÑA, ANGEL DIONICIO	20-07927937-5	10A-P-00075/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CACERES, EMILIO	20-10355558-3	10A-P-01669/07	10A	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DEDEU, GRACIELA	23-06044115-4	10A-P-01618/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ECHEGARAY, RENATO	20-11921653-3	10A-P-01432/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GORBAN, LYUDMYLA	27-18822565-4	10A-P-01471/07	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REYNOSO, JUAN CARLOS	20-07748516-4	10A-P-00041/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TREURNICHT, NORA ISABEL	27-14321549-5	10A-P-01405/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TULEZ, HERNAN	20-23362131-6	10A-P-00100/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELAZQUEZ, JOSE ALBERTO	20-04357318-8	10A-P-00128/08	10A	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AULESTIARTE, NATALIA C	27-28640983-6	10B-L-00017/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BLANCO, RICARDO HERNAN	20-23229993-3	10B-L-07111/07	10B	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMENECH, GUSTAVO E	20-22885867-7	10B-L-06025/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, ALFREDO DANIEL	20-24430568-8	10B-L-06961/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PONCE, SERGIO RAUL	20-21344970-3	10B-L-00030/08	10B	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POYO, DANIEL ALBERTO	20-12425403-6	10B-L-07124/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SA, GRISELDA ROSA	27-11450304-0	10B-L-07048/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ LEZCANO, DIONICIO	20-94125956-2	10B-L-06884/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLES DEZA, WILSON	20-94041584-6	10B-L-02196/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, JORGE RICARDO	23-22006986-9	10B-L-04056/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TOLEDO, DOMINGO	20-13073259-4	10B-L-00099/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLAVICENCIO M., RICARDO E.	20-29958085-8	10B-L-07109/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, SILVIO ANIBAL	20-07658906-3	10C-P-00055/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRENNA, ANDRES ARISTIDES	20-20022218-1	10C-P-02068/07	10C	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CIPOLLA, ANGEL OSVALDO	20-13256420-6	10C-P-01696/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORTEZ, ROQUE RICARDO	20-18090598-8	10C-P-01598/07	10C	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DI MEGLIO, RAUL JORGE	20-14593290-5	10C-P-01244/07	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESQUIVEL, CASIMIRO	20-05660689-1	10C-P-01676/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ANGEL NICOLAS	20-45673288-8	10C-P-02059/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JUAREZ, ALEJANDRO GERARDO	20-08207398-2	10C-P-01287/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOBOS, GASTON	20-13780412-4	10C-P-01463/07	10C	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONTEVERDE, GUILLERMO A	20-16937520-9	10C-P-02002/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORATELO, JOSE RAUL	20-05099689-2	10C-P-02072/07	10C	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REYNA, HUGO ARIEL	20-29624767-8	10C-P-01833/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALINAS, JUAN MANUEL	20-16090213-3	10C-P-00489/06	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, MANUEL GONZALO	20-13068415-8	10C-P-01738/06	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZAMBONINI, ANA MARIA	27-06426700-6	10C-P-01612/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZURITA, ROSA ISABEL	27-10956023-0	10C-P-01572/07	10C	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DELGADILLO TAPIA, ERNESTO	24-93654588-9	10D-L-03438/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, MAXIMILIANO	20-34263867-9	10D-L-00100/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, RENE JAVIER	20-22985093-9	10D-L-00067/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORA, ANDREA VERONICA	27-23147856-1	10D-L-05202/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PICABEA, VANINA NOEMI	27-24190354-6	10D-L-04334/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO PRIETO, SECUNDINO	20-08491818-1	10D-L-03427/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALDEZ, HUGO ALBERTO	20-23639002-1	10D-L-05599/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELAZQUEZ SALA, GUIDO	24-93999902-3	10D-L-06294/07	10D	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AHUMADA, MIGUEL	20-20323921-2	10E-L-05226/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARCHAIN, MIGUEL HORACIO	20-27307880-1	10E-L-02605/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRERA AVALOS, EDGAR A	20-94378845-7	10E-L-05897/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BERON, NESTOR RAUL	20-13328793-1	10E-L-00458/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CEBILAN, MATIAS JORGE	20-29824716-0	10E-L-05744/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CIFRE, LILIANA MONICA	27-16114996-4	10E-L-06001/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COLLAZO, ENRIQUE MODESTO	20-17176549-9	10E-L-00179/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
D ANDREA, HERNAN JORGE	20-26114422-1	10E-L-00252/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, LUCAS	20-17240892-4	10E-L-04992/07	10E	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FIGUEROA, SERGIO DANIEL	20-28523282-2	10E-L-00183/06	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ SOSA, GASIANO	20-93096834-0	10E-L-03259/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUARRO, MARIA VICTORIA	27-22922185-5	10E-L-04966/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUERRA, MIGUEL	20-13334815-9	10E-L-05652/07	10E	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUGONES, JUAN VICENTE	20-24654161-3	10E-L-00191/08	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, JUAN	20-32788488-4	10E-L-00303/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ ACOSTA, TOMAS	20-93991257-7	10E-L-00010/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORLANDO, DANIEL	20-10313306-9	10E-L-05944/07	10E	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ, CELIA CRISTINA	27-04403467-6	10E-L-00132/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REYNOSO, RAMON ISIDORO	23-14907394-9	10E-L-00304/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, FERNANDO G	20-32311089-2	10E-L-05878/07	10E	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLON, BIENVENIDO P	20-06220724-9	10E-L-04990/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, SERGIO ANDRES	20-30208668-1	10E-L-00254/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORRES, CARLOS	20-28317462-0	10E-L-05555/07	10E	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACEVAL, ANTONIO ADOLFO	20-18047995-4	10F-L-04296/07	10F	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACEVEDO, MIGUEL	20-18489631-2	10F-L-04465/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA SOTERO, OLEGARIO	20-22274452-1	10F-L-03742/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBARRACIN, MARIA DEL C	27-16196506-0	10F-L-03884/07	10F	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, ANSELMO VIDAL	20-07007621-8	10F-L-01724/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARDOZO, ADAN	20-08546877/5	10F-L-00207/08	10F	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASARTELLI, JUAN GABRIEL	20-28326569-3	10F-L-04718/06	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASTAÑO, ERNESTO DOMINGO	20-17073867-6	10F-L-00017/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CEJAS, ZENON JOSE	20-11766006-1	10F-L-04107/07	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FALCONI, VICTOR HUGO	20-23539720-0	10F-L-03649/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERRER, ELIANA SOLEDAD	27-28523368-8	10F-L-04198/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAVILAN, JULIO CESAR	20-21700585-0	10F-L-02350/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ CASTILLO, BRIGIDO	20-62196390-3	10F-L-00056/08	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, NAZARENO HERNAN	20-35904798-4	10F-L-03279/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GORETTA, BARTOLOME	20-08233793-9	10F-L-04443/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HERRERA, JUAN CARLOS	20-29165098-9	10F-L-04195/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LENCINA, ADRIAN FERNANDO	20-28696230-1	10F-L-04330/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIRANDA, JOSE RUBEN	23-92933107-9	10F-L-04496/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORENO, PABLO GABRIEL	20-29017074-6	10F-L-00043/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NIZ, ALEJANDRO DANIEL	20-24831607-2	10F-L-00439/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORELLANA PANIAGUA, A	20-93071248-6	10F-L-04284/07	10F	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORUE, ESTEBAN	20-94083992-1	10F-L-04497/07	10F	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	20-11390351-2	10F-L-00074/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, CLAUDIO ANDRES	20-23937346-2	10F-L-00059/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TABARES, CARLOS INOCENCIO	20-11882858-6	10F-L-02064/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEIZAGA SILES, JOSE	20-92375258-8	10F-L-04228/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIDELA, NAHUEL JONAS	20-29384104-8	10F-L-00011/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLAREAL, JORGE FERNANDO	20-24646035-4	10F-L-04125/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AVILA, MARIO RENE	23-10317251-9	10G-P-00005/08	10G	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABALLO, DANIEL HECTOR	20-20327464-6	10G-P-00117/08	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAVALLASCA G, NAHUEL A.	20-40655157-2	10G-P-01612/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COSTANTINO, CARMEN	27-12062008-3	10G-P-01619/07	10G	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, JULIA ITATI	27-12246255-8	10G-P-00120/08	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, HECTOR DAMIAN	20-25220376-2	10G-P-02092/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KIRSTEIN, NATALIO	20-08288482-4	10G-P-00135/08	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TARQUIZ, MARCELO ALBERTO	20-11495137-5	10G-P-01728/07	10G	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARAS, MARIANA SILVIA	27-21509224-6	10G-P-01097/07	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 03/03/2008 Nº 572.376 v. 05/03/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 24, a cargo del DR. JORGE A. CEBEIRO, de los años 1981 a 1989; CIVIL Nº 81, a cargo de la DRA. ANA M. PEREZ CATON, de los años 1952 a 1991; CIVIL Nº 85, a cargo del Dr. MIGUEL R. GUIRALDES, correspondientes a los años 1980 a 1988; CIVIL Nº 87 a cargo del Dr. HECTOR E. PENA, correspondientes a los años 1967 a 1986; CIVIL Nº 97 a cargo del Dr. CARLOS DOMINGUEZ, correspondientes a los años 1981 a 1988, y CIVIL Nº 104, DR. ARIAN H. ELCUJ MIRANDA, correspondientes a los años 1980 a 1992, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 2355/07; 32.426/07; 41.121/07; 41.122/07; 41.123/07; 41.124/07.

e. 03/03/2008 Nº 572.020 v. 05/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 637, Expediente Nº 100.277/85, caratulado "Cooperativa de Crédito Zona Este de La Plata (en liquidación)", que, mediante Resoluciones Nº 332 y Nº 56 del 24/10/06 y 31/01/07, respectivamente, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer a cada uno de los señores Jorge Alberto MUÑOZ (L.E. Nº 6.796.584) y Hugo Daniel MASSON (D.N.I. Nº 10.825.907) multa de $ 180.000 (pesos cien ochenta mil) e inhabilitación por 2 (dos) años; al señor Raúl Antonio PAGANI (D.N.I. Nº 8.707.031) multa de $ 30.000 (pesos treinta mil) en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526; y absolver a los señores Hugo José BATILANA (D.N.I. Nº 8.481.039), Hugo Daniel PAVERO (D.N.I. Nº 11.120.051 - C.I.P.F. Nº 6.984.937), Angel CONTI (C.I.P.F. Nº 280.914), Lorenzo Emilio MADRID (D.N.I. Nº 5.221.923), Adrian Roberto BARCAROLO (L.E. 4.540.553), Victor LAFON (L.E. Nº 4.649.506), José Idelfonso FLORES (D.N.I. Nº 1.125.152), Antonio PICO SALCEDO (L.E. Nº 7.696.988) y a los señoras María Luisa LUNA (L.C. Nº 5.792.679) y Norma Beatriz GALVE (L.C. Nº 6.402.106). El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/03/2008 Nº 572.141 v. 05/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 724, Expediente Nº 101.466/90, caratulado "La Argentina Caja de Crédito Cooperativa Limitada." (e.l.) que mediante Resolución Nº 270 de fecha 15/11/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a cada uno de los señores Gerardo Raúl Luppoli (C.I.P.F. Nº 612.302), David Angel Otero (LE. Nº 4.391.332), Miguel Angel Staffa (C.I.P.F. Nº 7.451.050), Daniel Héctor Da Penna (DNI. Nº 14.800.797), Angel Da Penna (DNI. Nº 14.800.003 - o 14.800.703) y Luis Alberto Dania (L.E. Nº 4.967.773), multa de $ 676.000 (pesos seiscientos setenta y seis mil) e inhabilitación por 7 (siete) años y al señor Osvaldo Daniel Maffioli (L.E. Nº 11.740.555) multa de $ 929.310 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos diez) e inhabilitación por 9 (nueve) años. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/03/2008 Nº 572.142 v. 05/03/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

A.N.M.A.T.

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma M.K. Y ASOCIADOS S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT Nº 632/08, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-1681-02-5, la cual dispone: "ARTICULO 4º. Impónese a la firma M.K. Y ASOCIADOS S.R.L. una sanción de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por haber infringido el artículo 1381 inciso 9) del Código Alimentario Argentino y los artículos 2º inciso h) y 4º punto 2 inciso f) de la Disposición ANMAT Nº 3186/99. ARTICULO 7º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. Artículo 12 de

la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación". — Dr. HECTOR DE LEONE, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 04/03/2008 Nº 572.501 v. 06/03/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3, a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría Nº 5, a cargo de la Dra. AMALIA H. PANELO, correspondientes a los años 1959 a 1997; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 6 a cargo de la Dra. ALEJANDRA BIOTTI, Secretaría Nº 12 a cargo del Dr. MARCELO A. BRUNO DOS SANTOS, correspondientes a los años 1980 a 1997; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 11 a cargo de la Dra. MARIA JOSE SARMIENTO, Secretaría Nº 22 de la Dra. INES E. ROCCA, correspondientes a los años 1982 a 1997; y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 12 a cargo del Dr. GUILLERMO E. ROSSI, Secretaría Nº 24 a cargo del Dr. JUAN A. RUIZ, correspondientes a los años 1982 a 1997; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.— Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 2154/08; 2155/08; 2156/08; 2157/08.

e. 03/03/2008 Nº 572.027 v. 05/03/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 38 a cargo de la Dra. MIRTA LIDIA ILUNDAIN, Secretaría única a cargo de la Dra. MARIA DEL PILAR JORGE correspondientes a los años 1970 a 1991, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº (I) 73/08.

e. 03/03/2008 Nº 572.024 v. 05/03/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia de INSTRUCCION Nº 1, Secretarías Nº 101 y 103; INSTRUCCION Nº 2 Secretarías Nº 105 - 106 y 107; INSTRUCCION Nº 3, Secretarías 108 - 109 y 110; INSTRUCCION Nº 4, Secretarías Nº 111 - 112 y 113; INSTRUCCION Nº 5, Secretarías Nº 114 - 115 y 116; INSTRUCCION Nº 6, Secretarías 117 - 118 y 119; INSTRUCCION Nº 7, Secretarías Nº 120 - 121 y 122; INSTRUCCION Nº 8, Secretarías Nº 123 - 124 y 125; INSTRUCCION Nº 9, Secretarías Nº 126 - 127 - 128 y 166; INSTRUCCION Nº 10, Secretarías Nº 129 - 130 y 131; INSTRUCCION Nº 11, Secretarías Nº 132 - 133 y 134; INSTRUCCION Nº 12, Secretarías Nº 73 – 74 - 75 - 135 - 136 y 137; INSTRUCCION Nº 13, Secretarías Nº 138 y 140; INSTRUCCION Nº 14, Secretarías Nº 141 y 143; INSTRUCCION Nº 15, Secretarías Nº 144 y 146; INSTRUCCION Nº 17, Secretarías Nº 151 - 152 y 153; INSTRUCCION Nº 18, Secretarías Nº 154 - 155 y 156; INSTRUCCION Nº 19, Secretarías Nº 157 y 159; INSTRUCCION Nº 20, Secretarías Nº 160 y 162; INSTRUCCION Nº 21, Secretarías Nº 163 - 164 y 165; INSTRUCCION Nº 22, Secretarías Nº 101 y 127; INSTRUCCION Nº 23, Secretaría Nº 158; INSTRUCCION Nº 24, Secretaría Nº 112; INSTRUCCION Nº 26, Secretarías Nº 115, 134 y 155; INSTRUCCION Nº 27, Secretaría Nº 124; INSTRUCCION Nº 29; Secretarías Nº 136 y 152; INSTRUCCION Nº 30, Secretarías Nº 109 y 164; INSTRUCCION Nº 31, Secretaría Nº 115; e INSTRUCCION Nº 33, Secretaría Nº 169; correspondientes a los años 1927 a 1977, del legajo número 7.669 al 17.504, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 41.206/07.

e. 03/03/2008 Nº 572.022 v. 05/03/2008



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 72/2008

Registro Nº 89/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.249.306/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente Nº 1.249.306/07 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen el pago, por única vez y con carácter extraordinario, de una suma fija de carácter no remunerativo, de Pesos Mil Doscientos ($ 1.200), a hacerse efectiva el día 4 de enero de 2008.

Que los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo encuentra correspondencia con la actividad principal de la empresa suscriptora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde indicar asimismo que la suma acordada en el presente Acuerdo no será tomada como base para futura discusión salarial.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 14 del Expediente Nº 1.249.306/07, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 14 del Expediente Nº 1.249.306/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.249.306/07

Buenos Aires, 31 de Enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 72/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 89/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los siete días del mes de diciembre de 2007 se reúnen por una parte los Señores Guillermo Ceballos Serra y Omar A. Payero en representación de Gas Natural BAN S.A. y por la otra los Señores Rubén José Ruiz, Daniel Ignacio Martínez, Carlos Alfredo Coronel y Ximena Rattoni en representación de Asociación del Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural Derivados y Afines, (A.P.J), quienes acuerdan la firma del presente en los términos que se exponen seguidamente:

Primero: En virtud del reclamo formulado por A.P.J. y que diera origen al expediente Nº 1.250.101/07, la empresa, con el acuerdo de la entidad sindical ha decidido otorgar, por única vez y con carácter de extraordinaria, una suma fija no remunerativa de Pesos Mil doscientos ($ 1.200.-) al personal encuadrado dentro del ámbito de representación de la entidad sindical, la que se hará efectiva el día 4 de enero de 2008.

Segundo: En consecuencia, las partes acuerdan dar por subsanado el reclamo del expediente de referencia y convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 73/2008

Registro Nº 67/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.102.622/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 143 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 216/93, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo implica el pago a los trabajadores alcanzados por el plexo convencional antes citado, de una asignación no remunerativa y extraordinaria por única vez, conforme la modalidad y plazos allí detallados.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, emergente de su personería gremial, registrada bajo el Nº 329.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 216/93, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 143 del Expediente Nº 1.102.622/04.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 143 del Expediente Nº 1.102.622/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.102.622/04

Buenos Aires, 31 de Enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 73/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 143 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 67/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.102.622/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los VEINTISIETE días del mes de Diciembre del año Dos Mil Siete, siendo las 16,00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº. 3, la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) representada por los Sres. Luis Alberto GARCIA ORTIZ, Luis BRITO del PINO y Héctor Mario MATANZO, en su carácter de Secretario General Nacional Secretario de Finanzas Nacional y Prosecretario Gremial Nacional y el Dr. Juan Pablo LABAKE por una parte, y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.), representado por el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, por la otra parte.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes presentes, luego de largas deliberaciones, acuerdan:

Sin que implique alterar los términos y la vigencia de los acuerdos celebrados —en el marco del C.G.T. Nº 216/93, en fechas 11/05/07 y 21/05/07 y homologados por Resolución ST Nº 583/07 de fecha 26-06-07—, las Partes han convenido establecer, con carácter extraordinario, y por única vez, un pago excepcional y no sujeto a reiteración por un monto único y uniforme para todas las categorías del personal comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, con contrato de trabajo vigente en la fecha en que corresponda su respectivo pago, de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450), que se liquidará en dos cuotas: la primera, de PESOS TRESCIENTOS ($ 300), con fecha de pago hasta el día 15 de enero de 2008, bajo la denominación “Pago Excepcional Acuerdo de fecha 27/12/07, 1ª. Cuota” (en forma completa o abreviada); y la segunda, de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150), junto con los haberes del mes de enero de 2008, bajo la denominación “Pago Excepcional Acuerdo de fecha 27/12/07, 2ª. Cuota” (en forma completa o abreviada).

El pago en cuestión tendrá naturaleza no remunerativa, dado su carácter no habitual ni regular (arg. a contrario sentido art. 6, ley 24.241), y no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción del ingreso de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSSIMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculada sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza. Por ese carácter no remunerativo, el mismo no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para las futuras negociaciones salariales. De igual modo, tampoco se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

El pago en cuestión podrá ser absorbido y/o compensado hasta su concurrencia por cualquier pago de periodicidad no mensual que las empresas hubieran otorgado o acordado durante el período comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 2007. En ningún caso se operará una duplicación de pagos por un concepto asimilable al aquí previsto.

Las Partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social proceda a su inmediata homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 74/2008

Registro Nº 68/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.216.623/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 100 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una suma de naturaleza no remunerativa, con carácter extraordinario y por única vez, en los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo, establecen el anticipo de la entrada en vigencia del incremento salarial oportunamente pactado en el acuerdo glosado a fojas 15/17 de autos, homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 646, de fecha 4 de Julio de 2007.

Que el presente texto convencional es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/75, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas acordadas en el presente acuerdo, no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, que luce a fojas 100 del Expediente Nº 1.216.623/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 100 del Expediente Nº 1.216.623/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la modificación de la vigencia del importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 646/07.

Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.216.623/07

Buenos Aires, 31 de Enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 74/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 100 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 68/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXP. 1216623/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Diciembre de 2007, comparecen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, ante el funcionario del Departamento de Relaciones Laborales Dr. Ricardo Dottavio, el Sr. Juan Carlos PONCE, en su carácter de secretario general del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, acompañado por los Sres. Rodolfo Vais y el Dr. Rodolfo G. Grossman y por la otra parte, la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, lo hacen su presidente Sr. VALENTIN PESQUEIRA, juntamente con los Sres. RODOLFO MEDICA, OSVALDO CALZETTA acordando dentro del marco de la C.C. 231/75:

PRIMERO: Establecer con carácter excepcional, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de $ 100.- (Pesos CIEN) a abonarse conjuntamente con los haberes de la segunda quincena de diciembre de 2007, a todos los trabajadores comprendidos en el marco reseñado, complementando los pesos cien ($ 100.-) oportunamente pactado en acuerdo vigente de partes, resultando un total de pesos DOSCIENTOS ($ 200.-) la sumatoria de ambos.

SEGUNDO: El incremento del 4% previsto a regir a partir del 1/2/08 se anticipa al 1/1/08 abonándose a partir de este último mes.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de idéntico tenor y efecto, solicitando ambas partes la homologación del acuerdo alcanzado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 76/2008

Registro Nº 77/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.212.968/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 93 del Expediente Nº 1.212.968/07 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.), por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo y el incremento del 4% previsto a regir a partir del 01/02/08 se anticipa al 01/01/08, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que corresponde indicar así mismo que las sumas pactadas en el presente acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.), por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por el sector empresarial, que luce a foja 93 del Expediente Nº 1.212.968/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 93 del Expediente Nº 1.212.968/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la modificación de la vigencia del importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 585/07. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.212.968/07

Buenos Aires, 31 de Enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 76/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 93 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 77/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXP. 1212968/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Diciembre de 2007, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el funcionario del Departamento de Relaciones Laborales Dr. Ricardo Dottavio, el Sr. Juan Carlos MURGO, en su carácter de secretario general del SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, acompañado por la Sra. Maria CARABAJAL y los Sres. Gerardo ALONSO y Alejandro SCUDERI, por la otra parte, la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, lo hacen su presidente, Sr. VALENTIN PESQUEIRA, juntamente con los Sres. RODOLFO MEDICA, OSVALDO CALZETTA acordando dentro del marco de la C.C. 402/05:

PRIMERO: Establecer con carácter excepcional, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de $ 100.- (Pesos CIEN) a abonarse conjuntamente con los haberes de la segunda quincena de diciembre de 2007, a todos los trabajadores comprendidos en el marco reseñado, complementando los pesos cien ($ 100.-) oportunamente pactado en acuerdo vigente de partes, resultando un total de pesos DOSCIENTOS ($ 200.-) la sumatoria de ambos.

SEGUNDO: El incremento del 4% previsto a regir a partir del 1/2/08 se anticipa al 1/1/08 abonándose a partir de este último mes.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de idéntico tenor y efecto, solicitando ambas partes la homologación del acuerdo alcanzado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 82/2008

Registro Nº 84/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº 57.754/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50/52 del Expediente Nº 57.754/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO por la parte gremial y las empresas LOS MEDIOS EDICIONES INTEGRALES DEL NEA S.A., editora responsable del DIARIO PRIMERA LINEA, la EDITORIAL CHACO S.A. - editorial del DIARIO EL NORTE y TALLERES EL TUNEL S.A. editora del DIARIO LA VOZ DEL CHACO por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes signatarias han acordado un piso salarial en aplicación del artículo 38 del convenio colectivo de trabajo Nº 189/75.

Que tal como surge de la copla glosada a fojas 82, las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 189/75 son el SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO por la parte gremial y EMPRESAS PERIODISTICAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO por la parte empresaria.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO por la parte gremial y las empresas LOS MEDIOS EDICIONES INTEGRALES DEL NEA S.A., editora responsable del DIARIO PRIMERA LINEA, la EDITORIAL CHACO S.A. - editorial del DIARIO EL NORTE y TALLERES EL TUNEL S.A. editora del DIARIO LA VOZ DEL CHACO por la parte empresaria, obrante a fojas 50/52 del Expediente Nº 57.754/07, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 50/52 del Expediente Nº 57.754/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a su guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 189/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 57.754/07

Buenos Aires, 31 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 82/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 50/52 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 84/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA Nº 6.

Resistencia, 7 de agosto de 2007.

Expte. Nº 1-204-57754/07

En el día de la fecha, siendo las 09:30 hs., se reúnen en la Agencia Territorial Chaco del M.T.E. y S.S., los representantes del SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, JOSE REINALDO CENDRA LE Nº 5.712.00, ORLANDO NUÑEZ DNI Nº 13.619.597, SEBASTIAN ACOSTA DNI 17.806.672; de LOS MEDIOS EDICIONES INTEGRALES DEL NEA S.A. editora responsable de DIARIO PRIMERA LINEA representado por el DR. MARCELO SANTA LUCIA DNI Nº 21.626.577 EDITORIAL CHACO S.A. editora del DIARIO NORTE representado por DR. ENRIQUE SOVILHE DNI Nº 7.458.041, SR. GUSTAVO SANCHEZ DNI Nº 12.956.177; TALLERES EL TUNEL S.A. editora de DIARIO LA VOZ DEL CHACO SR. GONZALEZ MORENO HERNAN DNI Nº 29.041.679, DRA. LORENA AÑASCO DNI Nº 29.657.894.

Abierta la reunión las partes manifiestan el acuerdo arribado, en el cual se establece como piso salarial lo surgido de la aplicación del art. 38 del convenio colectivo de trabajo 189/75. Respetando las diferencias porcentuales para cada categoría que surgen de la escala establecida en el art. 41 de dicho convenio. Se adjunta como anexo las escalas salariales conforme la aplicación del criterio establecido para los meses de agosto, octubre y diciembre de 2007, teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo, vital y móvil fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil (Res. 2/2007). Por otra parte se fija como fecha de reunión para evaluar la aplicación del presente para el Día 5 de Diciembre del corriente año a las 9.30 hs en la sede de esta Agencia, quedando las partes debidamente notificadas.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente, las partes firman al pie de conformidad por ante la autoridad del Ministerio que certifica.

Escala Salarial PRENSA	%						
REDACCION			agosto-07		octubre-07		diciembre-07
01 - Aspirante			1.089,00		1.161,60		1.185,80
02 - Reportero	7,50	81,68	1.170,68	87,12	1.248,72	88,94	1.274,74
03 - Reportero Calificado	15,00	163,35	1.252,35	174,24	1.335,84	177,87	1.363,67
04 - Cronista	25,00	272,25	1.361,25	290,40	1.452,00	296,45	1.482,25
05 - Cronista Calificado	37,50	408,38	1.497,38	435,60	1.597,20	444,68	1.630,48
06 - Redactor	53,00	577,17	1.666,17	615,65	1.777,25	628,47	1.814,27
07 - Redactor Especializado	55,00	598,95	1.687,95	638,88	1.800,48	652,19	1.837,99
08 - Redactor Calificado	62,50	680,63	1.769,63	726,00	1.887,60	741,13	1.926,93
09 - Redactor Editorialista	67,50	735,08	1.824,08	784,08	1.945,68	800,42	1.986,22
10 - Jefe de Sección	70,00	762,30	1.851,30	813,12	1.974,72	830,06	2.015,86
11 - Editorialista	70,00	762,30	1.851,30	813,12	1.974,72	830,06	2.015,86
12 - Prosecretario de Redacción	77,50	843,98	1.932,98	900,24	2.061,84	919,00	2.104,80
13 - Secretario de Redacción	82,50	898,43	1.987,43	958,32	2.119,92	978,29	2.164,09
14 - Prosecretario General	87,50	952,88	2.041,88	1.016,40	2.178,00	1.037,58	2.223,38
15 - Secretario General	93,75	1.020,94	2.109,94	1.089,00	2.250,60	1.111,69	2.297,49
16 - Jefe de Redacción	98,75	1.075,39	2.164,39	1.147,08	2.308,68	1.170,98	2.356,78
ADMINISTRACION		-		-		-	
01 - Cadete (Menor)	(25,00)						
02 - Ayudante Administrativo		-	1.089,00	-	1.161,60	-	1.185,80
03 - Auxiliar Administrativo	10,00	108,90	1.197,90	116,16	1.277,76	118,58	1.304,38
04 - Auxiliar Primero	30,00	326,70	1.415,70	348,48	1.510,08	355,74	1.541,54
05 - Auxiliar Calificado	50,00	544,50	1.633,50	580,80	1.742,40	592,90	1.778,70
06 - Auxiliar Especializado	55,00	598,95	1.687,95	638,88	1.800,48	652,19	1.837,99
07 - Subjefe de Sección	62,50	680,63	1.769,63	726,00	1.887,60	741,13	1.926,93
08 - Jefe de Sección	70,00	762,30	1.851,30	813,12	1.974,72	830,06	2.015,86
09 - Jefe de Departamento	82,50	898,43	1.987,43	958,32	2.119,92	978,29	2.164,09
10 - Jefe de Personal	87,50	952,88	2.041,88	1.016,40	2.178,00	1.037,58	2.223,38
11 - Contador	93,75	1.020,94	2.109,94	1.089,00	2.250,60	1.111,69	2.297,49
12 - Administrador	98,75	1.075,39	2.164,39	1.147,08	2.308,68	1.170,98	2.356,78
EXPEDICION CIRCULACION Y DISTRIBUCI		-		-		-	
01 - Ayudante o Peón General		-	1.089,00	-	1.161,60	-	1.185,80
02 - Auxiliar	10,00	108,90	1.197,90	116,16	1.277,76	118,58	1.304,38
03 - Auxiliar Primero	30,00	326,70	1.415,70	348,48	1.510,08	355,74	1.541,54
04 - Auxiliar Calificado	33,00	359,37	1.448,37	383,33	1.544,93	391,31	1.577,11
05 - Auxiliar Especializado	46,25	503,66	1.592,66	537,24	1.698,84	548,43	1.734,23
06 - Jefe o Encargado de Sec.	62,50	680,63	1.769,63	726,00	1.887,60	741,13	1.926,93
SECTORES TECNICOS		-		-		-	
01 - Auxiliar		-	1.089,00	-	1.161,60	-	1.185,80
02 - Auxiliar Primero	10,00	108,90	1.197,90	116,16	1.277,76	118,58	1.304,38
03 - Auxiliar Calificado	21,00	228,69	1.317,69	243,94	1.405,54	249,02	1.434,82
04 - Auxiliar Especializado	36,25	394,76	1.483,76	421,08	1.582,68	429,85	1.615,65

Escala Salarial PRENSA	%						
SECTORES TECNICOS			agosto-07		octubre-07		diciembre-07
05 - Jefe de Sección	55,00	598,95	1.687,95	638,88	1.800,48	652,19	1.837,99
06 - Encargado General	67,50	735,08	1.824,08	784,08	1.945,68	800,42	1.986,22
07 - Jefe de Departamento	80,00	871,20	1.960,20	929,28	2.090,88	948,64	2.134,44
INTENDENCIA		-		-		-	
01 - Peón		-	1.089,00	-	1.161,60	-	1.185,80
02 - Auxiliar	10,00	108,90	1.197,90	116,16	1.277,76	118,58	1.304,38
03 - Ordenanza	21,00	228,69	1.317,69	243,94	1.405,54	249,02	1.434,82
04 - Auxiliar Calificado	33,00	359,37	1.448,37	383,33	1.544,93	391,31	1.577,11
05 - Personal Especializado	50,00	544,50	1.633,50	580,80	1.742,40	592,90	1.778,70
06 - Jefe de Sección	62,50	680,63	1.769,63	726,00	1.887,60	741,13	1.926,93
07 - Capataz General	70,00	762,30	1.851,30	813,12	1.974,72	830,06	2.015,86
08 - Coordinador General	80,00	871,20	1.960,20	929,28	2.090,88	948,64	2.134,44

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 83/2008

Registro Nº 69/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.042.978/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 476/480 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y en representación del sector empresarial: la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, las partes acuerdan nuevas escalas salariales, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que el acuerdo de marras ha sido alcanzado dentro del ámbito de la Comisión Negociadora constituida para la concertación de un Convenio Colectivo de Trabajo que regule la actividad que desempeñan los empleados/as administrativos/as, técnicos, capataces y maestranzas, que mantengan vínculo contractual laboral con las empresas representadas por las entidades patronales firmantes, y cumplan tareas en sus oficinas, obras, depósitos y/o talleres, con exclusión del personal descripto en el Acuerdo de marras, con ámbito territorial de aplicación en la Provincia de Santa Fe, en correspondencia con la representatividad que le otorga la personería gremial que ostenta la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en tal sentido debe señalarse que por Resolución M.T.E. y S.S. Nº 949/07, la personería gremial oportunamente otorgada a la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se ha extendido a toda la Provincia de Santa Fe.

Que en consecuencia, el ámbito territorial y personal de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, obrante a fojas 476/480 del Expediente Nº 1.042.978/01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 476/480 del Expediente Nº 1.042.978/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.042.978/01

Buenos Aires, 31 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 83/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 476/480 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 69/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre del año 2007, los señores Dn. Alberto López en representación de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte; y por la otra el señor Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA. CONSTRUCCION; el señor Ricardo Andino, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION; y el señor Jorge A. De Filippo en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, todos ellos en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora constituida manifiestan.

1°): Que en el ejercicio de atribuciones inherentes a su autonomía colectiva, y en el marco de su respectivo ámbito de representación (en el caso de UECARA, acotado al espacio de representación material y geográfico determinado por la Resolución MT y SS Nº 133/61, Resolución MTESS Nº 352/02 de fecha 29/04/02. Resolución 949/07 MTESS que le otorgan la personería gremial, las partes acuerdan lo siguiente:

2°): Que, con iguales atribuciones, con el mismo alcance y la misma aprobación por parte de la Secretaría de Trabajo, las partes acordaron establecer, ron vigencia a partir del 1 de octubre de 2007, los salarios básicos aplicables a los distintos grupos y categorías de trabajadores contemplados en la Convención Colectiva de Trabajo 151/75, dentro del espacio geográfico comprendido en el ámbito de representación que ejerce UECARA en la provincia de Santa Fe, cuyos valores constan en la Planilla denominada Anexo 1, que forma parte integrante del mencionado acuerdo.

3°): Que, al presente, las partes han acordado actualizar dichos salarios básicos y las bonificaciones incluidas en el Rubro “Otros conceptos” de dicho Anexo 1, con vigencia a partir del mes octubre 2007, de conformidad a los valores que se detallan a continuación:

Anexo 1

Salarios Mensuales Básicos aplicables a partir del 1° de octubre de 2007:

Grupo “A”: Administrativos:

Categoría 1: $ 1.906,=

Categoría 2: $ 1.753,=

Categoría 3: $ 1.600,=

Categoría 4: $ 1.477,=

Categoría 5: $ 1.398,=

Grupo “B”: Técnicos:

Categoría 1: $ 2.006,=

Categoría 2: $ 1.828,=

Categoría 3: $ 1.650,=

Categoría 4: $ 1.477,=

Categoría 5: $ 1.398,=

Grupo “C”: Capataces:

Categoría General de Empresas: $ 2.280,=

Categoría General de Obra: $ 2.059,=

Categoría Capataz de 1ra.: $ 1.859,=

Categoría de 2da.: $ 1.592,=

Categoría Capataz Ayudante: $ 1.507,=

Grupo “D”: Maestranza:

Categoría 1: $ 1.220,=

Categoría 2: $ 1.100,=

Otros Conceptos (valores mensuales):

Bonificación por Antigüedad: $ 10,= por año.

Bonificación Título Secundario: $ 60,=

Bonificación Título Universitario: $ 100,=

4º): Los montos de los salarios básicos y los del rubro “Otros Conceptos” detallados en el punto anterior absorberán y/o compensarán, hasta su concurrencia:

a): Todos los incrementos en el nivel de ingresos de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no hubieran tenido como fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75.

b): Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal.

c): Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la presente cláusula de absorción y/o de la presente escala salarial en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de agosto de 2007 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5º): El presente acuerdo resulta aplicable al personal de empleados/as administrativos/as, técnicos, capataces y maestranza, que mantengan vínculo laboral con las empresas representadas por las entidades patronales firmantes y cumplan tareas en sus oficinas, obras, depósitos y/o talleres.

No se encuentran comprendidos en el presente acuerdo el personal que se desempeña en funciones de Directores, Gerentes, Subgerentes, Adscriptos a las Gerencias, Jefes, Subjefes, Encargados, Supervisores, Habilitados, Responsables, Coordinadores de áreas, departamentos, secciones o divisiones (incluyendo, sin limitación, cualquier otra denominación con que tales niveles sean definidos en los organigramas o esquemas organizacionales de las empresas), Profesionales que desempeñen funciones propias de su incumbencia, Secretarias y Asistentes de Gerencia y/o Dirección y/o Vicedirección, Apoderados con poder que comprometa al empleador, Personal jornalizado de la industria de la construcción, Personal con trabajadores a cargo, cualquiera sea la función que realice, Personal que maneje información confidencial y/o sensible para las empresas, y todo aquel personal que resulte excluido por la naturaleza de sus tareas o en razón de disposiciones legales obligatorias que así lo dispongan.

Tampoco se encuentra comprendido en el presente acuerdo el personal que preste servicios para empresas contratadas o subcontratadas y cuya actividad principal, normal y específica propia no corresponda a la industria de la construcción.

6º): En razón de las modificaciones significativas de las escalas salariales que se pactan, se permitirá realizar una modificación de las categorías en las que se encuentre encuadrado —en cada caso— el personal, teniendo en cuenta la realidad de la prestación laboral desarrollada por cada empleado, sin que el resultado pueda traducirse en una disminución del nivel de ingreso que actualmente percibe.

7º): Las partes acuerdan que cada empleador realizará un aporte extraordinario, destinado al fortalecimiento de los aspectos sociales, asistenciales, previsionales o culturales de la actividad sindical. Cada Empleador incluido en el presente acuerdo procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos cuarenta ($ 40.) por cada trabajador comprendido en el ámbito de representación de UECARA que integre su plantel al momento de la suscripción del presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución tendrá como finalidad única, exclusiva y excluyente que la organización sindical pueda contar con mayores recursos a fin de cumplimentar los aspectos sociales, asistenciales, previsionales y/o culturales que integran su objeto social. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa dentro de los quince días hábiles de homologado el presente acuerdo.

8º) Los empleadores comprendidos en el ámbito territorial de aplicación del presente, retendrán por una sola y única vez a todos los trabajadores y trabajadoras incluidos en el mismo, cuyos salarios al mes de setiembre de 2007 fueran inferiores a la escala salarial aquí acordada, el equivalente al incremento salarial correspondiente al mes de octubre de 2007 y que percibirán en virtud de este acuerdo. Es decir, el primer incremento salarial que reciba el trabajador en razón de este acuerdo se depositará a la orden de UECARA con destino a la realización de acciones de capacitación y turismo.

9º): Las partes acuerdan que el presente acuerdo regirá, previa su pertinente homologación por parte de la autoridad competente, hasta el día 31 de mayo de 2008, sin perjuicio de su aplicación ulterior hasta que las mismas arriben a un nuevo acuerdo.

10º): Las partes dejan expresamente establecido que, en mérito al acuerdo alcanzado y su proyección temporal, durante todo el lapso comprendido en el punto 8º) precedente, no recurrirán a la adopción de medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudiera afectar el normal desarrollo de las actividades en las empresas.

11º): Las partes solicitan de esa autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 87/2008

Registro Nº 85/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.233.504/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.233.504/07 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (CAENA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo se refiere substancialmente, a una recomposición de los sueldos básicos de los trabajadores comprendidos en la Rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, correspondientes a la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL, en base a montos y fechas pautados en dicho acuerdo.

Que la vigencia está establecida a desde el 1º de Agosto de 2007 hasta el 31 de Mayo de 2008.

Que anteriormente fueron homologados por las Resoluciones S.T. Nº 499/05 y 777/06, los Acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (CAENA) y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), para la Rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

Que, con relación a la aplicación del acuerdo de marras, tanto el ámbito personal como el territorial, se circunscriben a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (CAENA), glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.233.504/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 Expediente Nº 1.233.504/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberá proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.233.504/07

Buenos Aires, 31 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 87/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 85/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación, D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89.

Entre la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal, (CAENA) representada en este acto por Rubén Fernando Eluchans, con domicilio legal en Bouchard 454, Piso 6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Carlos Alberto Barbeito, con domicilio legal en México 2070 de la Ciudad Autóno-

ma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias, se convienen por el plazo de diez meses las modificaciones salariales de la convención colectiva, más el pago de sumas fijas a partir de la suscripción del presente, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula primera: Desde el 01 agosto de 2007 se incrementa en un 10% la escala de sueldos básicos de los trabajadores comprendidos en la Rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, por lo que la misma queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 9,33	$ 1866
B	$ 8,44	$ 1688
C	$ 7,75	$ 1551
D	$ 7,07	$ 1415
E	$ 6,58	$ 1316
F	$ 6,22	$ 1244

Cláusula segunda: En el mes de noviembre de 2007 se abonará a cada trabajador una suma de 100 pesos (cien) por única vez con carácter no remunerativo.

Cláusula tercera: Desde el 01 de febrero de 2008 se incrementa en un 6,5%, No Acumulativo, la escala de sueldos básicos de los trabajadores comprendidos en la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, por lo que queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 9,88	$ 1976
B	$ 8,93	$ 1787
C	$ 8,21	$ 1643
D	$ 7,49	$ 1498
E	$ 6,97	$ 1393
F	$ 6,58	$ 1316

Cláusula cuarta: En el mes de abril de 2008 se abonará a cada trabajador una suma de 100 pesos (cien) por única vez con carácter no remunerativo.

Cláusula quinta: Los empleadores que voluntariamente hubieren otorgado desde el día 1º de mayo de 2007 incrementos remunerativos sobre los ingresos de los trabajadores, podrán compensarlos hasta su concurrencia con las asignaciones no remunerativas y/o incrementos salariales establecidos en el presente convenio.

Cláusula sexta: El presente acuerdo regirá desde el 1º de agosto de 2007 hasta el 31 de mayo de 2008.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 24 de Julio de 2007, se firman tres ejemplares del mismo tenor, uno para la CAENA, otro para UOMA y un tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 88/2008

Registro Nº 83/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.224.796/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa AMÉRICA TV SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 12 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa AMERICA TV SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 12 del expediente Nº 1.224.796/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo obrante a fojas 12 del expediente Nº 1.224.796/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.224.796/07

Buenos Aires, 31 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 88/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 83/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días de julio de 2007 se reúnen por una parte en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, Cristian Cerruti, y Ricardo Carus, Vocal del Consejo Directivo Nacional y Delegados de Personal respectivamente y por la otra, Guillermo Carlini y Leonardo Albanese, Gerente y Analista de Recursos Humanos respectivamente en representación de la empresa América TV S.A.

Las partes acuerdan:

Que la Empresa América TV se compromete el próximo 11 de Julio a abonar y por lo tanto se encontrará acreditado en la cuenta sueldo de cada trabajador, la totalidad del medio aguinaldo SAC junio 2007, a todos los trabajadores de América TV representados por el SATSAID.

Que en la misma fecha la empresa AMERICA TV abonará por única vez en forma extraordinaria y excepcional, a todos los trabajadores de América TV representados por el SATSAID, la suma de Pesos cien ($ 100) en concepto de Gratificación. La misma tendrá carácter no remunerativo y se efectivizará por el mismo medio. Ambas partes se autorizan recíprocamente a elevar la presente acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con el fin de solicitar su Homologación. No siendo para más se firman tres ejemplares del mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 90/2008

Registro Nº 66/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.242.165/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.242.165/07 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, que luce a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.242.165/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.242.165/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.242.165/07

Buenos Aires, 31 de Enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 90/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/18 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 66/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Octubre de 2007, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, MIRTA ELSA DELIBASICH, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretario de Acción Social, SALVADOR BIANCO, DNI Nº 10.829.068, en su carácter de Secretario Protesorero, JORGE ALBERTO SOLA DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario de Interior y LUIS EDUARDO PEREZ DNI 8.276.505 en su carácter de Tesorero del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con el patrocinio letrado del Dr. CARLOS ALBERTO MIODOWNIK VERA, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte el los Sres. FRANCISCO ASTELARRA, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, Sra. MARA IVANA BETTIOL, en representación de la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. MARCELO CLAUDIO PEREZ, quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO y la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO no ostentan la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A. ni de la CAJA ART S.A., respectivamente, en tanto dichas entidades no se encuentran encuadradas dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación, el Sr. Fernando BORIOTTI, en representación de ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y en representación de la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS el Dr. NORBERTO J. PANTANALI, en adelante "las Partes", convienen las siguientes modificaciones y agregados al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/1995:

CLAUSULA 1º: NEGOCIACION COLECTIVA

Que habiendo trascurrido un año desde la celebración del acuerdo salarial suscripto entre las partes signatarias, ambas partes vienen a celebrar nuevo acuerdo salarial y a asumir el compromiso de reunirse para revisar los contenidos del CCT Nº 264/1995.

CLAUSULA 2º: ESCALAS SALARIALES

Se modifica la "CLAUSULA 8º" del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, en su parte pertinente, la que queda redactada de la siguiente manera:

"Los sueldos mínimos conformados de cada Grupo en que se encuadra el personal son los siguientes:

Empleados

Grupo I: $ 1.770.-

Grupo II: $ 1.955.-

Grupo III: $ 2.104.-

Grupo IV: $ 2.254.-

Grupo Comercialización: $ 980.-

Jerárquicos

Grupo I $ 2702.-

Grupo II $ 3455.-

Grupo Inicial

Unico Grupo $ 1309.-

Menores de 18 años

Unico grupo $ 1142.-

CLAUSULA 3º: NO REMUNERATIVO. RETROACTIVO. VIGENCIA

En la medida que los incrementos de los sueldos mínimos conformados acordados en la cláusula anterior den lugar a incrementos efectivos de salarios, se acuerda que dicha eventual diferencia revista —a elección del empleador— el carácter de no remunerativo hasta el 31 de marzo de 2008. A partir de esta última fecha los incrementos descriptos tendrán carácter remunerativo.

La escala salarial prevista en la Cláusula anterior tendrá vigencia desde el 01/10/07 hasta el 30/09/08. Con una antelación de sesenta días de la fecha precitada, las partes se obligan a negociar nuevos salarios aplicables a los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 264/95.

El Sector empresario se compromete a liquidar y abonar, en caso de corresponder, el eventual retroactivo de los citados aumentos a partir de la fecha de vigencia indicada supra.

CLAUSULA 4º: ALMUERZO

Las partes expresamente acuerdan en forma transitoria y hasta el 30 de septiembre de 2008 que el valor del almuerzo queda fijado en la suma de $ 18.- (pesos dieciocho).

A tal efecto, podrán utilizarse los sistemas de compensación admitidos por la legislación vigente; entre otros podrán entregarse a los trabajadores los denominados vales de comida, tickets restaurant o análogos a fin de cancelar dicho monto.

CLAUSULA 5º : ABSORCION

Las partes ratifican la plena vigencia de la "Cláusula 21" del CCT Nº 264/95, por lo que pactan expresamente que:

Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado hasta la fecha de suscripción de la presente, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA 6º COMPROMISO

Las partes en el ámbito de su capacidad negocial se comprometen a elaborar proyectos de revisión del CCT Nº 264/95 y a presentarlos para su análisis hasta el 1ro. de marzo de 2008, con el objeto —si correspondiere— de modificar las estipulaciones contenidas en el mismo. A tal efecto, las partes nombran como representantes a los Sres. Jorge Alberto Sola DNI 17.310.288 y Miguel Angel Mendez, DNI 7.620.502 por el Sindicato del Seguro de la República Argentina, el Sr. Francisco Astelarra, por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Sra. Mara Bettiol por la Unión de Aseguradoras de Riesgo del Trabajo, al Sr. Fernando Boriotti por Aseguradores del Interior de la República Argentina y al Sr. Norberto Pantanali por la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CLAUSULA 7º: HOMOLOGACION

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la Autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 91/2008

Registro Nº 75/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.239.391/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/25 del Expediente Nº 1.239.391/07 obra el Acuerdo y ANEXOS celebrados por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron modificar el texto de los artículos 19, 24 y 25 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 800/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Anexo celebrados por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 22/25 del Expediente Nº 1.239.391/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Anexos, obrante a fojas 22/25 del Expediente Nº 1.239.391/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 800/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.239.391/07

Buenos Aires, 31 de Enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 91/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/25 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 75/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 2007, entre la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SA (EBISA), representada en este acto por su Apoderado, Doctor Juan José CARBAJALES, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), representada en este acto por su Presidente, Ingeniero Jorge Arias, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar el texto del artículo 19 "Antigüedad" del CCT Nº 800/06 "E", reemplazándolo por el incluido en el ANEXO I a la presente.

SEGUNDO: Modificar el texto del artículo 25 "Compensación de gastos por comisión de servicios" del CCT Nº 800/06 "E", reemplazándolo por el incluido en el ANEXO II a la presente.

TERCERO: Modificar el texto del artículo 24 "Compensación por gastos de comida" del CCT Nº 800/06 "E", reemplazándolo por el incluido en el ANEXO III a la presente.

CUARTO: Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo es a partir del 1º de noviembre de 2007.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Artículo 19 — Antigüedad.

El reconocimiento de la antigüedad tiene diferentes cómputos según el caso, a saber:

A) Cómputo a los efectos jubilatorios:

Para establecer la antigüedad de un trabajador a los efectos jubilatorios, se computarán todos los años de servicios efectivos o provisionales, trabajados tanto en entes u organismos públicos Nacionales, Provinciales, Municipales e Interestatales, entidades Privadas y entidades Autónomas, en definitiva cualquier tipo de actividad remunerada, a la que le hubiesen practicado descuentos jubilatorios, Autónomos / Monotributistas o Situación de Revista.

Los mismos serán reconocidos con la sola presentación del Certificado respectivo, confeccionado de acuerdo a las normativas de la ANSES expedido por autoridad competente.

Este reconocimiento regirá a partir de la fecha de presentación de los mismos.

B) Cómputo a los efectos del pago de la Bonificación por Antigüedad:

Para establecer la antigüedad de un trabajador se computarán todos los años de servicios prestados, bajo relación de dependencia, en organismos o entes públicos del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, incluso los ad honorem.

La antigüedad será reconocida con la sola presentación del certificado correspondiente que el trabajador presente en formularios de la ANSES, debidamente acreditados por autoridad competente, reconocimiento que regirá a partir de la fecha de presentación de los mismos.

C) Cómputo a los efectos del pago de la Bonificación Especial por Jubilación Ordinaria: Se considerará a tales efectos la antigüedad en los términos del inciso b) del presente artículo.

D) Cómputo a los efectos del pago de la Bonificación por años de Servicio:

Para la percepción de la Bonificación por años de Servicio se computarán los años prestados en la Empresa y en otras empresas y/o sociedades públicas Nacionales, Provinciales y Municipales del Sector Eléctrico Argentino.

E) Cómputo a los efectos de la Licencia Ordinaria:

Para el cómputo de Licencia Ordinaria se tomará exclusivamente lo dispuesto en el inciso b) del presente artículo.

F) Desempeño en calidad de "Pasante" o "Contratado":

Se computará a los efectos del inciso b) del presente artículo, el período en el cual el personal se desempeñara en EBISA en calidad de "Pasante" o "Contratado", cuando a continuación de la finalización del mismo el agente fuere ingresado a planta permanente.

G) Bonificación Anual (BA):

Para el cómputo de la antigüedad a efectos del pago de la Bonificación Anual se tomará lo dispuesto en el inciso b) del presente artículo.

ANEXO II

Artículo 25 — Compensación de gastos por Comisión de Servicios.

El personal comprendido en el presente Convenio, deberá estar dispuesto a prestar servicios en cualquier lugar del país que se encuentre dentro del radio geográfico de acción actual o futuro de la Empresa.

Cuando la Empresa requiera trasladar transitoriamente a un profesional de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes, de acuerdo a pautas que contemplen un razonable confort. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración a ningún efecto.

Dichos montos tienen el objeto de compensar los eventuales gastos [A) Alojamiento, y B) Comidas, refrigerios, comunicaciones telefónicas, aseo, etc.] a los que se vean obligados a incurrir los profesionales con motivo de una comisión de servicio fuera de su asiento habitual y a una distancia mayor de 50 km. del mismo. El monto del viático será de doscientos setenta pesos ($ 270), con un adicional del veinte por ciento (20%) para traslados al sur del río Colorado, y podrá ser actualizado periódicamente por la Comisión de Interpretación a fin de que el mismo mantenga el poder adquisitivo correspondiente.

Cabe destacar que no corresponderá viático alguno si en una Comisión de Servicio el regreso del profesional se produce dentro de su jornada normal de trabajo. Si el profesional regresa luego del período indicado precedentemente deberá observarse lo siguiente:

a) Si el profesional en Comisión de Servicio debe pernoctar, se le abonará el Cien por ciento (100%) del valor económico fijado por el día en comisión, más medio viático por el día de regreso a su base.

b) Si el profesional por sus funciones debe trasladarse y su regreso se produce luego de cumplido su horario normal de trabajo, corresponderá la asignación de un viático del cincuenta por ciento (50%) del valor económico fijado.

c) Si el profesional en Comisión de Servicio se le otorga alojamiento y comida, se le abonará el veinticinco por ciento (25%) del valor económico fijado.

d) Si el profesional en Comisión de Servicio se le otorga alojamiento o comida, se le abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor económico fijado.

La percepción de viáticos, por los días en Comisión de Servicio dejará sin efecto durante dicho período el cobro de reembolso por gastos de comida.

El importe de los viáticos se adelantará en correspondencia con los días previstos para la Comisión de Servicio que se llevará a cabo.

Si por razones circunstanciales o particulares la suma prevista no fuera suficiente, el profesional deberá efectuar la liquidación de sus gastos agregando los comprobantes respectivos.

ANEXO III

Artículo 24 — Compensación por Gastos de Comida.

La Empresa reconocerá los gastos de comida a todo el personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. A tales efectos, dicho personal percibirá Vales de Almuerzo de pesos veinticinco ($ 25) por cada día efectivamente trabajado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 92/2008

Registro Nº 91/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº 272.419/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de las actas acuerdo obrantes a fojas 2/6 y 26 suscriptos entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, celebrados para todo el personal

comprendido dentro de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 753/06 "E", el que fuera suscripto entre las precitadas partes, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo agregado a fojas 2/6 las partes incrementan los salarios básicos mensuales para las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo 753/06 "E", crean el adicional por GUARDIA PASIVA y modifican el artículo 14 del precitado plexo convencional relativo a LICENCIAS Y PERMISOS.

Que asimismo, mediante el acta obrante a fojas 26 las partes reemplazan los valores indicados en el punto 2. del acuerdo de fojas 2/6 atento haberse deslizado un error involuntario en la consignación de los mismos.

Que respecto de los acordado en relación al tiempo de otorgamiento de vacaciones debe tenerse presente que la homologación del presente, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores conforme a la legislación vigente.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en las actas de referencia, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologados los acuerdos obrantes a fojas 2/6 y 26 del expediente Nro. 272.419/07 suscriptos entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos obrantes a fojas 2/6 y 26 del Expediente Nº 272.419/07,

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de los acuerdos que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 272.419/07

Buenos Aires, 31 de Enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 92/08, se ha tomado razón del acuerdo obraste a fojas 2/6 y 26 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 91/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza, a los a los 20 días del mes de marzo de 2007, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en calle Patricias Mendocinas 1285, Mendoza, representada en este acto por el Ingeniero Gustavo MATTA y TREJO en su carácter de apoderado y la Gerente de Recursos Humanos Dra. Gabriela CASTORINO y por la otra la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS, el Secretario de Organización Ing. José ROSSA y el Presidente de la Seccional Cuyo, Ing. Juan Carlos DELGADO, quienes acuerdan lo siguiente:

1. Incrementar a partir del primero de febrero de dos mil siete las remuneraciones de los profesionales universitarios convencionados en un porcentaje promedio del veinte por ciento (20%), estableciéndose este porcentaje por el período febrero 2007 - marzo 2008 salvo caso de fuerza mayor.

2. Las nuevas escalas de SUELDOS BASICOS MENSUALES se indican a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-V	Profesional Experto	4662
U-IV	Profesional Especialista	3719
U-III	Profesional Principal	3108
U-II	Profesional Asistente	2387
U-I	Profesional Ingresante	1554

3. TICKET CANASTA:

Que todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo, percibirán mensualmente, un monto equivalente al diez (10) por ciento del Sueldo Bruto Mensual que perciban, retroactivo a partir del 01 de enero de 2007, en tickets canasta los que serán abonados mes a mes como beneficio social en los términos y condiciones del art. 103 de la LCT. Se entiende por Sueldo Bruto Mensual, el resultante de adicionar al Sueldo Básico Mensual, el veinte por ciento (20%) en concepto de Tarea Profesional, y el diez por ciento (10%) de Guardia Pasiva (en caso de corresponder el pago de este concepto). Así mismo se establece que en ningún caso superará el monto de seiscientos (600) pesos mensuales en tickets canasta.

4. Establecer a partir del primero de febrero la Bonificación por Guardia Pasiva de acuerdo a la siguiente normativa:

GUARDIA PASIVA.

Los trabajadores que por la naturaleza de sus tareas deban estar a disposición de la Empresa en expectancia para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo, con obligación de concurrencia al mismo cuando ésta se declare, percibirán una bonificación adicional por "GUARDIA PASIVA" equivalente al diez por ciento (10%) del Sueldo Básico Mensual.

Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido, proveyendo la Empresa el medio de comunicación y movilidad necesario.

Esta bonificación podrá ser aplicada por la Empresa en forma transitoria o permanente. En ambos casos se dejará de abonar en forma inmediata cuando el empleado deje de estar efectivamente a disposición de la Empresa fuera de sus horarios normales de trabajo, no generándose en este último supuesto derechos adquiridos ni derecho a compensación alguna.

El régimen de GUARDIA PASIVA deberá contemplar una afectación que en ningún caso sea superior a los quince (15) días continuados, debiendo disponerse de igual período de "descanso" antes de asumir la siguiente guardia.

En caso de que este personal estando en uso del descanso de GUARDIA PASIVA, debiera concurrir al lugar de trabajo para atender emergencias, se le abonarán las correspondientes horas extras según la reglamentación vigente.

6. Adecuar la redacción del artículo 14 del CCT 753/06 "E" al siguiente texto:

Art. 14 — LICENCIAS Y PERMISOS.

1º) Licencia Anual Ordinaria

El personal profesional gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos.

Hasta 5 años de antigüedad	10 días hábiles
De 5 años a 10 años de antigüedad	15 días hábiles
De 10 a 15 años de antigüedad	20 días hábiles
De 15 a 20 años de antigüedad	25 días hábiles
Más de 20 años de antigüedad	30 días hábiles

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo se computará como tal aquella que tendría el profesional al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

El personal tiene derecho a gozar de la licencia ordinaria a los seis (6) meses de antigüedad en la Empresa.

Cuando no llegase a totalizar el tiempo mínimo establecido gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día por cada veinte (20) días de trabajo efectivo.

Para tener derecho cada año a la licencia ordinaria el profesional deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados y no laborables establecidos por leyes y decretos nacionales o de carácter provincial y municipal cuando el profesional debiera normalmente prestar servicio. Se considerará como día no laborable al 13 de Julio "Día del Trabajador de la Electricidad". Asimismo, se computarán como trabajados los días en que el profesional no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, por razones de enfermedad, accidentes justificados o por otras causas no imputables al mismo.

Dado las especiales características de continuidad que requiere la generación de energía eléctrica la empresa concederá el goce de las vacaciones desde el 1 de agosto del año en el cual se generan hasta el 31 de julio ajustándose por lo demás a lo establecido por la legislación vigente.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

Si las circunstancias de la Empresa lo permiten, ésta podrá autorizar al Trabajador que así lo solicite, el fraccionamiento de los días de vacaciones a los que tenga derecho en exceso de los días

mínimos previstos en la Ley de Contrato de Trabajo (o en las normas que en el futuro la modifiquen), conforme la reglamentación que la misma disponga.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La Empresa podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados.

A fin de liquidar la retribución por vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos:

1. A = R (dividido 25)

A = R/25

Donde R es el Sueldo Normal Habitual y Permanente, sujeto a aportes previsionales.

2. B = T (dividido 6 dividido 25)

B = T/(6*25)

Donde T es el último Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) percibido.

En consecuencia la Retribución Por Vacaciones será igual (A+B) multiplicado por los días de vacaciones corridos.

R_v = (A+B)* Nº de días corridos de vacaciones.

2º) Licencia por maternidad.

Será de aplicación la normativa legal vigente.

3º) Licencias Especiales

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: doce (12) días corridos (podrán agregarse a la licencia anual ordinaria).

b) Por matrimonio de hijos: un (1) día.

c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción: dos (2) días corridos. Uno (1) de ellos hábil.

d) Por fallecimiento:

Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio e hijos: cinco (5) días corridos.

De padres: tres (3) días corridos.

De hermanos: dos (2) días corridos.

De abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nuera y yernos: un (1) día.

e) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar:

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario.

En todos los casos los profesionales deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

f) Por examen.

Para rendir examen en la enseñanza universitaria: hasta tres (3) días hábiles por examen con un máximo de quince (15) días hábiles por año calendario.

g) Por cada mudanza: un (1) día.

h) Por cada donación de sangre: un (1) día.

i) Por cada citación judicial: Se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

4º) Licencias sin goce de haberes

Cuando el profesional fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En el caso que deba prestar servicio militar obligatorio por llamado extraordinario movilización o convocatorias especiales tendrá también el beneficio de esta licencia en las condiciones previstas, pero en el caso de los profesionales casados y solteros con carga de familia se les abonará el 50% de su Sueldo Mensual mientras se encuentran acogidos a éstas obligaciones.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajada para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Las partes establecen expresamente que lo dispuesto en la presente acta acuerdo forma parte del C.C.T Nº 753/06 "E".

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

Mendoza, 14 de junio de 2007

En la fecha comparecen espontáneamente ante esta Agencia Territorial Mendoza, la Dra. GABRIELA CASTORINO, el Ing. LUIS ALBERTO GUIDOBONO, y el Dr. ALBERTO VILA, en nombre y representación de HIDROELECTRICA DIAMANTE SA. y el Ing. JUAN CARLOS DELGADO por la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica, e Ing. ROQUE PAOLANTONIO, en carácter de delegado interno. Abierto el acto por el funcionario interviniente, las partes vienen a manifestar que en el acta acuerdo firmada el día 20 de abril de 2007, se ha deslizado un error involuntario en el punto 2 en las escalas de los sueldos básicos mensuales, las que deberán ser reemplazadas por las que se presentan a continuación:

Las nuevas escalas de SUELDOS BASICOS MENSUALES para la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SA. se indican a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-V	Profesional Experto	4666
U-IV	Profesional Especialista	4236
U-III	Profesional Principal	3576
U-II	Profesional Asistente	2666
U-I	Profesional Ingresante	1896

El Ing. GUIDOBONO, también ratifica la actuación del Ing. GUSTAVO MATTA Y TREJO, debido a su ausencia temporal y conforme al poder que en copia se adjunta. Que respecto a la ratificación por parte de los Ing. JORGE ARIAS y JOSE ROSSA, las partes solicitan que se realice ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, debiéndose citárselos al domicilio de APUAYE, en Reconquista 1048, 8vo. Piso, Buenos Aires C. P. 1003.

Los comparecientes solicitan la homologación de este acuerdo por parte de las autoridades centrales de este Ministerio.

Con lo que se dio por terminado el acto, que previa lectura y ratificación de esta acta, firman los presentes por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 93/2008

Registro Nº 88/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.220.370/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA (FEDECOBA) en representación de sus Cooperativas asociadas, con excepción de la Cooperativa Rural Eléctrica Bragado Limitada, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), la que luce agregada a fojas 2/5 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acta acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA (FEDECOBA), en representación de sus Cooperativas asociadas, con excepción de la Cooperativa Rural Eléctrica Bragado Limitada, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), la que luce agregada a fojas 2/5 del expediente Nº 1.220.370/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-

CION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acta acuerdo, el que luce agregado a fojas 2/5 del expediente Nº 1.220.370/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acta acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.220.370/07

Buenos Aires, 31 de Enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 93/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 88/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis (16) días del mes de Mayo 2007, en la Sede de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF), entre: la FATLYF, representada por los Señores Juan Carlos Menendez y Guillermo Moser, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FEDECOBA), en representación de sus Cooperativas asociadas, con excepción de la Cooperativa Rural Eléctrica Bragado Limitada —quien ha prescindido expresamente de esta representación—, representada por su presidente Señor Carlos Oscar José, ambas legitimadas legalmente a los efectos de negociar colectivamente en el marco de la Ley 14.250 T.O., convienen en arribar al Acuerdo que se expresa a continuación:

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

Que la Provincia de Buenos Aires ha reconocido especialmente entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico;

Que las Cooperativas que prestan el Servicio Eléctrico de Distribución son organizaciones sociales de carácter Local, cuyo capital pertenece a la comunidad, de la cual forman parte los trabajadores;

Que la inflación o costo de vida del año 2006 ha superado el diez por ciento, según estimaciones oficiales;

Que en ese escenario, el Estado ha propiciado las negociaciones paritarias que permita a las partes alcanzar acuerdos salariales que contemplen al menos la inflación del año;

Que a su vez es necesario atender la situación especial que atraviesan las Cooperativas, preservando la continuidad del servicio a los habitantes de la provincia de Buenos Aires que éstas abastecen, y garantizando la fuente laboral;

Que la sociedad no está dispuesta a afrontar conflictos laborales en su comunidad, por lo que se hace imprescindible el trabajo mancomunado entre dirigentes gremiales y cooperativos;

Que los trabajadores nucleados en la FATLYF y sus dirigentes comparten los Considerandos anteriores, acompañando en esta situación a las propias Cooperativas en la búsqueda de soluciones que garanticen la continuidad de las mismas;

Que las Cooperativas han constituido y constituyen empresas diferentes respecto de las empresas privatizadas, priorizando el trabajo de su gente; demostrada en una gestión integral sin ajustes estructurales de los planteles que hayan significado despidos en el año;

Que las Cooperativas han mantenido y mantienen la calidad de servicio a sus asociados;

Que es necesario preservar el equilibrio de las Cooperativas, ya que ello constituye un elemento esencial para la comunidad por lo apuntado;

Que las Cooperativas, a través de FEDECOBA, han hecho gestiones ante la Nación y la Provincia de Buenos Aires procurando equilibrar los ingresos de sus asociadas mediante subsidios del propio Estado y la autorización de cuotas extraordinarias;

Que además de lo expuesto en el párrafo anterior, se está evaluando la instrumentación de una herramienta que permita resolver la situación tarifaria en forma definitiva, que en el corto plazo tienda a recomponer la situación de ingresos y posibiliten reconocer en parte los requerimientos de los trabajadores;

Que mediante diversas reuniones las partes acordaron la necesidad de trabajar en conjunto en la búsqueda de los instrumentos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos;

POR LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes analizarán la situación particular de aquellas Cooperativas que hayan tenido inconvenientes en la implementación del acta-acuerdo de fecha 27/10/2003, homologada mediante Resolución Ministerial 285/03, en función del Decreto 392/03 y Resolución S.T. Nº 64/03, y en el cumplimiento del acta de fecha 11/07/2006, homologada por Resolución ST 791/06, comprometiéndose a atender la situación individual de cada una de ellas, especialmente de aquellas Cooperativas que al día de la fecha, por razones económicas, no han cumplimentado en su totalidad lo oportunamente acordado; al tiempo que serán consideradas las situaciones de aquellas que tampoco puedan cumplimentar con lo acordado en los artículos siguientes, dada su situación particular respecto de quebrantos que genere la prestación del servicio público de electricidad.

SEGUNDO: Las partes acuerdan a partir del 01/05/2007 que, como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 1295/05, los pesos ciento veinte ($ 120) pasarán a integrar los siguientes conceptos: La suma de pesos sesenta ($ 60) se incorporarán a la totalidad de los básicos actuales del convenio colectivo 36/75, y la restante suma de pesos sesenta ($ 60) se incorporan a la suma fija remunerativa no bonificable denominada "Acuerdo FATLYF - FEDECOBA" que surge del artículo CUARTO del acta FEDECOBA-FATLYF de fecha 11-07-06, homologada por Resolución ST 791/06, pasando en consecuencia, a partir del mes de Mayo de 2007, de pesos doscientos cuarenta ($ 240) a pesos trescientos ($ 300) en total. En función de ello el Decreto 1295/05 desaparece como tal de los recibos de sueldos del sector.

TERCERO: Asimismo se acuerda que a partir del 01/05/2007 se agreguen en concepto de ticket canasta al monto fijado por el artículo sexto del acuerdo del 11/07/2006 la suma de pesos cincuenta ($ 50), esto es como beneficio social en los términos del artículo 103 bis de la L.C.T.

CUARTO: Las partes acuerdan establecer como gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez la suma de pesos mil quinientos ($ 1.500) pagaderos de la siguiente forma: La suma de pesos quinientos ($ 500) con los salarios del mes de mayo del corriente año; la suma de pesos doscientos cincuenta ($ 250) con los salarios de julio, agosto, octubre y noviembre de 2007 respectivamente.

QUINTO: A los efectos interpretativos del presente, como así también a los fines de lograr una unificación de los criterios de interpretación y de la aplicación de los rubros salariales aplicables en función del convenio colectivo y acuerdos individuales existentes entre los Sindicatos y las Cooperativas, las partes constituyen una comisión de seguimiento y estudio, la que deberá ser consultada a los efectos de que emita su dictamen, previo a todo hipotético reclamo judicial, al tiempo que tendrá a su cargo la tarea de elaborar una escala salarial tendiente a la unificación, con miras a lograr igual remuneración por igual tarea en el sector.

SEXTO: Las Cooperativas garantizan la preservación de las actuales fuentes laborales. Las vacantes que a futuro se produzcan, serán cubiertas en la medida que las posibilidades económicas lo permitan y la adecuada prestación del servicio lo requiera.

SEPTIMO: Las partes, con la finalidad de evitar conflictos locales y a los efectos de lo dispuesto en el artículo primero del presente, trabajarán en la solución centralizada de los mismos a través de las entidades firmantes de este acuerdo, individualizando y teniéndose en cuenta las particularidades de cada Cooperativa.

OCTAVO: Asimismo, y en función del acuerdo que aquí se cristaliza, las Cooperativas Asociadas a FEDECOBA procederán a no descontar a los trabajadores los días en que efectuaron huelga en el marco de la denuncia instruida en el Expte. 21504-20724/07 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

NOVENO: En función del acuerdo aquí arribado, FATLYF se compromete al levantamiento de las medidas de fuerza denunciadas, a partir del día de la fecha.

DÉCIMO: Las partes se comprometen a analizar la situación del sector a partir del mes de enero del próximo año 2008.

DÉCIMO PRIMERO: En función del acuerdo arribado, las partes se comprometen a solicitar en conjunto la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como así también adjuntar copia del presente al expediente 21504-20724/07 en trámite por ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, solicitando el archivo del mismo.

De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 96/2008

Registro Nº 65/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.250.982/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por el sector de los trabajadores y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES AUTOMOTOR DE PASAJEROS, la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73 que rige la actividad del transporte colectivo de pasajeros, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo referido las partes han incorporado nuevas categorías pactando sus respectivos salarios básicos a partir del mes de enero de 2008, conforme los valores detallados en la escala anexa a fojas 10 que forma parte integrante del mismo.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por las instituciones empleadoras signatarias y la representatividad de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, emergente de su personería gremial.

Que, según surge del Artículo 1º del mentado Acuerdo, será de aplicación a los trabajadores de las empresas de transporte por automotor de pasajeros que prestan servicios de larga distancia, afiliadas a las entidades comparecientes y comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por el sector de los trabajadores y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES AUTOMOTOR DE PASAJEROS, la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.250.982/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.250.982/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, intimándolas a adjuntar copia debidamente autenticada de la escala salarial anterior a la homologada en el presente Acuerdo. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.250.982/07

Buenos Aires, 30 de Enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 96/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 65/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 horas del 27 de diciembre de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Lic. Adrián CANETO, en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) el señor Roberto FERNANDEZ, Secretario General; el Sr. Ricardo CHEICK ALI Secretario General Adjunto; Andrés ARREJORIA Secretario Gremial, Miguel Angel BUSTINDUY Prosecretario Gremial, Manuel CALVO Tesorero, Mario CALIGARI Secretario de Prensa y Raúl GERONIMO Adscrito al CDN, asesorados por el Dr. Jorge BATISTA y por el sector empresario la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.A.T.A.P.), el Sr. Marcelo HASSE Gerente y apoderado con el patrocinio letrado del Dr. Gastón DE LA FARE; por la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), representada por el Sr. Mario VERDEGUER en su carácter de Presidente, el Sr. Daniel ORCIANI, el Sr. Juan José TERMITE con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio CAPURRO y por la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), representada por su presidente el Sr. Juan ZUNINO, en su carácter de presidente y el Sr. Marcelo GONZALVEZ con el patrocinio letrado del Dr. Gastón DE LA FARE.

Iniciada la audiencia, LAS PARTES ACUERDAN en el ejercicio de la autonomía colectiva y atendiendo a necesidades propias de la actividad tanto de mejor servicio como tecnológicas que impone la hora actual acuerdan recategorizar a aquel personal que comprende este acuerdo con la finalidad de que su formación, capacitación y/o especialidad en la actividad sea posible y consecuentemente trasladado a su nivel de ingreso, permitiendo asimismo un régimen de promoción y ascenso por lo que pactan las nuevas categorías que se adicionan a la ya existente y que contiene este instrumento. Déjase expresamente aclarado que las nuevas categorías serán exclusivamente de aplicación a aquellos trabajadores que se incorporen a la actividad según la definición de sus funciones, no modificando en ABSOLUTO la situación de los trabajadores que a la fecha se encuentran incorporados y categorizados en esta convención colectiva, quienes revestirán en el grado superior.

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigencia el 1 de enero de 2008 y es aplicable a los trabajadores de las empresas de transporte por automotor de pasajeros que prestan servicios de larga distancia, afiliadas a las entidades comparecientes y comprendidos en el C.C.T 460/73 y actas complementarias.

SEGUNDO: El personal que ingrese en las categorías que posean división en grados, se incorporara en el menor. La movilidad entre los grados se producirá de acuerdo a la capacitación que vayan a adquiriendo los trabajadores, conforme al sistema de evaluación que establezca cada empresa y cuando se produzcan vacantes en el grado superior.

Las partes coinciden en que los trabajadores que ingresan a una empresa con el grado "dos (2)" son trabajadores cuyas habilidades y conocimientos definen su aptitud aunque sin experiencia práctica en las tareas que se le asignan. Tal experiencia en defecto de los cursos y mecanismo de promoción pactados, podrá ser ponderada por las empresas frente a la solicitud sindical que acredite la adquisición de la experiencia señalada.

TERCERO: En el ANEXO 1 del presente se establecen las renumeraciones para las distintas categorías laborales, en sus distintos grados, a lo que deberá adicionarse la antigüedad que correspondiera según el régimen vigente.

CUARTO: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mí que certifico.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL (U.T.A) VIGENTE AL 01/01/2008 -.
LARGA DISTANCIA

	BASICO	PREMIO ASIST	TOTAL MENSUAL
PERSONAL DE CONDUCCION			
Conductor de Larga Distancia	$ 1,914.22	$ 384.78	$ 2,299.00
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Auxiliar de Primera	$ 1,914.22	$ 384.78	$ 2,299.00
Auxiliar de Segunda	$ 1,692.79	$ 384.78	$ 2,077.57
Auxiliar de Tercera	$ 1,648.02	$ 384.78	$ 2,032.80
Auxiliar de Cuarta (Grado 1º)	$ 1,605.67	$ 384.78	$ 1,990.45
Auxiliar de Cuarta (Grado 2º)	$ 1,215.22	$ 384.78	$ 1,600.00
PERSONAL DE TRAFICO			
Inspector General	$ 1,914.22	$ 384.78	$ 2,299.00
Inspector de Primera	$ 1,692.79	$ 384.78	$ 2,077.57
Inspector de Segunda	$ 1,648.02	$ 384.78	$ 2,032.80
Inspector de Tercera	$ 1,215.22	$ 384.78	$ 1,600.00
Guarda	$ 1,604.46	$ 384.78	$ 1,989.24
Auxiliar de Abordo (Grado 1º)	$ 1,692.79	$ 384.78	$ 2,077.57
Auxiliar de Abordo (Grado 2º)	$ 1,165.22	$ 384.78	$ 1,550.00
Conductor Grúa Auxilio	$ 1,914.22	$ 384.78	$ 2,299.00
PERSONAL DE MAESTRANZA			
Sereno (Grado1º)	$ 1,594.78	$ 384.78	$ 1,979.56
Sereno (Grado 2 º)	$ 1,215.22	$ 384.78	$ 1,600.00
Peon (Grado 1 º)	$ 1,594.78	$ 384.78	$ 1,979.56
Peon (Grado 2 º)	$ 1,015.22	$ 384.78	$ 1,400.00
PERSONAL DE TECNICA			
Oficial Mecánico - Tornero	$ 1,914.22	$ 384.78	$ 2,299.00
Oficial Electricista - Soldador	$ 1,914.22	$ 384.78	$ 2,299.00
Oficial Elastiquero - Tapicero	$ 1,914.22	$ 384.78	$ 2,299.00
Oficial Pintor - Gomero	$ 1,914.22	$ 384.78	$ 2,299.00
Oficial Carrocero	$ 1,914.22	$ 384.78	$ 2,299.00
Oficial Radiadorista	$ 1,914.22	$ 384.78	$ 2,299.00
Oficial Chapista	$ 1,914.22	$ 384.78	$ 2,299.00
Medio Oficial Mecánico	$ 1,692.79	$ 384.78	$ 2,077.57
Medio Oficial Electricista	$ 1,692.79	$ 384.78	$ 2,077.57
Medio Oficial Chapista	$ 1,692.79	$ 384.78	$ 2,077.57
Medio Oficial Elastiquero	$ 1,692.79	$ 384.78	$ 2,077.57
Gomero	$ 1,648.02	$ 384.78	$ 2,032.80
Lavador (Grado 1º)	$ 1,648.02	$ 384.78	$ 2,032.80
Lavador (Grado 2º)	$ 1,295.22	$ 384.78	$ 1,680.00
Despachante de Gas –Oil (Grado 1)	$ 1,648.02	$ 384.78	$ 2,032.80
Despachante de GasOil (Grado 2 º)	$ 1,015.22	$384.78	$1,400.00
Engrasador y Maniobrista	$ 1,605.67	$ 384.78	$ 1,990.45
Ayudante de Taller (Grado 1º)	$ 1,594.78	$ 384.78	$ 1,979.56
Ayudante de Taller (Grado 2º)	$ 1,295.22	$ 384.78	$ 1,680.00